

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación ..... 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Querétaro ..... 5

Declaratoria de Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz ..... 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-10.1.5 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, la sustitución de diversas hojas del Catálogo de Cuentas Unificado ..... 7

Circular F-11.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros ..... 19

Circular S-18.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros ..... 29

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Modificación al subnumeral III.4.3 del Programa de Desarrollo Parcelario de las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003, publicadas el 7 abril y el 1 de septiembre de 2003 ..... 40

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ..... 41

Cédulas que describen las características de magnitud, unidades, definiciones, alcances e incertidumbres de los Patrones Nacionales de Medición ..... 43

Notificación por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2004 ..... 45

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002, modificadas mediante publicación el 21 de febrero de 2003 ..... 46

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados en el sector pecuario por la sequía atípica e impredecible que afectó a 36 municipios del Estado de Chihuahua ..... 50

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT3-2003, Licencias para el personal técnico aeronáutico ..... 51

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Costa Rica, Municipio de Culiacán, Sin., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V. .... 52

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en El Dorado, Municipio de Culiacán, Sin., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V. .... 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Monterrey con ampliación de cobertura a Guadalupe, N.L., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V. .... 55

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Melgarejo Cortés ..... 56

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 58

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días ..... 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días ..... 59

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de diciembre de 2003 ..... 59

Valor de la unidad de inversión ..... 60

Indice nacional de precios al consumidor quincenal ..... 60

[TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO](#)

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 252/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Revolución, Municipio de Las Choapas, Ver. .... 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 367/93, relativo a la acción de dotación de aguas, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Vicencio, Municipio de San José Chiapa, Pue. .... 66

[COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA](#)

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica ..... 79

[AVISOS](#)

Judiciales y generales ..... 81

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*241203-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIII No. 18

Miércoles 24 de diciembre de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****ACUERDO por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5 fracciones I y IX, 7 fracciones II, IV, IX, XX y XXV, 28 fracciones I y III, 29 fracciones I y XXII, 30 fracciones I y IX, y 31 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, existen las atribuciones para el establecimiento de un comité interno que coadyuve a la mejora regulatoria interna de la dependencia;

Que dentro de las acciones previstas por las dependencias en sus Programas de Mejora Regulatoria y los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra la de establecer un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de lo expuesto y con el propósito de contar con un comité interno que contribuya a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento administrativo interno de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación en las materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA  
INTERNA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Gobernación, que tendrá como propósito promover y coadyuvar a la transparencia, simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones administrativas que establecen el funcionamiento interno de la dependencia en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros.

**Segundo.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Secretaría:** la Secretaría de Gobernación;

**II. Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor de la Secretaría;

**III. Dirección General:** la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría;

**IV. Presidente:** el Presidente del Comité;

**V. Comité:** el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;

**VI. Disposiciones Administrativas:** políticas, criterios, procedimientos, normas internas y formatos; en materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

**VII. Unidades Administrativas:** las unidades administrativas de la Secretaría, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y las de sus órganos administrativos desconcentrados;

**VIII. Unidades Emisoras:** las unidades administrativas que cuentan con facultades para emitir disposiciones administrativas;

**IX. Unidades Usuarias:** las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las disposiciones administrativas;

**X. Anteproyecto de Disposiciones Administrativas:** propuesta que será sometida a la consideración del Comité, con el propósito de promover y coadyuvar a la transparencia, simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones administrativas;

**XI. Reglas de Operación:** las reglas que rigen la operación y funcionamiento del Comité, que se deberán expedir en los términos del presente Acuerdo, y

**XII. Normateca Interna:** sitio de la Intranet de la Secretaría, para la consulta de la información materia del presente Acuerdo.

**Tercero.** El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos:

**A.** Miembros, con voz y voto:

**I.** Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor;

**II.** Un Vocal Ejecutivo, que será el Director de Normatividad de la Dirección General;

**III.** Cinco Vocales Emisores, que serán: un representante de la Oficialía Mayor, un representante de la Dirección General, un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, un representante de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y un representante de la Dirección General de Tecnologías de la Información, y

**IV.** Siete Vocales Usuarios, que serán: un representante nombrado por cada Subsecretaría de la Secretaría, y un representante de la Coordinación General de Protección Civil.

**B.** Miembros, con voz pero sin voto:

**I.** Tres Invitados Permanentes, que serán: un representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y un representante de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

El Presidente podrá ser suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General; los demás miembros del Comité podrán ser suplidos por los servidores públicos que previamente se designen para tal efecto, cuyo cargo no podrá ser menor al de director de área o su equivalente.

En las sesiones del Comité, podrán participar invitados, que serán aquellos servidores públicos de la Secretaría, que sin tener el carácter de integrantes, hayan sido convocados por el Presidente, a propuesta de cualquier miembro, por considerar que puedan aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

**Cuarto.** Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones se realizarán en los casos y términos que se indiquen en las Reglas de operación.

**Quinto.** Para que el Comité sesione válidamente, se requiere de la asistencia de su Presidente o suplente, y de un quórum de la mitad más uno de sus demás miembros o suplentes de éstos.

**Sexto.** Los acuerdos del Comité, serán tomados preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún acuerdo, se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Séptimo.** El Comité promoverá y coadyuvará a la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones de simplificación y desregulación de disposiciones administrativas;
- II. Revisar las disposiciones administrativas vigentes, diagnosticar su aplicación y formular propuestas para su simplificación, con la participación de las unidades usuarias;
- III. Analizar y opinar los anteproyectos de disposiciones administrativas;
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del Comité;
- V. Determinar la inclusión, modificación o eliminación de disposiciones administrativas en la normateca interna;
- VI. Evaluar las acciones de simplificación y desregulación de la Secretaría, así como proponer las medidas de mejora que correspondan;
- VII. Establecer los mecanismos de participación entre las unidades emisoras y las unidades usuarias para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo;
- VIII. Constituir subcomités de trabajo, integrados por miembros del Comité, estableciendo su objetivo y duración; éstos tendrán como propósito, efectuar investigaciones y estudios específicos, que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité, y
- IX. Las demás que le sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Las funciones del Presidente y demás miembros del Comité, se deberán pormenorizar en las reglas de operación.

**Octavo.** El Comité, por conducto de su Presidente, deberá constituir e instrumentar una normateca interna, en la cual se difundirán:

- I. Las disposiciones administrativas vigentes;
- II. Las acciones y avances que en materia de simplificación y desregulación realice el Comité;
- III. Los anteproyectos de disposiciones administrativas, que se sometan a la opinión del Comité;
- IV. Las opiniones que emita el Comité;
- V. Las disposiciones administrativas que promueva el Comité, y
- VI. Las normas jurídicas que se encuentren vinculadas al ámbito de aplicación de las disposiciones administrativas.

**Noveno.** La Dirección General será la responsable de coordinar y vigilar la operación y funcionamiento de la Normateca Interna.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Dentro de los 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité deberá emitir las reglas de operación, a que se refiere la fracción IV del numeral séptimo de este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX, 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Querétaro, mediante oficio sin número de fecha 16 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./796/2003 de fecha 17 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-64 en la que informó que durante los meses de septiembre y octubre se presentaron en el Estado de Querétaro lluvias fuertes, que provocaron daños a la población. Las precipitaciones del 7 de septiembre se debieron a la presencia de la Onda Tropical número 41 y a una línea de convergencia. El 21 de septiembre se presentó afluencia de humedad producida por el Huracán "Marty" y a la interacción con una línea de vaguada. El 26 de septiembre ocurrió una baja presión que originó fuerte actividad convectiva en el interior del país. El 11 de octubre se produjo una línea de convergencia asociada con una de baja presión. Finalmente el 13 de octubre se observó una línea de vaguada que favoreció la entrada de humedad hacia el interior del país.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES  
E INUNDACIONES ATÍPICAS Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Tequisquiapan y Pedro Escobedo del Estado de Querétaro.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la presencia de la tormenta tropical Larry y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 179/2003 de fecha 7 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de la presencia de la Tormenta Tropical "Larry".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./749/2003 de fecha 8 de octubre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-57 en la que informó que del 1 al 7 de octubre se presentaron lluvias de muy fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debido a la presencia de la Tormenta Tropical "Larry", la cual tuvo un comportamiento errático en el mar y finalmente entró a nuestro país por el Estado de Tabasco. Su desplazamiento en tierra siempre fue hacia el sur, por lo que afectó los estados de Veracruz, Chiapas y Oaxaca. Al mismo tiempo se presentó el Frente Estacionario número 6, que se extendió desde el sur de Florida, EUA hasta Veracruz, el cual durante los primeros 3 días de octubre interaccionó con "Larry". Debe destacarse que la precipitación diaria máxima entre el 25 de septiembre y el 7 de octubre fue en la estación Cuatotolapan al sur de Veracruz, con 196 mm el día 29 de septiembre, seguida por la estación Terrerilos y Martínez de la Torre, al norte y centro de Veracruz, respectivamente, para el mismo día 29.

Los valores de lluvia acumulados durante el mes de septiembre y principios de octubre, provocaron la saturación del suelo, además de que en las cuencas altas se dieron precipitaciones importantes lo que contribuyó al desbordamiento de los ríos.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PRESENCIA  
DE LA TORMENTA TROPICAL “LARRY” Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION  
DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Actopan, Agua Dulce, Alto Lucero, Angel R. Cabada, Catemaco, Cazones de Herrera, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Pueblo Viejo, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tatahuicapan de Juárez y Vega de Alatorre del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR F-10.1.5 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, la sustitución de diversas hojas del Catálogo de Cuentas Unificado.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-10.1.5**

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Sustitución de diversas hojas que se indican.

A las instituciones de fianzas.

Esta Comisión con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien actualizar el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a esas instituciones, dado a conocer mediante la Circular F-10.1 del 8 de agosto de 2002, y su actualización contenida en la Circular F-10.1.3 del 22 de octubre de 2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de agosto y 5 de noviembre de 2002, respectivamente.

En esa virtud, se remiten las hojas números 6, 27, 28, 30, 32, 67, 71, 72, 73 y 75, que se sustituyen para actualizar las equivalentes del citado Catálogo de Cuentas, cuyas modificaciones deberán considerarse a partir del cuarto trimestre de 2003, por lo que esas instituciones deberán desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

Los cambios realizados consisten en la incorporación de las cuentas y subcuentas para el registro de las operaciones de líneas de crédito, así como modificaciones en afectaciones, módulos de origen y adiciones de subcuentas.

Para una mejor identificación de las modificaciones contenidas, se adjunta cuadro resumen de los cambios realizados al mencionado Catálogo.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

 <p><b>Catálogo de Cuentas Unificado.</b> <b>MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003</b></p>	
RUBRO	CONCEPTO
<b>1201.- PRESTAMOS SOBRE POLIZAS</b> Afecto a 003	Se adiciona
<b>2145.- RESERVA DE CONTINGENCIA</b> 05.- Por Beneficios Básicos 06.- Por Beneficios Adicionales Captura en Información Complementaria	Se modifica captura Se modifica captura
<b>2308.- ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS</b>	

<b>POR PASIVOS CONSTITUIDOS</b>	
06.- Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas	Se adiciona
07.- Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado	Se adiciona
<b>2415.- ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO</b>	Se adiciona
<b>5504.- OTROS GASTOS DE OPERACION</b>	
01.- Cuotas de Inspección Se Adiciona para el ramo de salud	Se adiciona
<b>5601.- COMISIONES</b>	
11.- Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito	Se adiciona
<b>5712.- INTERESES VARIOS</b>	
05.- Por Líneas de Crédito	Se adiciona



**CATALOGO DE CUENTAS**

Temporales.--NEO  
 CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta,  
 Permanentes.--NEO  
 CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
 CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—  
 NEO

CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO

CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.—  
NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: PRESTAMOS**

**1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios.—NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones



**CATALOGO DE CUENTAS**

**2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05 se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====> CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe de 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones

de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del artículo octavo



## CATALOGO DE CUENTAS

Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

### **2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

CFHPS--01--Del Directo.--NEO

CFHPS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

### **2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

## **Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**

### **2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el

diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS

30

### 2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personas Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.

CHS--NEO

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.—NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.—NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174 )

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas



**CATALOGO DE CUENTAS**

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.**

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

CFHPS—NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS

67

#### 5503 HONORARIOS.

CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

CHPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Otras Cuotas.--N

CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--04--Legales.--N

CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--09--Primas de Seguros.--N

CFHPS--10--Fianzas.--N

CFHPS--11--Donativos.--N

CFHPS--12--Suscripciones.--N

CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPS--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPS--16--Artículos de Computación.--N

CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--22--Publicaciones.--N

- CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- CFHPS--24--Música Ambiental.--N
- CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N
- CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N
- CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N
- CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
  - Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N
  - Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)
- CFHPS--30--Otros.—N
- CFHPS--31--Crédito al Salario.--N
- CFHPS--32--Impuesto Sustitutivo.--N
  - Afecto a: ( 011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General



## CATALOGO DE CUENTAS

71

- CFHPS--09— Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N
- CFHPS—10—Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.—N
- CFHPS—11—Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N
  - Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### 5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.

- CFHPS--01--Sueldos.--N
- CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N
- CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N
- CFHPS--04--Prima Vacacional.--N
- CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N
- CFHPS--06--Premios.--N
- CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N
- CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N
- CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N
- CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N
- CFHPS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N
- CFHPS--17--Medicinas.--N

- CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
- CFHPS--19--Despensa.--N
- CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
- CFHPS--21--Uniformes.--N
- CFHPS--22--Comedor.--N
- CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N
- CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N
- CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N
- CFHPS--26--Legales.--N
- CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N
- CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N
- CFHPS--31--Derechos de Agua.--N
- CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N
- CFHPS--33--Limpieza y Utiles de Aseo.--N
- CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N
- CFHPS--36--Depreciación.--N
- CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N
- CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N
- CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
- CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- CFHPS--41--Otros.--N



**CATALOGO DE CUENTAS**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.**

- CFHPS--01--Inmobiliarias.--N
- CFHPS--02--Acciones.--N
- CFHPS--03--Otros Valores.--N
- CFHPS--04--De Futuros--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.**

- CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
- CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
- CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N
- CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N
- CFHPS--07--Títulos de Capital.--N
- CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

**CFHPS--09--De Futuros.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

**CFHPS--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174 )

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

**CFHPS--01--A Instituciones del País.--N**

**CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: ( 011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

**CFHPS--01--A Instituciones del País.--N**

**CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



**CATALOGO DE CUENTAS**

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

**CHS--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.**

**CHS--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.**

- CS--01--Por Fianzas.--N
- CS--02--Por Asistencia Legal.--N
- CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N
- CS--04--Otros--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.**

- CHS--01--Personas Físicas.--N
- CHS--02--Personas Morales.--N
- CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

- CFHPS--01--De Oficina.--N
- CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N
- CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N
- CFHPS--04--De Transporte.--N
- CFHPS--05--Diversos.--N



**CATALOGO DE CUENTAS**

**5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039, 091, 092, 093, 094)

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5712 INTERESES VARIOS.**

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPS--02--Otros.—N

CFHPS—03—Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.—N

CFHPS—04—Por Otros Títulos de Crédito—N

CFHPS—05—Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5713 EGRESOS VARIOS.**

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5715 QUEBRANTOS.**

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.—N

---

**CIRCULAR F-11.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-11.2**

**Asunto:** ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en relación con lo dispuesto por la Circular F-11.1 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con las que esas instituciones deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular F-11.1 mencionada, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.2 del 22 de octubre de 2002 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del cuarto trimestre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
BALANCE GENERAL  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

**Anex**

o

**APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003**

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
110				<b>Inversiones</b>	
	111			<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	
	112			<b>Valores</b>	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		117		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.09. 10.11.12.13
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.09. 10.11.12.13
		118		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		119	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	120			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
				Aportaciones de Futuros	1913
				Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16.17.18
			(-)	Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16.17.18
	121			<b>Préstamos</b>	
		122		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		123		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		124		Descuentos y Redescuentos	1206
		125		Cartera Vencida	1207
		126		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		127	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	128			<b>Inmobiliarias</b>	
		129		Inmuebles	

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		130		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
		131	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206
132				<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
133				<b>Disponibilidad</b>	
	134			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
135				<b>Deudores</b>	
	136			Por Primas	
				Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
	137			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
	138			Documentos por Cobrar	1625
	139			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
				Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
				Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			(-)	Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
	140			Préstamos al Personal	1628
	141			Otros	
				Deudores Diversos	1630
				Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
				Depósito en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
	142		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.7
				Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
143				<b>Reafianzadores</b>	
	144			Instituciones de Fianzas	
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	145			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
	146			Otras Participaciones	
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	147			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	148			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
	149		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.13.14
150				<b>Otros Activos</b>	
	151			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
	152			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
				Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
	153			Diversos	
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar	1914
	154			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
				Crédito Mercantil	1909
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	155		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de instrumentos de Deuda	3304
	156			Productos Derivados	
				Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
				Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				<b>Reservas Técnicas</b>	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
	213			Especiales	
				Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214				<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215				<b>Acreedores</b>	
	216			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	217			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	218			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreeedores Diversos	2408
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128.03
				<b>Adeudos por Líneas de Crédito</b>	<b>2415</b>
219				<b>Reafianzadores</b>	
	220			Instituciones de Fianzas	
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	221			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	222			Otras Participaciones	
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
				Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	223			Intermediarios de Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224				<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Adeudos por Compra de Futuros	2412
225				<b>Financiamientos Obtenidos</b>	
	226			Emisión de Deuda	
		227		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		228		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreeedores por Intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	229			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreeedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreeedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
230				<b>Otros Pasivos</b>	
	231			Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	232			Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	233			Otras Obligaciones	

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	234			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
				Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido	2702
				Productos Cobrados por Anticipado	2705
				Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310				<b>Capital Pagado</b>	
	311			Capital Social	4101
	312		(-)	Capital No Suscrito	4102
	313		(-)	Capital No Exhibido	4103
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	4108
316				<b>Reservas</b>	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
320				<b>Superávit por Valuación</b>	
				Superávit por Valuación de Acciones	4303
			(-)	Déficit por Valuación de Acciones	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inversiones Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inversiones Disponibles para su Venta	4306
321				<b>Subsidiarias</b>	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
322				<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>	
				Efecto Acumulado de ISR Diferido	4801
323				<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			(-)	Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324				<b>Resultado del Ejercicio</b>	
				Utilidad del Ejercicio	4503
			(-)	Pérdida del Ejercicio	4603
325				<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	

	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
ESTADO DE RESULTADOS  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

Anex

o

**APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003**

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	<b>De Retención</b>	<b>410-420</b>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11. 13 (6201.4.5.6)
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>	<b>430-440</b>	
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>	<b>470+480+490-500+510</b>	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312 (6303)	5311 (6304)
520	<b>(-) Costo Neto de Reclamaciones</b>	<b>520-525</b>	
530	Reclamaciones	5415	5402.3.4

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
		5416.1.2	5416.3.4
		5417.1	5417.2.3
		5420	
		5418.1.2	5418.3.4
		(6416.1.2)	(6416.3.4)
		(6417.1.3)	(6417.2)
		(6418.1)	(6418.2)
		(6419.1)	(6419.2.3)
		(6420)	(6421)
540	Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	6423.1.2	6423.3.4
550	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	<b>450-460-520</b>	
560	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	<b>570 + 580</b>	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	5211.1	5211.2
590	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>550 - 560</b>	
600	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	<b>610 + 620 + 630</b>	
610	Gastos Administrativos y Operativos	5503	
		5504	
		5505	
		5506	
		5507	
		5511	
		5704	
		5713	
		5715	
		(6501.2)	
		(6503)	
		(6504)	
		(6505)	
		(6506)	
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501	
		5502	
630	Depreciaciones y Amortizaciones	5508	
		5509	
		5510	
640	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>	<b>590 - 600</b>	
650	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>	<b>660 + 670 + 680 + 690 - 700 - 710 + 720 - 730 - 740</b>	
660	De Inversiones	6601	
		6602	
		6604	
		6605	
		6606	
		6607	
		6608	
		6615	
		6619	
		(5601.1.2.3.4.5.6.7.8)	
		(5602)	
		(5605)	
		(5606)	
		(5607)	

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
670	Por Venta de Inversiones	6617 6618 (5603)	
680	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)	
690	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703.5.6 6801	
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	(5601.9.10) (5712.3.4)	
710	Por Reaseguro Financiero	(5730)	
720	Otros	6609.2 a .7 6610 6611 6613 6614 <b>(5601.11)</b> <b>(5712.1.2.5)</b> (5716)	
730	Resultado Cambiario	6621	
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)	
750	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I. S. R. , P. T. U. Y PRS.</b>	<b>640 + 650</b>	
760	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	5705 5706 (6707)	
770	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	5707 5708	
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias	6622 (5703)	
790	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>	<b>750 - 760 - 770 + 780</b>	

**CIRCULAR S-18.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-18.3**

**Asunto:** ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en relación con lo dispuesto por la Circular S-18.2 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con

las que esas instituciones y sociedades deberán formular su Balance General y el Estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular S-18.2 mencionada, a efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa S-18.3 del 22 de octubre de 2002 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del cuarto trimestre de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
BALANCE GENERAL  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

**Anex**

**o**

**APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003**

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		117		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.09 .10.11.12.13
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.0 9.10.11.12.13
		118		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		119	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	120			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
				Aportaciones por Futuros	1913
				Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16.17.18
			(-)	Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16.17.18
	121			<b>Préstamos</b>	
		122		Sobre Pólizas	
				Préstamos sobre Pólizas	1201
		123		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		124		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		125		Contratos de Reaseguro Financiero	
				Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados	1209
		126		Descuentos y Redescuentos	1206
		127		Cartera Vencida	1207
		128		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		129	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	130			<b>Inmobiliarias</b>	
		131		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		132		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102
		133	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3206

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
134				<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
135				<b>Disponibilidad</b>	
	136			Caja y Bancos	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
137				<b>Deudores</b>	
	138			Por Primas	
				Primas de Primer Año por Cobrar	1601
				Primas de Renovación por Cobrar	1602
				Primas Unicas por Cobrar	1603
				Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños	1604
				Deudor por Prima por Subsidio Daños	1605
				Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	1606
	139			Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
				Ajustadores, Cuenta Corriente	1624
	140			Documentos por Cobrar	1625
	141			Préstamos al Personal	1628
	142			Otros	
				Deudores por Administración de Pérdidas	1629
				Deudores Diversos	1630
				Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
				Depósitos en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
				Deudores por Servicios Análogos y Conexos	1635
	143		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.6.7.8
				Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
144				<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>	
	145			Instituciones de Seguros y Fianzas	
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	1701
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	146			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
				Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado	1705
	147			Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	1706
	148			Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	1707
	149			Otras Participaciones	
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado	1708
				Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado	1709
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	150			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	151			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.06
	152		(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.12.13.14
153				<b>Otros Activos</b>	
	154			Mobiliario y Equipo	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento	3205
	155			Activos Adjudicados	
				Activos Adjudicados	1803
	156			Diversos	
				Inventario de Salvamentos por Realizar	1804
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar	1914
	157			Gastos Amortizables	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Instalación	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar	1906
				Crédito Mercantil	1909
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	158		(-)	Amortización	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	159			Productos Derivados	
				Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
				Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
210				<b>Reservas Técnicas</b>	
	211			<b>De Riesgos en Curso</b>	
		212		Vida	
				Reserva Matemática	2101
				Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas	2102
				Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año	2103
		213		Accidentes y Enfermedades	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades y Daños	2104.01.02
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades	2106
		214		Daños	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades y Daños	2104.03.04
				Reserva para Riesgos en Curso de Daños	2107
		215		Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	216			<b>De Obligaciones Contractuales</b>	
		217		Por Siniestros y Vencimientos	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos	2121
				Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado	2122
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias	2123
				Dotales Vencidos Pendientes de Pago	2124
		218		Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados	2125
				Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurridos y No Reportados	2126
		219		Por Dividendos sobre Pólizas	
				Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas	2127
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128
		220		Fondos de Seguros en Administración	
				Dividendos en Administración	2129
				Indemnizaciones en Administración	2130
				Fondos en Administración del Seguro Flexible	2131
				Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar	2132
		221		Por Primas en Depósito	
				Primas en Depósito	2133
				Primas en Depósito por Subsidio	2134
	222			<b>De Previsión</b>	
		223		Previsión	
				Reserva de Previsión	2141
				Reserva Especial de Previsión para Siniestros	2142
				Reservas Adicionales para Seguros Especializados	2143
		224		Riesgos Catastróficos	
				Reserva para Riesgos Catastróficos	2144
		225		Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
		226		Especiales	
				Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
				Reserva Matemática Especial	2147
				Reserva para Fluctuación de Inversiones	2148
	227			<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
	228			<b>Acreedores</b>	
		229		Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
				Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes	2304
				Ajustadores, Cuenta Corriente	2305
		230		Fondos en Administración de Pérdidas	
				Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas	2306
				Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas	2307
		231		Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
				Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	232			Diversos	
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreeedores por Intermediación de Otros Servicios	2403
				Acreeedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreeedores Diversos	2408
				Adeudos a favor del IMSS	2409
				Adeudos al Fideicomiso de Pensiones	2410
				Provisiones para Beneficios Adicionales	2411
				Matriz y Sucursales	2301
				<b>Adeudos por Líneas de Crédito</b>	<b>2415</b>
233				<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>	
	234			Instituciones de Seguros y Fianzas	
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	2501
				Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado	2502
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	235			Depósitos Retenidos	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
				Reserva de Sinistros Retenidos por Reaseguro Cedido	2505
	236			Otras Participaciones	
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido	2506
				Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
				Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar	2508
				Acreeedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
	237			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	2509
238				<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Adeudos por Compra de Futuros	2412
239				<b>Financiamientos Obtenidos</b>	
	240			Emisión de Deuda	
		241		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
				Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
				Acreeedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
		242		Otros Títulos de Crédito	
				Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
				Acreeedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
	243			Contratos de Reaseguro Financiero	
				Acreeedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
				Acreeedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
244				<b>Otros Pasivos</b>	
	245			Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	246			Provisión para el Pago de Impuestos	2602
	247			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	248			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
				Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta Diferido	2702
				Derechos sobre Pólizas por Cobrar	2703

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
				Recargos sobre Primas por Cobrar	2704
				Productos Cobrados por Anticipado	2705
				Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTAS
1	2	3	4		
310				<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>	
	311			Capital o Fondo Social	
				Capital Social	4101
				Fondo Social	4104
	312		(-)	Capital o Fondo No Suscrito	
				Capital No Suscrito	4102
				Fondo No Suscrito	4105
	313		(-)	Capital o Fondo No Exhibido	
				Capital No Exhibido	4103
				Fondo No Exhibido	4106
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				<b>Reservas</b>	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
				Fondo de Organización	4206
320				<b>Superávit por Valuación</b>	
				Superávit por Valuación de Acciones	4303
				Déficit por Valuación de Acciones	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta	4306
321				<b>Subsidiarias</b>	
				Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
				Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322				<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>	
				Efecto Acumulado de I.S.R. y P.T.U. Diferidos	4801
323				<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
				Remanentes de Ejercicios Anteriores	4502
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
				Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324				<b>Resultado del Ejercicio</b>	
				Utilidad del Ejercicio	4503

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTAS
1	2	3	4		
				Remanente del Ejercicio	4504
				Pérdida del Ejercicio	4603
				Déficit del Ejercicio	4604
325				<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	4702
				Efecto Monetario Acumulado	4703

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fondos para Obligaciones Laborales al Retiro en Administración	7201
	Fondos en Administración	7202
	Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas	7203
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503.03.04.05.06.07
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	

	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
ESTADO DE RESULTADOS  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Anex

o

**APLICABLES A PARTIR DEL 4o. TRIMESTRE DE 2003**

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
400	<b>Primas</b>			
410	Emitidas	6101 6103 6105 6107 6109 (5112)	6102 6104 6106 6108	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5101 5103 5105 5107	5102 5104 5106 5108	5111 (6113)
430	<b>De Retención</b>	<b>410-420</b>		
440	(-) <b>Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.</b>	5201.1.3.4.6 5214	5201.2.5	5207.2.3.5.9.10.11. 13 (6201.4.5.6)
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>	<b>430-440</b>		
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>	<b>470+480+490-500+510+520</b>		
470	Comisiones a Agentes	5302 5303 5305 5307.1		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	5304 5306		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		5310	5310
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	6301	6302	6302
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4	5301.3.4
520	Otros	5307.2 a 25 5308 5309  5312 5313 (6303)	5311	5311

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
			(6304)	(6304)
530	<b>(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales</b>	<b>540+550+560</b>		
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5203 5209.1 5210.1 5401 5403 5405 5407 5409 5411 5413 5419 (6401) (6403) (6405) (6407)	5209.2 5210.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412 5414  (6402) (6404) (6406) (6408)	
		(6409) (6411) (6413) (6422) (6424)	(6410) (6412) (6414)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(6415.1.2.5.6) (6423.2)	(6415.3.4.7.8) (6423.3.4)	(6423.3.4)
560	Reclamaciones			5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	<b>450-460-530</b>		
580	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	<b>590+600+610+620</b>		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	5202 5206.1	5206.2	
600	Reserva de Previsión	5204 5205		
610	Reserva de Contingencia	5208.4.5.6		5208.03
620	Otras Reservas	5211.1 5212 5213	5211.2	5211.2
630	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>570-580</b>		
640	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	<b>650 + 660 + 670</b>		
650	Gastos Administrativos y Operativos		5503 5504 5505 5506 5507 5511 5701 5704	

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
			5710 5711 5713 5715 (6501) (6502) (6503) (6504) (6505) (6506) (6701) (6702) (6704) (6705)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		5501 5502	
670	Depreciaciones y Amortizaciones		5508 5509 5510	
680	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>		<b>630-640</b>	
690	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>	<b>700 + 710 + 720 + 730 + 740 - 750 + 760 + 770 - 780 - 790</b>		
700	De Inversiones		6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 (5601.1.2.3.4.5.6.7.8) (5602) (5605) (5606) (5607)	
710	Por Venta de Inversiones		6617 6618 (5603)	
720	Por Valuación de Inversiones		6616 (5604)	
730	Por Recargo sobre Primas		6620 (5702)	
740	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		6703 6801 (5801)	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		(5601.9.10) (5712.3.4)	
760	Por Reaseguro Financiero		6901 (5730)	
770	Otros		6609.1 a .4 y .7	6609.5 y .6

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
			6611	
			6612	
			6613	
			6614	
			(5601.11)	
			(5608)	
			(5609)	
			(5712.1.2.5)	
			(5716)	
780	Resultado Cambiario		6621	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria		(5714)	
800	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>		680 + 690	
810	<b>(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta</b>		5705	
			5706	
			(6707)	
820	<b>(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>		5707	
			5708	
830	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>		6622	
			(5703)	
840	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>		800 - 810 - 820 + 830	

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**MODIFICACION al subnumeral III.4.3 del Programa de Desarrollo Parcelario de las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003, publicadas el 7 abril y el 1 de septiembre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 53, 54, 55, 62 y 63 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 14 fracciones I, III, IX y X del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción XXXI, letra "a", 19 fracción XXIII, 40, 41, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 2003, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION AL SUBNUMERAL III.4.3 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PARCELARIO DE LAS REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, Y SUS MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL AÑO 2003, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 ABRIL Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

PRESENTACION

En el presente documento se señala la modificación a las Reglas de Operación que se acordó con representantes de organizaciones campesinas. Esta modificación se aplica en el programa "Desarrollo Parcelario", el cual se ejecuta bajo el esquema de operación de Alianza para el Campo.

La citada modificación a las Reglas de Operación que se señala a continuación, considera conceptos que benefician a los usuarios y ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

#### Subnumeral III.4.3. Componentes Generales de Apoyo

Dice:

Por otra parte, los pagos que realicen los productores, del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2003, para cubrir completamente las anualidades pactadas al año 2003 por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el Programa de Desarrollo Parcelario, a petición del propio productor le serán reintegrados a través de la Comisión Nacional del Agua conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sean aplicados en dicho programa o en el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego conforme a sus Reglas de Operación, con la salvedad de que esta aportación será aplicada como 100% federal no sujeta a participación de los usuarios.

De igual forma serán beneficiados los productores que del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2003 realicen pagos para cubrir anualidades pactadas posteriores al año 2003, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

Debe decir:

Por otra parte, los pagos que realicen los productores, del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2003, para cubrir completamente las anualidades pactadas al año 2003 por concepto del financiamiento que les fue otorgado para las acciones realizadas en el Programa de Desarrollo Parcelario, a petición del propio productor le serán reintegrados a través de la Comisión Nacional del Agua conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando sean aplicados en dicho programa o en el Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego conforme a sus Reglas de Operación, con la salvedad de que esta aportación será aplicada como 100% federal no sujeta a participación de los usuarios.

De igual forma serán beneficiados los productores que del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2003 realicen pagos para cubrir anualidades pactadas posteriores al año 2003, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

A solicitud de los productores, los recursos económicos que les serán reintegrados podrán aplicarse para cubrir anualidades anticipadas. En este caso, los montos que se destinen para tal fin, ya no les serán reintegrados nuevamente.

Para hacer efectivo este beneficio, las ACU presentarán a la CNA sus comprobantes de pago correspondientes, y señalarán mediante un escrito libre anexo, el destino de los recursos a reintegrar, ya sea para el pago anticipado de anualidades o para su aplicación en acciones de los programas sujetos a este beneficio. Para emitir su resolución sobre la procedencia de la devolución de recursos, la CNA dispondrá de un plazo máximo de 45 días hábiles.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Modificación a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Modificación a las Reglas de Operación, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, y JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX, y 35 fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c), y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de noviembre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca;

Que dicho ordenamiento reformó el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para cambiar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que en el mismo Decreto se modificaron los artículos 32 bis y 35 para transferir, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las facultades relativas al establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, el fomento de las actividades pesqueras, tales como la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, la conservación de los recursos pesqueros, la repoblación de las áreas de pesca y demás relativas a la actividad pesquera en general y la acuacultura en particular, incluyendo la transferencia de la estructura programática y financiera, recursos humanos, bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, equipo y archivos en general;

Que con fecha 29 de marzo de 2002 fue publicado en el órgano de información oficial citado el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo artículo 6 se establece la obligación de presentar un certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos, emitido por la Dirección General de Acuacultura, la cual pasó a formar parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que con fecha 26 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cuyo artículo 12 se establece la obligación de revisar periódicamente, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria a fin de excluir del Acuerdo las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, basándose en los criterios técnicos aplicables, y

Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales carece de facultades para regular las actividades relacionadas con la acuacultura, y con objeto de mantener actualizado el esquema de las regulaciones técnicas al comercio exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó modificar el Acuerdo que establece regulaciones no arancelarias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para transferir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación las disposiciones en materia de importación de organismos acuáticos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**Artículo 1o.-** Se reforma el artículo 11 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, y su reforma, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 11.-** Lo dispuesto en este Acuerdo no se aplicará a los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o el diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones fitozoosanitarias que resulten aplicables.”

**Artículo 2o.-** Se adiciona el artículo 2 Bis al Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 2 BIS.-** Se establece la clasificación y codificación de los organismos acuáticos cuya introducción al territorio nacional está sujeta a la presentación del Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación, emitido por la Dirección General de Acuicultura o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a inspección en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> .
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).
0306.22.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.23.99	Los demás.
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura. <b>Unicamente:</b> De crustáceos, no enlatados.
0511.91.99	Los demás. <b>Unicamente:</b> Productos de crustáceos, no enlatados; hueva de trucha.

- 0511.99.99 Los demás.  
**Únicamente:** De crustáceos, no enlatados.
- 2301.20.01 Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.  
**Únicamente:** De crustáceos, no enlatados."

**Artículo 3o.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, en los siguientes términos:

**" ARTICULO 6.- ...**

...

...

Por su parte, los importadores de los organismos acuáticos listados en el artículo 2 BIS del presente Acuerdo, deberán presentar el Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el punto de entrada al país, a fin de que se realice la inspección con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los certificados de Sanidad Acuícola que hayan sido expedidos al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado correspondiente y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos. No obstante, no será necesario esperar el vencimiento del certificado para obtener su reemplazo, si así interesa al importador.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

#### **CEDULAS que describen las características de magnitud, unidades, definiciones, alcances e incertidumbres de los Patrones Nacionales de Medición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### **PATRON NACIONAL DE MEDICION**

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25 fracciones IV, VII y VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 9 fracciones X y XI, y 19 fracciones VII, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento del público las cédulas que describen las características de magnitud, unidades, definiciones, alcances e incertidumbres de los Patrones Nacionales de Medición que han sido autorizados por esta dependencia y desarrollados por el Centro Nacional de Metrología:

#### **PATRON NACIONAL DE MEDICION**

##### **I) Volumen de 20 litros**

**Descripción:** El Patrón Nacional de Volumen de 20 litros es una pipeta fabricada en acero inoxidable, el volumen de este recipiente se define por rebosamiento y es llenado y vaciado a través de una válvula de tres vías que se localiza en la

	parte inferior del cuerpo de la pipeta.
<b>Magnitud:</b>	Volumen
<b>Unidad:</b>	L
<b>Definición:</b>	$V = \frac{m_a}{\rho_a} * (1 + \alpha(t_a - 20))$ <p>Donde:  V es el volumen de agua que el recipiente entrega a la temperatura de 20°C;  m<sub>a</sub> es la masa de agua entregada por el recipiente, determinada por el método de pesado de doble sustitución;  ρ<sub>a</sub> densidad del agua contenida en el recipiente a la temperatura de prueba;  α coeficiente cúbico de expansión térmica del material del recipiente, y  t<sub>a</sub> temperatura del agua contenida en el recipiente al momento de la prueba.</p>
<b>Alcance:</b>	20 L
<b>Incertidumbre: expandida (k=2)</b>	± 0,75 ml (± 0,0037 %)

**II) Flujo Luminoso Total**

<b>Descripción:</b>	<p>El Patrón Nacional de Flujo Luminoso Total se realiza mediante un conjunto de lámparas patrón calibradas, empleando una esfera de integración cuya superficie interna está cubierta con un material de alta reflectancia difusa.</p> <p>En la esfera de integración se incluye una lámpara auxiliar, un portalámparas, una esfera satélite, un detector fotométrico y un par de baffles para evitar la incidencia directa de la luz en el detector. Como parte de la instrumentación se cuenta con multímetros de alta exactitud para la medición de fotocorriente en el detector, de la intensidad de corriente continua y de la tensión eléctrica que son suministradas a la lámpara; una resistencia de derivación para las mediciones eléctricas; una computadora para control, adquisición y procesamiento de datos; y una fuente de alimentación programable con una estabilidad en intensidad de corriente continua de 0,001%.</p>
<b>Magnitud:</b>	Flujo Luminoso Total (Φ <sub>v</sub> )
<b>Unidad:</b>	lumen (lm)
<b>Definición:</b>	Magnitud derivada del flujo radiante, Φ <sub>e</sub> , a través de la evaluación de la radiación de acuerdo a la acción que ésta ejerce sobre el observador fotométrico estándar definido por la Comisión Internacional de la Iluminación (CIE).
<b>Alcance:</b>	10 lm a 5 000 lm
<b>Incertidumbre expandida (k=2):</b>	de 10 lm a 100 lm: 1,3% de 100 lm a 5 000 lm: 0,78%

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Cédulas de los Patrones Nacionales de Medición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Quedan vigentes las Cédulas de los Patrones Nacionales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 18 de agosto de 1997, 30 de noviembre de 1998, 7 de marzo y 29 de septiembre de 2000, 26 de enero, 23 de febrero, 24 de abril, 18 de julio, 10 de diciembre de 2001, 16 de abril, 30 de septiembre de 2002 y 17 de enero de 2003.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**NOTIFICACION por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

LUIS RAUL ESCUDERO CHAVEZ, Director General de Minas, adscrito a la Coordinación General de Minería de la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 28 párrafo primero, y 30 de la Ley Minera, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 66 del Reglamento de dicha Ley, que establece que las cuotas a que se refieren los artículos 64 y 65 del mismo Reglamento se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse, y que tal factor se calculará dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de julio de 1998, notifica para los efectos legales que, hecha la actualización antes descrita siguiendo el procedimiento que se contiene en el numeral 66 de referencia, los montos en inversiones por obras y trabajos de exploración y de explotación o para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2004, serán:

**CONCESIONES DE EXPLORACION**

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)		
		PRIMER PERIODO	SEGUNDO A CUARTO PERIODOS	QUINTO Y SEXTO PERIODOS
Hasta 30	0.00	7.52	30.09	45.14
Mayor a 30 hasta 100	0.00	15.05	60.18	90.27
Mayor a 100 hasta 500	752.27	30.09	90.27	180.55
Mayor a 500 hasta 1,000	2,256.82	27.83	85.76	180.55
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,513.64	25.58	82.75	180.55
Mayor a 5,000 hasta 50,000	15,797.74	23.32	79.74	180.55
Mayor a 50,000	150,454.66	21.06	75.23	180.55

**CONCESIONES DE EXPLOTACION**

RANGO SUPERFICIE (HECTAREAS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	CUOTA ADICIONAL ANUAL POR HECTAREA (PESOS POR HECTAREA)
Hasta 30	0.00	45.14
Mayor a 30 hasta 100	0.00	90.27
Mayor a 100 hasta 500	752.27	180.55
Mayor a 500 hasta 1,000	2,256.82	361.09
Mayor a 1,000 hasta 5,000	4,513.64	722.18
Mayor a 5,000	15,797.74	1,444.36

Atento a lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo del Reglamento de la Ley Minera, la presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del primero de enero de 2004 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La presente Notificación surte efectos el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil tres.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas el 20 de febrero de 2002, modificadas mediante publicación el 21 de febrero de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7 y 32, fracciones I, II y IV, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 fracción XXI, 51, 52, 54, 59, 60 y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o. y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y primero, tercero, cuarto y quinto del Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, y

### **CONSIDERANDO**

Que la mayoría de los productores ya cuenta con el expediente de su predio debidamente integrado, asimismo, la superficie apoyada se ha mantenido estable, es necesario, dada la demanda de los productores y de sus organizaciones, simplificar la operación del Programa con acciones que redunden en la disminución de trámites, costos y tiempo de los productores que actualmente deben recorrer grandes distancias para gestionar la obtención de los beneficios del PROCAMPO; por lo que el Gobierno Federal, sensible a las necesidades de los productores, ha desarrollado una opción simplificada para la reinscripción y entrega de los apoyos, a la cual se accederá mediante un formato denominado "Solicitud de Apoyo Continua PROCAMPO", que beneficiará a la mayoría de los productores durante la vigencia del Programa y permitirá, además, reducir los costos operativos y la simplificación de los procesos, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO), PARA LOS CICLOS AGRICOLAS PRIMAVERA-VERANO 2002 Y OTOÑO-INVIERNO 2002/2003, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE FEBRERO DE 2002, MODIFICADAS MEDIANTE PUBLICACION EN EL MISMO ORGANO INFORMATIVO EL 21 DE FEBRERO DE 2003**

**Artículo 1o.-** Se modifica el primer párrafo y se suprime el tercero del estrato III, y se adicionan cuatro párrafos, todo en el apartado correspondiente a "III Población Objetivo" para quedar como sigue:

### **III. Población Objetivo**

...

III. Productores que recibirán los apoyos posteriormente al periodo generalizado de siembra. Este estrato está conformado por productores de predios que no se ubiquen en ninguno de los estratos I y II, o que a pesar de estar identificados en alguno de éstos, se requiera efectuar alguna verificación, debido a cambios en los datos asentados en sus solicitudes de apoyo (tradicionales o continuas) o por la aplicación de alguno de los procedimientos derivados del numeral 13 de las presentes reglas.

...

Podrán solicitar el apoyo mediante el "Formato de Solicitud de Apoyo Continua PROCAMPO" (FORSAC), el cual se adjunta como Anexo 1, a partir del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004, los productores que reúnan las siguientes características:

Aquellos que hayan recibido los apoyos del programa en los dos ciclos agrícolas homólogos anteriores, ya sea primavera-verano u otoño-invierno, cuyas solicitudes de apoyo no hayan sufrido cambio en el nombre del productor ni en la superficie elegible respecto de la que recibieron dicho apoyo, y que hayan acreditado o acrediten, ser propietarios o titulares de los derechos sobre la superficie elegible que explotan en su calidad de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros o colonos, recibirán el apoyo anticipado a la siembra que será generado automáticamente en cada ciclo agrícola para el que tengan acreditada la elegibilidad de su superficie, sin necesidad de acudir personalmente o mediante su apoderado a solicitarlo cada ciclo agrícola.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores deberán acudir por única vez al CADER o ventanilla autorizada que les corresponda por la ubicación geográfica de sus predios, a ratificar (con su firma o huella digital) la información contenida en el FORSAC emitido con datos prellenados por ASERCA, mediante el cual solicitarán que se les tenga por presentados, al inicio de cada ciclo agrícola, requiriendo la entrega de los apoyos en los términos asentados en dicha solicitud, documento válido durante la vigencia del PROCAMPO en el que deberán comprometerse a llevar a cabo la actividad que especifiquen en esa solicitud y notificarán por escrito cualquier modificación de los datos contenidos en dicho formato, utilizando para tal efecto los espacios disponibles para ello en el FORSAC; el apoyo se entregará a los productores de manera inmediata. En los ciclos agrícolas subsecuentes, el productor tendrá la obligación de notificar las modificaciones a través del formato denominado "Aviso del productor para realizar modificaciones a la base de datos", el cual se adjunta como Anexo 2, mismo que podrá solicitar en el CADER y, de así requerirlo, ser auxiliado en su llenado por el personal del mismo. El productor deberá entregar el formato llenado y firmado, a más tardar, el día en que acuda al CADER o ventanilla autorizada a recibir el apoyo correspondiente al siguiente ciclo agrícola. En el caso de que se modifiquen datos soportados por la documentación contenida en el Expediente Unico Completo mencionado en el numeral 7 de estas reglas, el productor deberá presentar original y entregar copia simple al CADER o ventanilla autorizada que le corresponda, de los documentos que acrediten dicha modificación.

En los mismos términos, lo anterior aplicará también a los productores que sin ser propietarios o titulares de los derechos sobre la superficie elegible que explotan en su calidad de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros o colonos, tengan acreditada o acrediten mediante los contratos respectivos, que continuarán en posesión derivada de las superficies elegibles que explotan hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 2o.-** Se modifica el primer párrafo del numeral 8 para quedar como sigue:

**8.** Con excepción de quienes hayan suscrito el FORSAC, los productores deberán solicitar los apoyos en el CADER que les corresponda o en las ventanillas autorizadas, según la ubicación del predio, dentro

de las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación**; utilizando para tal efecto los formatos emitidos por su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y que estarán disponibles en los CADER.

**Artículo 3o.-** Se modifica el artículo UNO transitorio para quedar como sigue:

**UNO.** Las presentes reglas de operación iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y continuarán vigentes con las modificaciones y adiciones que se señalan, hasta la emisión y publicación de nuevas reglas o modificaciones en los términos que, en su caso, se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 4o.-** Se adiciona el artículo CINCO transitorio para quedar como sigue:

**CINCO.** A los productores del ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004 se les otorgará el apoyo en las fechas publicadas por la SAGARPA en el **Diario Oficial de la Federación**, en las que se considera el inicio generalizado de siembras.

Se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.-  
El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.



NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA DIGITAL) DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO DEL CADER

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL CADER

SELLO DEL CADER



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



AVISO DEL PRODUCTOR  
PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA BASE DE DATOS

Anexo 2

DELEGACION: \_\_\_\_\_ DDR: \_\_\_\_\_ CADER: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ EJIDO: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PREDIO A MODIFICAR**

No. SOLICITUD: \_\_\_\_\_  
TENENCIA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL PREDIO: \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO ACREDITA PROPIEDAD \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO ACREDITA POSESION DERIVADA: \_\_\_\_\_  
SUPERFICIE TOTAL: \_\_\_\_\_

CUENTA CNA: \_\_\_\_\_

CLAVE: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

SUPERFICIE ELEGIBLE: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

VIGENCIA: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PROPIETARIO A MODIFICAR**

FOLIO PROPIETARIO/PRODUCTOR : \_\_\_\_\_  
NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_  
APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_  
RFC: \_\_\_\_\_  
CALLE Y NUMERO: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_ TIPO ID: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

FECHA NACIMIENTO: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA)

ESTADO: \_\_\_\_\_

POBLACION: \_\_\_\_\_

CLAVE: \_\_\_\_\_

PERSONA: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PRODUCTOR A MODIFICAR**

FOLIO PRODUCTOR: \_\_\_\_\_  
NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_  
APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_  
RFC: \_\_\_\_\_  
CALLE Y NUMERO: \_\_\_\_\_  
MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
C.P.: \_\_\_\_\_  
TIPO IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_

PERSONA: \_\_\_\_\_

SEXO: \_\_\_\_\_

FECHA NACIMIENTO: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA)

ESTADO: \_\_\_\_\_

POBLACION: \_\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

CVE: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_

BANCO: \_\_\_\_\_ CUENTA: \_\_\_\_\_

SUCURSAL: \_\_\_\_\_

PLAZA: \_\_\_\_\_

**CULTIVO A MODIFICAR EN EL CICLO**

CLAVE	CULTIVO	MODALIDAD	SUPERFICIE
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

TOTALES: \_\_\_\_\_

"ESTE PROGRAMA ES DE CARACTER PUBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLITICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLITICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE".

SABEDOR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS A LA JUDICIAL: MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; QUE CONOZCO Y ME OBLIGO A CUMPLIR LAS REGLAS OPERACION DEL PROCAMPO VIGENTES, PUES DE LO CONTRARIO SE INSTAURARA EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DEL REGISTRO DEL PREDIO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE CORRESPONDAN A LA CONDUCTA REALIZADA.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA) DEL PRODUCTOR

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL CADER

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO DEL CADER

\_\_\_\_\_  
SELLO DEL CADER

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados en el sector pecuario por la sequía atípica e impredecible que afectó a 36 municipios del Estado de Chihuahua.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua mediante oficio número SP-083/2003 recibido con fecha del 8 de diciembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados en el sector pecuario por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 36 municipios de la Entidad: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihuiríachi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi, a consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficios números BOO.05.-1160 y BOO.05.-1221 de fechas de recepción 8 y 15 de diciembre de 2003, señaló que se

presentó la sequía atípica e impredecible en los 36 municipios: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihuiríachi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi del Estado de Chihuahua, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 36 municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS EN EL SECTOR PECUARIO POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados en su sector pecuario por sequía atípica e impredecible, ocurrida de mayo a noviembre del presente año, a 36 municipios: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihuiríachi, Chínipas, Delicias, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Madera, Maguarichi, Morelos, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Rosario, Saucillo, Temósachi, El Tule, Urique y Uruáchi del Estado de Chihuahua, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en el sector pecuario, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 36 municipios antes mencionados del Estado de Chihuahua, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **AVISO de prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT3-2003, Licencias para el personal técnico aeronáutico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones III, IX y X de la Ley de Aviación Civil; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 73 al 92, 94, 196 y 197

del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XVI, XVII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT3-2003, "Licencias para el Personal Técnico Aeronáutico."

Que dicha Norma tiene una vigencia de seis meses a partir del día siguiente a su publicación, misma que vencerá el 24 de diciembre del año 2003.

Que en virtud de que actualmente subsisten las causas que motivaron la expedición de la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se consideró procedente prorrogar su vigencia por un periodo de seis meses, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO DE PRORROGA

Se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 24 de diciembre de 2003, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT3-2003, "Licencias para el Personal Técnico Aeronáutico."

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

#### **EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Costa Rica, Municipio de Culiacán, Sin., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares

mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Costa Rica, Municipio de Culiacán, Sin.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.5 kilómetros de línea troncal y 27.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 189556)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en El Dorado, Municipio de Culiacán, Sin., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población El Dorado, Municipio de Culiacán, Sin.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.0 kilómetros de línea troncal y 20.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 189566)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Monterrey con ampliación de cobertura a Guadalupe, N.L., otorgado en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Monterrey con ampliación de cobertura a Guadalupe, N.L.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 12.0 kilómetros de línea troncal y 117.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica

**(R.- 189574)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Melgarejo Cortés.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ALEJANDRO MELGAREJO CORTES EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Alejandro Melgarejo Cortés, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Alejandro Melgarejo Cortés, con fecha 27 de noviembre de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Playa Vicente, Veracruz.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 kilómetro de línea troncal y 12.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.16. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189612)

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2696 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfin**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.44, 2.79 y 2.98, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.66 y 2.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 189792)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.7385 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de diciembre de 2003.**

---

---

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	624,790
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	122,591
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	69,586

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>309,545</u>
Billetes y Monedas en Circulación	309,545
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	233,097
Depósitos del Gobierno Federal	98,547
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	186,981
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(11,203)

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.  
3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.  
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.  
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

**(R.- 189793)**

**VALOR de la unidad de inversión.**

---

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2003 a 10 de enero de 2004.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR (pesos)</b>
26-diciembre-2003	3.349668
27-diciembre-2003	3.350135
28-diciembre-2003	3.350602
29-diciembre-2003	3.351069
30-diciembre-2003	3.351536
31-diciembre-2003	3.352003
1-enero-2004	3.352470
2-enero-2004	3.352937
3-enero-2004	3.353405
4-enero-2004	3.353872
5-enero-2004	3.354339
6-enero-2004	3.354807
7-enero-2004	3.355274
8-enero-2004	3.355742
9-enero-2004	3.356210
10-enero-2004	3.356677

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

#### **INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2003, es de 106.857 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.22 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2003, que fue de 106.619 puntos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 252/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Revolución, Municipio de Las Choapas, Ver.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 252/96, que corresponde al expediente número 7333, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Revolución", ubicado en el Municipio de las Choapas, Estado de Veracruz, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito de dos de abril de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas; señalando como de posible afectación una superficie de aproximadamente 700-00-00 (setecientas) hectáreas, presunta propiedad de la Nación, y proponiendo como integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Juan Pablo Pérez, Juventino Pablo Pérez y Juan Morales Domínguez, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente.

**SEGUNDO.** El tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo registrándolo bajo el número 7333, dando los avisos correspondientes, mediante oficios números 8242, 8243 y 8244, del día once del mismo mes y año, al encargado del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, al Presidente Municipal y al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; asimismo, por cédula común notificatoria de la misma fecha, a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

Por oficio número 8252 de once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Eleuterio Hernández López, llevar a cabo la elección del Comité Particular Ejecutivo, trabajos censales y técnicos informativos.

La solicitud de referencia, fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO.** El ingeniero Eleuterio Hernández López, en atención al oficio número 8252 de once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, rindió sus informes el veintitrés de marzo y quince de julio de mil novecientos noventa y dos, de los que se desprende lo siguiente:

1. Por cédulas común notificatorias de veintiséis y veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, se notificó a todos los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

2. El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, se llevó a efecto la elección de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Juan Pablo Pérez, Juventino Pablo Pérez y Pedro Pablo Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

3. El veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, se llevó a cabo la clausura de los trabajos censales, resultando cuarenta y un campesinos capacitados, levantando el acta correspondiente.

4. El poblado "Revolución" se encuentra ubicado en terrenos nacionales, clasificados de temporal y agostadero, susceptibles al cultivo, que pertenecen a la Jurisdicción de Las Choapas, Veracruz; constatando que dicho poblado, existe con una anterioridad de más de seis meses y que las condiciones económicas del núcleo solicitante son muy precarias, por lo que no han podido regularizar las tierras que poseen, cuyos cultivos principales de esta región son el maíz y el frijol.

5. Dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, no existen propiedades particulares, sino que se compone de una superficie aproximada de 1,000-00-00 (mil) hectáreas de terrenos nacionales y los ejidos denominados "Amatlán", "Benito Juárez", "Constituyentes", "La Barrosa", "Playa Santa", "Felipe Angeles", "El Satélite", "Nuevo Presidio", "Nuevo Caletón", "Albino Corzo", "Plutarco Elías Calles" y "Cerro del Halcón".

6. Siendo opinión del comisionado lo siguiente:

"En virtud de que son terrenos nacionales y que los solicitantes se encuentran en parte de las tierras, se propone, salvo la más acertada opinión de esa Superioridad, se dote en forma completa y total de

acuerdo al Artículo 220 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria con una superficie de 1,000-00-00 Has. (MIL HECTAREAS) en terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a 41 campesinos capacitados que arrojó en Censo."

**CUARTO.** Con dichos antecedentes, en sesión de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS ELEVADA A NOMBRE DEL POBLADO "REVOLUCION", MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 200 EN INTIMA RELACION CON EL 195, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO DE QUE SE TRATA, CON LA SUPERFICIE QUE RESULTA AFECTABLE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE 7 KILOMETROS, SIENDO ESTA FRACCION COMPUESTA DE 1,000-00-00 HAS. (MIL HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), CONSIDERADAS COMO TERRENOS NACIONALES, PROPIEDAD DE LA NACION, PARA QUE LOS APROVECHEN EN FORMA COLECTIVA LOS 41 CAMPESINOS CAPACITADOS, EXCLUYENDO DE LAS MISMAS 10-00-00 HAS. (DIEZ HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), PARA LA ZONA URBANA, 20-00-00 HAS. (VEINTE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) PARA LA PARCELA ESCOLAR, 20-00-00 HAS. (VEINTE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) PARA LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER, DEJANDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS CAPACITADOS, POR CUANTO A UNIDAD NORMAL DE DOTACION SE REFIERE PARA QUE LOS EJERCITEN EN TIEMPO Y FORMA QUE A SUS INTERESES CONVenga.

TERCERO.- EL TOTAL DE LA SUPERFICIE QUE SE DOTA SE TOMARA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LOS ARTICULOS 3o. Y 4o. DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS..."

**QUINTO.** El veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Gobernador del Estado de Veracruz emitió Mandamiento positivo, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Por acta de veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, se ejecutó en todos sus términos el mandamiento citado, arrojando una superficie real de 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas), sin incidente alguno, encontrándose ubicada en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, y que son propiedad de la Nación; anexando a la misma, el acta de conformidad correspondiente, ambas signadas por los que en ellas intervinieron, contando con la certificación de la Autoridad Municipal del lugar.

El mandamiento en comento, fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

**SEXTO.** El diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario formuló el resumen del expediente y emitió su opinión en el sentido de que se confirme el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos.

**SEPTIMO.** El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen positivo, proponiendo se dote al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, con 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación.

**OCTAVO.** Por oficios números 92975 y V-105.C.T.3/93409, de veintiuno de abril y seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Consejero Agrario Titular solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informen sobre la situación de los terrenos susceptibles de afectación y de la existencia o inexistencia en su caso de juicios de amparo, que se relacionen con el expediente en comento; a lo cual, mediante oficio número 10494 de dieciocho de agosto del año citado, el Coordinador Agrario en el Estado informó lo siguiente:

"...Aun cuando se ha señalado como propiedad de la Nación, los terrenos concedidos por Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 20 de octubre de 1992, en una superficie de 1,000-00-00 Has., en realidad se trata de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, de acuerdo a la denominación con que las clasifica la Ley de terrenos baldíos, Nacionales y Demasías.

Lo anterior se justifica también por analogía, si tomamos en cuenta que los ejidos colindantes al poniente, denominados "CONSTITUYENTES" y "LA BARROSA", del Municipio de las Choapas, Veracruz, fueron dotados por Resoluciones Presidenciales, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de diciembre de 1969 y 6 de enero de 1971, respectivamente, concediendo al primero 606-00-00 Has. y al segundo 3,444-00-00 Has., de terrenos presuntos Nacionales; asimismo, la dotación y ampliación concedidas al poblado "AMATLAN", Municipio de las Choapas, Veracruz, que colindan al oriente, la primera acción por Resolución Presidencial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de enero de 1980, en una superficie de 2,183-00-00 Has. y la segunda por sentencia del Tribunal Superior Agrario, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de junio de 1994, en una superficie de 503-00-00 Has., señalando en primer caso, como afectables terrenos "presuntos Nacionales" y para la ampliación, como terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Cabe citar también, que los Mandamientos del C. Gobernador del Estado que concedieron ampliación al poblado "AMATLAN" y dotación a "REVOLUCION", fueron emitidas el mismo día 20 de octubre de 1992, considerando que los terrenos afectables para ambos poblados eran propiedad de la Nación, pero mientras el primero siguió su secuela de trámite hasta concluir con sentencia del Tribunal Superior Agrario, el segundo que nos ocupa, permanece sin resolver, por no haberse acreditado con medios de convicción si son baldíos o Nacionales, los terrenos afectables.

Tomando en cuenta también que del radio legal de 7 kilómetros del poblado "REVOLUCION", con coincidencia aproximada con el del "AMATLAN", en la sentencia que concedió ampliación a este poblado, en su resultando cuarto, se manifiesta que la superficie de 503-00-00 Has., propuestas en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, como propiedad de la Nación se consideró correcta, por confirmarse con las Resoluciones Presidenciales de dotación de los poblados "SANTA TERESA", "EL SATELITE", "AMATLAN", "EL IZQUIERDO", "NUEVO CALETON", "CONSTITUYENTES" y "NUEVO PRESIDIO", todos del Municipio de las Choapas, que afectaron tierras consideradas como terrenos Nacionales, colindantes con los proyectados y por lo consiguiente queda demostrado la no existencia de propiedades particulares.

Por lo tanto, solicito a usted que tomando en cuenta lo informado se considere la afectación de los terrenos propuestos, como baldíos propiedad de la Nación."

Asimismo, mediante oficio número 199406 del día quince del mismo mes y año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que realizada una minuciosa búsqueda en sus archivos, no se encontró antecedente alguno de juicio de garantías, relacionados con la acción y poblado del expediente en estudio.

**NOVENO.** El Consejero Agrario Titular mediante oficio número 93-794, de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, remitió el expediente del caso al Coordinador de Transferencias de Expedientes, a efecto de que por su conducto se turne dicha documentación al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva; de cuya revisión practicada, se informó que no obra en autos constancia del Registro Público de la Propiedad, que certifique que la superficie no se encuentre inscrita a nombre de persona alguna; hecho por el que, dicha constancia fue solicitada a ese organismo, siendo emitida por éste, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, haciendo constar lo siguiente:

"...Que el predio inominado con superficie de 928-00-00 Has. ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, y con los linderos que a continuación se señalarán, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna ante este Oficina Registral.

Linderos: AL NORTE: Con cordillera de cerros; AL SUR: Con el ejido definitivo Vicente Guerrero del Estado de Chiapas; AL ESTE; con terrenos de la ampliación provisional del poblado "Amatlán" y al OESTE: Con el Ejido Definitivo de La Barrosa; ejido definitivo de Constituyentes y Terrenos Nacionales ocupado por Constituyentes..."

**DECIMO.** Por auto de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 252/96, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente comprobada con los trabajos censales que concluyeron mediante acta de veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar la existencia de 41 (cuarenta y un) campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Isidro Cruz Pablo, 2. Ciriaco Cruz Pablo, 3. Oscar Cruz Pablo, 4. Juan Pablo Pérez, 5. Gilberto Pablo Pérez, 6. Adolfo Morales Díaz, 7. Lorenzo Sánchez A., 8. Nicolasa García Hernández, 9. David Pablo García, 10. Pedro Pablo Cruz, 11. Salustio Cruz Alvarez, 12. Juan Morales Domínguez, 13. Juventino Pablo Pérez, 14. Juan Pablo Hernández, 15. Rogelio Ovando Mateo, 16. Gilberto Ovando Mateo, 17. Alfonso Ovando Mateo, 18. Adolfo Cruz Pablo, 19. Pedro Cruz Alvarez, 20. Lorenzo Cruz Pablo, 21. Sixto Cruz Pablo, 22. Julia Mondragón González, 23. Martín Alegría Mondragón, 24. Mauricio Alegría Mondragón, 25. Nicolás Alegría Mondragón, 26. Gabino Modragón Díaz, 27. Zenaida Díaz, 28. Herón Esteban Gómez, 29. Rafael Morales García, 30. Bernabé Pérez Cruz, 31. Ramiro Estrada Díaz, 32. Bernabé Estrada Morales, 33. Rogelio Morales García, 34. Anatolia Alvarez Antonal, 35. Israel Gómez Palma, 36. Cenobio Rivera C., 37. Ambrosio Torres N., 38. Pablo Patiño Martínez, 39. Marcos Barragán T., 40. David Madrigal León y 41. David Madrigal Báez.

En relación a la existencia del poblado, conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada con el informe rendido el quince de julio de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Eleuterio Hernández López.

En el presente caso, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando que el predio afectable resultó baldío propiedad de la Nación, conforme a la constancia expedida el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis; además de que, en el presente caso, no se afectan intereses de terceros y el procedimiento lo instruyó la Secretaría de la Reforma Agraria, que es la dependencia facultada para determinar la administración y adjudicación de los terrenos nacionales, baldíos y demasías.

En el procedimiento seguido durante el trámite del expediente, se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero.

**TERCERO.** Del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos realizados, de los informes y demás constancias que obran en autos, en relación a los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, se concluye:

1. Dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, no existen propiedades particulares, sino que se compone de terrenos nacionales y los ejidos denominados "Amatlán", "Benito Juárez", "Constituyentes", "La Barrosa", "Playa Santa", "Felipe Angeles", "El Satélite", "Nuevo Presidio", "Nuevo Caletón", "Albino Corzo", "Plutarco Elías Calles" y "Cerro del Halcón".

2. Es incuestionable que la superficie de 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, de un predio "Innominado", ubicado en el Municipio de Las Chiapas, Estado de Veracruz, cuyas colindancias son: al norte, con cordillera de cerros; al sur, con el ejido "Vicente Guerrero" del Estado de Chiapas; al este, con la ampliación del poblado "Amatlán"; y al oeste, con los ejidos "La Barrosa" y "Constituyentes", así como con terrenos nacionales ocupado por "Constituyentes", resultó ser un terreno baldío, propiedad de la Nación, pues de los trabajos técnicos informativos, realizados por el ingeniero Eleuterio Hernández López, el quince de julio de mil novecientos noventa y dos, se informó que el grupo promoventes se encontraban en posesión de dicho terreno; por tal razón, fue afectado por el mandamiento gubernamental de veinte de octubre del mismo año, el que se ejecutó el veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, y fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el tres de junio del citado año.

3. Cabe señalar que en el expediente en estudio, obran antecedentes, confirmados por la constancia expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que, se hace constar que el predio "Innominado", ubicado en el Municipio de Las Choapas del mismo Estado, con superficie de 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas), no se encontró registrado a nombre de persona alguna; documento que por ser público, hace prueba plena de que dicho predio no se encuentra registrado como propiedad particular de persona alguna, conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que, debe considerarse terreno baldío, propiedad de la Nación, conforme al artículo 4o. de la derogada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la que establece:

"...son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido...".

Vigente durante la tramitación del expediente en estudio, aplicada actualmente con fundamento en el primer párrafo del artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

La disposición precitada tiene su origen en lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 27 constitucional, al establecer que:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Ya que al estar sin inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, es obvio que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que sí es de considerarse propiedad de la misma; además, es necesario señalar que desde el inicio de la presente acción, ninguna persona se ha inconformado o ha reclamado algún derecho sobre el predio en cita, ni aun después de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado de referencia, hecha el veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres.

**CUARTO.** Por lo anteriormente expuesto, el predio "Innominado", ubicado en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, con superficie de 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, con las siguientes colindancias: al norte, con cordillera de cerros; al sur, con el ejido "Vicente Guerrero" del Estado de Chiapas; al este, con la ampliación del poblado "Amatlán"; y al oeste, con los ejidos "La Barrosa" y "Constituyentes", así como con terrenos nacionales ocupado por "Constituyentes", ya entregado a los beneficiados por ejecución del mandamiento gubernamental citado en el resultando quinto de la presente sentencia, es de considerarse baldío propiedad de la Nación, resultando afectable conforme a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se considera procedente dotar al poblado de referencia en los términos expuestos en el considerando anterior, entregándoles en propiedad dicho predio, conforme al plano proyecto que obra en autos, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y un campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y de considerarlo prudente podrán constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

**QUINTO.** En congruencia con lo anterior, procede modificar el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Veracruz, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, ejecutado el veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicho Estado, el tres de junio del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Revolución", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 928-90-08 (novecientas veintiocho hectáreas, noventa áreas, ocho centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero susceptibles de cultivo, del predio "Innominado", ubicado en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, con las siguientes colindancias: al norte, con cordillera de cerros; al sur, con el ejido "Vicente Guerrero" del Estado de Chiapas; al este, con la ampliación del poblado "Amatlán"; y al oeste, con los ejidos "La Barrosa" y "Constituyentes", así como con terrenos nacionales ocupado por "Constituyentes"; terreno baldío, propiedad de la Nación, conforme a lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, el que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y un campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, ejecutado el veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicho Estado, el tres de junio del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

**CUARTO.** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. **Humberto Jesús Quintana Miranda**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que suscribe, CERTIFICA: que las copias que anteceden son fiel reproducción de sus originales que obran en el juicio agrario número 252/96, relativo a la acción de dotación de tierras, del poblado "Revolución", Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz, y se expiden en doce fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 12 de noviembre de 2003.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 367/93, relativo a la acción de dotación de aguas, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado Vicencio, Municipio de San José Chiapa, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 367/93, que corresponde al expediente administrativo 468, relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve del mismo mes y año, se dotó al poblado de "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, una superficie de 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, la cual fue ejecutada totalmente, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO.-** Por escrito del cinco de abril de mil novecientos setenta y siete, suscrito por Ignacio Nicanor Morales, Marcos Valencia B. y Antonio Hermenegildo, respectivamente, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo solicitaron al Gobernador del Estado de Puebla, dotación de aguas en término del artículo 318 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo de radicación de la acción de dotación de aguas, registrando el expediente relativo con el número 468 y mandó publicar la solicitud en referencia lo cual se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla del nueve de agosto de mil

novecientos  
y siete.

setenta

**CUARTO.-** Por oficio 005226 del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Rodolfo Garduño Gautier, para que se trasladara al poblado que ocupa nuestra atención y llevara a cabo la inspección reglamentaria de aguas a dicho poblado, de conformidad con el artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en los siguientes términos:

“...Las aguas del manantial “Ojo de Agua”, son propiedad del predio del mismo nombre, y empleadas por el mismo para el riego de 62-50-00 Hs. en las que se cultivan alfalfa.

El gasto de dicho manantial se determinó mediante el empleo de 10 flotadores y cronómetro de 0.1 resultando Q=0.432 M3 p.s.

Con lo que se obtiene una clasificación del predio que nos ocupa como sigue:

Riego	62-50-00 hs.
Temporal	552-36-29 hs.
Agostadero	100-00-00 hs.
	_____
Suma	714-86-29 hs.

La ex Hda. De “Ojo de Agua” cuenta con el certificado de Inafectabilidad Ganadera número 203244 de fecha 13 de mayo de 1075, amparando una superficie de 714-86-29 Hs. de agostadero de buena calidad.

El artículo 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que en estos casos el predio conservará su calidad de inafectable, anexo dictamen tres hojas...”

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Fue procedente la Solicitud de Dotación de Aguas promovida por vecinos del poblado “Vicencio” del Municipio de San José Chiapa, Ex Distrito de Tepeaca, Pue.

SEGUNDO.- No ha lugar a conceder la Dotación de Aguas de la acción intentada en virtud de no existir aguas afectables.

TERCERO.- Sométase de inmediato este Dictamen a la consideración del Ejecutivo del Estado para que se sirva dictar su fallo, y dése aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria, en su Delegación en ésta, del envío de este Dictamen al C. Gobernador, según lo establecen los artículos 291 y 296 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Dése aviso al C. Delegado Agrario en el Estado...”

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado de Puebla, emitió resolución sin fecha, la que fue publicada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo Estado en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado denominado “Vicencio”, del Municipio de San José Chiapa, ex Distrito de Tepeaca, de este Estado.

SEGUNDO.- Es (sic) de no contarse con recursos hidráulicos disponibles para dotar con ellos al núcleo peticionario es de negarse su solicitud por imposibilidad material, dejando a salvo sus derechos para que los ejerciten en la forma que lo estimen pertinente...”

**SEPTIMO.-** Por oficio R.22.402.A.N.1926/80, el Representante de Residencia de Aprovechamientos Hidráulicos, Control de Ríos e Ingeniería de Seguridad Hidráulica, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, informó al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Puebla, que la Declaratoria de Propiedad Nacional del Manantial denominado "Ojo de Agua" se encontraba en trámite en las oficinas centrales, donde obraban todos los antecedentes y características para dicho objeto y anexó fotocopia del oficio 22-402-A.N. 987/80 del catorce de mayo de mil novecientos ochenta, en el que rinde informe de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, el ingeniero Gilberto Gómez Palacios, presidente de esa Subjefatura, acerca de la inspección practicada a dicho manantial del que se desprende lo siguiente:

"...En relación con la comisión que me fue conferida por el C. Francisco Merino Rábago, Titular de la Secretaría del Ramo y Usted, para que se llevara a cabo una inspección con fines de declaración de propiedad del manantial Ojo de Agua, existente en el Mpio. de San José Chiapa de este Estado, cuyas aguas han sido solicitadas en primer término por el Centro de Capacitación Agropecuario y Maquinaria Agrícola de Vicencio, del Gobierno del Estado y por otros campesinos de la región los cuales hasta la fecha no han presentado solicitud formal para el uso y aprovechamiento de las aguas de que se trata.

Realizada la inspección ordenada, los datos del manantial Ojo de Agua conforme al instructivo vigente y datos complementarios para este tipo de inspecciones son los siguientes:

I.- Las aguas del manantial Ojo de Agua son de carácter permanente ya que se trata de un manantial de afloramiento espontáneo con muy pocas variantes en su gasto, siendo estas variaciones en pequeña escala durante el más crudo estiaje y en el temporal de lluvias.

F-I El afloramiento de las aguas se inicia casi en el acotamiento oriente del derecho de vía del ferrocarril Puebla-oriental en el punto conocido como "Estación Manantiales" frente al pórtico de la Ex Hacienda ojo de agua y como a 150 mts. al sur del edificio de dicha estación ferrocarrilera.

Las aguas del manantial de que se trata en el lugar de su nacimiento forman una laguna de figura casi circular de unos 150 mts. de diámetro aproximadamente, y una superficie de 10,000 M<sup>2</sup>, en la cual se reúnen una serie de pequeños afloramientos que tienen su salida por medio de dos compuertas de admisión que trabajan alternadamente con el fin de llevar el nivel del espejo del agua hasta una altura adecuada, para no ahogar los afloramientos.

F-2-2- Las aguas de este manantial como ya se dijo son de régimen permanente, a continuación se indican algunas de sus características.

I.- Inodora.

II.- Es incolora.

III.- Es insípida.

IV.- A.S.N.M. 2350

V.- Temperatura 17°C

VI.- Gasto 450 L.P.S. promedio de los tres aforos practicados en los días 29, 30 y 31 de Enero del año en curso, cuyos registros se anexan.

VII.- Las aguas del manantial ojo de agua no son sulfurosas ni termales más bien frías y con cierta potabilidad.

F-2-3- Antes de ser captadas las aguas del manantial del que se trata, posiblemente dichas aguas escurrían por gravedad a los terrenos pertenecientes a las fincas Ojo de Agua y Vicencio, sin cauce bien

definido ni tampoco con canales artificiales, pero es de suponerse que desde el siglo pasado y dado que los terrenos fueron convertidos a terrenos de labor es muy probable que esta agua que formaban una gran laguna, después fue reduciéndose poco a poco a medida que fueron construyéndose varios drenes existentes hasta la fecha.

Actualmente las aguas de referencia son aprovechadas para uso de riego por los propietarios que a continuación se indican:

1.- Exhacienda Ojo de Agua con riego de aspersión	80-00-00 Has.
2.- Pequeña propiedad de la Exhacienda de Ozumba	58-36-00 Has.
3.- Centro de capacitación agropecuario y maquinaria agrícola de Vicencio del Gobierno del Estado	<u>118-00-00 Has.</u>
TOTAL:	256-36-00 Has.

I.- Además de la superficie regable anteriormente manifestada, las aguas del manantial Ojo de Agua se utilizan para abrevadero de ganado de la propiedad de los CC. DANIEL MUÑOZ y ENRIQUE CERVANTES que comprende 800 cabezas de ganado mayor de lidia, que se encuentran los terrenos de agostadero de la ex hacienda de Vicencio.

II.- Las aguas del manantial de que se trata no afluyen a ninguna corriente sino más bien llegan a la Laguna de Vicencio de propiedad Nacional según declaración No. 16 del 15 de enero de 1930 que en fotocopia se remite con el presente.

III.- Las aguas del mencionado manantial no pasan de un estado a otro ni constituye límite entre éstos.

IV.- Las aguas de referencia afluyen como ya se dijo a la Laguna de Vicencio que es interior y de formación natural, estando ligada a una corriente de carácter permanente, características éstas de las señaladas por el artículo 27 Constitucional.

V.- La corriente de que se habla a la fecha es aprovechada parcialmente en riego y abrevadero de ganado en la superficie y número de cabezas de ganado mayor antes manifestado y las excedencias, van a parar a la Laguna de Vicencio.

VI.- La corriente de referencia no se resume ni se pierde.

VII.- La corriente no desaparece y sólo se notan incrementos poco antes de afluir a la Laguna de Vicencio.

VIII.- Por los canales perfectamente bien definidos por donde se conducen las aguas del manantial Ojo de Agua hasta la Laguna de Vicencio, declarada de propiedad nacional, no corren aguas provenientes de minas, pero se aclara, que un poco antes de llegar a la referida laguna, éstas son un poco salitrosas como las de la laguna.

IX.- La corriente de que nos ocupa no es navegable.

#### DATOS COMPLEMENTARIOS

I.- Se ratifica que la corriente en cuestión no se resume, no se pierde ni hay afloraciones en zonas más bajas.

II.- Anexo al presente se remiten 3 registros de aforos con molinete practicados los días 29, 30 y 31 de enero del año en curso, así como el informe de aforador.

III.- Se remite con el presente croquis cuidadoso de la corriente de que se trata.

IV.- Los nombres y los domicilios de los usuarios de las aguas de referencia son los siguientes:

1.- Lic. Mario Vázquez Raña propietario de la Exhacienda Ojo de Agua con c/cgo. Del Lic. Agustín Casas Pandal con oficinas en la 30 norte número 1404, Puebla, Pue.

2.- C. Ing. Alfonso Villarreal Gutiérrez, Subsecretario de Fomento Agropecuario Forestal y de la Alimentación, Representante del Centro de Capacitación Agropecuaria y maquinaria agrícola de Vicencio, 3 poniente número 716, Puebla, Pue.

3.- Los CC. Roberto Cesma, propietario de la exhacienda de Ozumba y los ganaderos Daniel Muñoz y Enrique Cervantes reciben notificaciones a/cgo. Del administrador de la exhacienda Ojo de Agua, Municipio de San José Chiapa, Pue.

V.- Las aguas son utilizadas en riego por gravedad y por aspersión considerándose el total del agua derivada para estos riegos aproximadamente el 60% del volumen total.

VI.- Si sobra agua después del último aprovechamiento durante el estiaje y con gasto aproximado de 180 L.P.S.

VII.- Los usuarios de esta agua no tienen concesión, ni confirmación ni permiso provisional de esta Secretaría, tampoco han tramitado la legalización de sus derechos los que se funda únicamente en una escritura manuscrita de fecha 6 de julio de 1903, presentada por el C. Ing. Alfonso Villarreal Gutiérrez y que en fotocopia se remite con el presente.

VIII.- Si hay más terrenos susceptibles de riego pertenecientes a las exhaciendas antes mencionadas y aproximadamente en una superficie de 500 a 600 Has. actualmente de apostadero (sic).

IX.- La intensidad de la corriente en los canales de conducción es suave en todos los sentidos.

X.- La altura de los terrenos con respecto al fondo del cauce de los canales es de 2 Mts. promedio.

XI.- La corriente no divaga y las márgenes de los canales son fijas.

XII.- El clima en general de la región es seco y semi frío...".

**OCTAVO.-** El entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Puebla, emitió su informe reglamentario el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta opinando que debe confirmarse el mandamiento del C. Gobernador del Estado, negando las aguas solicitadas en virtud de no existir recursos hidráulicos disponibles.

**NOVENO.-** La entonces Representación Regional de la Dirección General de procedimientos Agrarios en el Estado de Puebla, formuló proyecto de dictamen, estableciendo que no existiendo volúmenes de agua de que se pueda disponer, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 231 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de negarse la dotación de aguas solicitada por el grupo gestor del poblado denominado "Vicencio" del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, y en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de los setenta capacitados.

**DECIMO.-** La entonces Consultoría Coordinadora de Aguas, dependiente del Cuerpo Consultivo Agrario, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, emitió un punto de acuerdo en el que, una vez anotados los antecedentes del expediente, hizo las siguientes consideraciones:

"...I.- Según consta en el expediente en estudio, el poblado "VICENCIO" del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1926 que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de ese mismo mes y año, fue dotado con una superficie de 245-30-00 Has., de terrenos de temporal para 70 capacitados.

II.- Según el comisionado que practicó la Inspección Reglamentaria de Aguas en el ejido de referencia, las aguas de la fuente denominada Ojo de Agua son de propiedad particular y están siendo aprovechadas en su totalidad por el propietario del predio del mismo nombre, sin embargo, según informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que rinde mediante su diverso número

R.22.402.A.M. 1926/80 de fecha 21 de octubre de 1980 y el 22.402-A.N. 987/80 de fecha 14 de mayo de ese mismo año, sí hay excedentes de las aguas del manantial Ojo de Agua, pues sólo son aprovechadas parcialmente, pero en virtud de que al practicarse la Inspección Reglamentaria de aguas no se dio cumplimiento con lo que prescribe el artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obran elementos en el expediente que nos ocupa para resolver lo que conforme a derecho proceda, en esa virtud, es procedente que se giren órdenes a la Subdirección de Tierras y Aguas, dependiente de la dirección General de Procedimientos Agrarios para que con personal de su adscripción se practique una Inspección Complementaria en el ejido del poblado de referencia, en la inteligencia de que dicha inspección deberá ajustarse estrictamente a lo que ordena el mencionado numeral 319 por lo que se deberá especial interés en los datos relativos al volumen disponible para resolver el expediente en estudio; sobre el coeficiente de riego, la superficie que se riega actualmente o que pueda ser regada y respecto del régimen de propiedad de las aguas; todo ello tomando como base el informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos...”

Con base en lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, emitió un punto de acuerdo, para que personal adscrito a la entonces Dirección de Tierras y Aguas llevara a cabo una inspección complementaria de aguas en el poblado en referencia, por lo que el Subdirector de Tierras y Aguas, por oficio 472125 del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Mario Gutiérrez Posada, para efectuar los citados trabajos, quien rindió su informe el veinticinco de junio del último año en cita, en los siguientes términos:

“...I.- ANTECEDENTES.

TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, fue dotado de ejidos el poblado “VICENCIO”, Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, con una superficie total de 245-30-00 Hs. de terrenos de temporal, beneficiando a 70 capacitados; la ejecución se llevó a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 1977, posesión y deslinde respectivamente.

AGUAS.- La solicitud de dotación de aguas, fue dirigida al C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por escrito de fecha 5 de abril de 1977, la instauración respectiva en la Comisión Agraria Mixta de esa Entidad Federativa fue el 1o. de Junio del mismo año, iniciándose así el expediente con el número 468.- La publicación de dicha solicitud en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fue en el ejemplar número 12, Tomo CCXX del 9 de Agosto de 1977.

TRABAJOS DE CAMPO.- Para llevar a cabo los trabajos ordenados, el comisionado en primer término se trasladó a la Delegación de la Reforma Agraria en la Ciudad de Puebla, Pue., entrevistándose con el C. Subdelegado al cual se hizo de su conocimiento la comisión conferida, de donde se trasladó a la Representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Puebla, señalada como posiblemente los datos inherentes a la fuente señalada como posiblemente afectable por los ejidatarios del núcleo “VICENCIO”, aguas del Río de la Vía Muerta y Manantial que lo origina (Anexo No. 6); además de ello el comisionado se entrevistó con diversos Funcionarios de la Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos de esa Representación, los cuales en forma verbal proporcionaron datos relativos a los coeficientes de riego en la región donde se ubica el ejido que nos ocupa; manifestando que con respecto a la situación legal de la fuente denominada “Manantial Ojo de Agua”, a la fecha no tenían conocimiento de que esas aguas se hubieran declarado nacionales y que los únicos datos al respecto eran similares a los consignados en el oficio No. 12.22.402A.N.1926/8 del 21 de octubre de 1980 y que así se comunicaría al dar respuesta a la solicitud que por oficio se había formulado.

Dado que a la fecha de la elaboración del presente informe, aún no se reciben los datos solicitados a la S.A.R.H.; es de considerarse que la declaratoria de Propiedad Nacional de las aguas del Manantial “Ojo de Agua” se encuentra aún en trámite y por lo consiguiente en igual forma y estado por confirmarse los derechos de los usuarios “Exhacienda Ojo de Agua”, “ExHacienda de Ozumba” y “Centro de Capacitación Agropecuaria y Maquinaria Agrícola de Vicencio del Gobierno del Estado (CAMAVGE)...

El comisionado en unión de los representantes y la mayoría de los ejidatarios, efectuó previamente un minucioso reconocimiento de los terrenos ejidales e identificación de la fuente y su origen; llevando a cabo los trabajos técnicos necesarios a continuación para definir las áreas ejidales susceptibles de riego y así como situar la estación de aforo para obtener gastos.

Por otra parte con motivo de lo manifestado en el sentido de que las aguas de la fuente "Manantial Ojo de Agua", aún no se declaraban nacionales ya que las mismas se originan aflorando en terrenos del predio "Exhacienda Ojo de Agua" o "San Juan Bautista Ojo de Agua", Municipio de San José Chiapa, Pue.; se consultó el Expediente de inafectabilidad ganadera No. 146 A.T., correspondiente a dicha propiedad, y que contiene los datos siguientes:

Predio "SAN JUAN BAUTISTA OJO DE AGUA".

Cert. de Inafec. ganadero No. 203244 del 13 de mayo de 1975.

Acuerdo de Inaf. Ganadero: 28 de abril de 1975.

Pub. D.O.F.- 12 de mayo de 1975.

A nombre de: MATILDE SANCHEZ TABEADA o MATILDE SANCHEZ CRUZ viuda de Sierra.

Superficie: 714-86-29 Hs. agostadero de buena calidad.

Traslado de inafectabilidad (total).

Direc. Gral. De Tenencia de la Tierra.

Sudirec. Del Registro Agrario Nacional.

Ofna. Registro de Predios Particulares.

Oficio No. 217420 del 30 de julio de 1980.

Escritura No. 29,090 del 5 de noviembre de 1976.

Prop. Mario Vázquez Raña.

El traslado de dominio que se cita no hace referencia, mención o alude a los derechos de propiedad o usufructo sobre las aguas provenientes del afloramiento o fuente conocida con el nombre de "MANANTIAL OJO DE AGUA".

Obra en el expedientillo No. 468 aguas C.A.M., relativo al núcleo agrario que nos ocupa a fojas 31 a la 35, el oficio de la S.A.R.H. 16016, exp. 5258/80, No. 12.22.402A. N. 1926/80 dirigido por el C. Representante al C. Delegado Agrario en la Ciudad de Puebla, Pue. Fechado el 21 de octubre de 1980 en el cual manifestó que la mencionada declaratoria de propiedad nacional del manantial "OJO DE AGUA", se encontraba en trámite, adjuntando dicho funcionario fotocopias del oficio No. 22-402AN987/80, por medio del cual rindió su informe el C. Ing. Gilberto Gómez Palacios, residente de esa Subjefatura acerca de la inspección practicada a dicho manantial y que concreta los siguientes datos de carácter técnico:

Gasto 450 L.P.S.

Aprovechamientos que representan un 60% del gasto, riego por gravedad:

A.- Exhacienda "OJO DE AGUA". 80-00-00 Hs.

B.- Peq. Propiedad ex hacienda "OZUMBA" 58-00-00 Hs.

C.- CAMANGE 118-36-00 Hs.

TOTAL 256-36-00 Hs.

Sobrante: 180 L.P.S. = 40%

Datos deducidos (S.A.R.H. Mayo de 1980).

% indirecto

Q. Vol.

%Q Vol. Total Directo

A.- 0.312	84.24 L.P.S.	0.11872
B.- 0.226	61.2 “	0.1356
C.- 0.462	124.72 “	0.2772
1.-	270.00 ”	0.6000

Q.=1.0531 L.P.S./HECT.- 365 días.

Lámina anual (365 días) = 3.32 M/Hect. (coef. Riego)

Lámina anual (365 días) = 33,210.56.16 M2.

El aforo practicado por el comisionado arrojó un gasto (Q) (mayo de 1964.- estiaje) de 542 L.P.S. con lo cual se concluye que los aprovechamientos reales a la fecha son:

Superficie	Vol. Neto Anual	Gasto Neto Anual
A.- 86-72-87.6411 Hs.	2'880,310.963 M <sup>3</sup>	91.334 L.P.S.
B.- 62-87-83-53.98 Hs.	2'088,225.448 M <sup>3</sup>	66.217 L.P.S.
C.- 1128-31-52.065 Hs.	4'261,420.069 M <sup>3</sup>	135.129 L.P.S.
		292.68 L.P.S.

Se considera por pérdida de conducción = 10%.

Q Real.- Usuarios 60%35.2 L.P.S.

Pérdidas. 32.52 “

Q. neto 292.68 “

Ahora bien, respetándose el 60% del gasto del manantial “OJO DE AGUA” y que corresponde a los diversos usuarios a que hace referencia la S.A.R.H. el sobrante o sea un 40% del gasto se considera de 216.8 L.P.S., volumen que en una mínima parte llega a la laguna de “VICENCIO” ya que en trayecto sufre pérdidas de consideración haciéndose notar que los volúmenes principales que alimenta a la citada laguna según datos proporcionados por diversos vecinos del lugar, son aguas broncas que conduce la barranca de Xonacuila entre otras.

II.- FUENTE APROVECHABLE.- es el río de la vía muerta, también denominada como río manantiales que se origina en el afloramiento conocido con el nombre de “MANANTIAL OJO DE AGUA”, que se ubica en terrenos del predio exhacienda “OJO DE AGUA” o “SAN JUAN BAUTISTA OJO DE AGUA” situándose a una distancia de 140 M.I. Al Sur del casco de dicho predio e igual distancia de la estación del F.F.C.C. Oriental-Veracruz MANANTIALES K.66.2 Puebla.

Como se consignó en el punto I., las aguas del citado manantial se encuentran en trámite para su declaratoria con el carácter de nacionales y los aprovechamientos de hecho que representan un 60% del gasto total son: A) “Exhacienda OJO DE AGUA”, B) “PEQUEÑA PROPIEDAD EXHACIENDA OZUMBA” y C) C.A.M.A.V.G.E.

El régimen de las aguas de la fuente denominada manantial “OJO DE AGUA”, es de carácter permanente durante los 365 días del año.

Hechos los aprovechamientos ya aludidos en época de estiaje, efectivamente existe un sobrante de 40% del gasto total.

III.- AFOROS.- La estación de aforos se localizó en un tramo adecuado para ello, de características físicas constantes del canal conocido con los nombres de “RIO DE LA VIA MUERTA” o “RIO MANANTIALES” a 3.1 K del manantial y a 100 M.L. del lugar conocido con el nombre de Puente Blanco.

Las diversas observaciones de aforo fueron durante un periodo de 5 días, en época de estiaje, y durante el cual no eran derivados volúmenes para riego por parte de los usuarios de hecho.

Se determinó el gasto por el procedimiento de flotadores, velocidad superficial y áreas medidas de secciones transversales.- Vs. =  $\underline{L} \cdot Q = SVM$ .

Los sondeos y longitudes se obtuvieron directamente por medio de longímetro de acero de 50 M. y base plana en balizas de 4 M. Las velocidades se observaron utilizando un cronómetro "CASIO" de un centésimo de segundo.

Las diversas observaciones fueron promediadas y los datos y así como secuela de cálculo; como lo señala el instructivo de aguas en vigor, se consignan por separado.

El gasto (Q) obtenido fue de 542 L.P.S. (quinientos cuarenta y dos litros por segundo).

Gasto que comparación con el obtenido por el personal de la S.A.R.H. en el año de 1980 y que fue de 450 L.P.S. se contempla una diferencia o incremento del 0.20444%.

IV. VOLUMENES TOTALES.- En función del (Q) obtenido, el volumen total anual (365 días) de la fuente es de 17'092,512 M<sup>3</sup>. de los cuales corresponde a los diversos aprovechamientos o usuarios de hecho el 60%, que representa un (Q) gasto anual durante 365 días de 325.2 L.P.S. y volumen total de 10'255,507.2 M<sup>3</sup>.

Siendo el sobrante del orden del 40% o sea 216.8 L.P.S. durante todo el año, el volumen se considera en 6'837,004.8 M<sup>3</sup> de aguas mansas que son de considerarse como libres, salvo la opinión de esa H. Superioridad.

V.- CULTIVOS.- En los periodos ya citados propiedad de los usuarios de hecho, se encontraron cultivos de alfalfa, girasol y maíz.- Los ejidatarios dado sus limitaciones económicas y técnicas cultivan maíz, frijol y haba, todo ello en terrenos de temporal con rendimientos mínimos.

VI.- COEFICIENTES DE RIEGO.- Estos fueron proporcionados por la representación de la S.A.R.H. en el Estado de Puebla:

MAIZ VOL. ANUAL	4,200 M <sup>3</sup> /HS.	LAM ANUAL 042 M
TRIGO VOL. ANUAL	4,300 M <sup>3</sup> /HS.	LAM ANUAL 043 M
ALFALFA VOL. ANUAL	15,560 M <sup>3</sup> /HS.	LAM ANUAL 1.56 M

VII.- SUPERFICIES DE RIEGO Y VOLUMEN PARA LAS PROPIEDADES.

EXHACIENDA OJO DE AGUA O SAN JUAN BAUTISTA OJO DE AGUA

Superficie irrigable	Vol. Total anual	gasto total anual
86-72-87.64.11 HS.	3'200,345.514 M <sup>3</sup>	101.482 L.P.S.

EXHACIENDA OZUMBA

62-87-83.5398 HS.	2'320,250.498 M <sup>3</sup>	73.575 L.P.S.
-------------------	------------------------------	---------------

Cto. de Capac. Agra. e Imag. de Vicencio Gob. del Edo.

128-31-52.065 Hs.	4'734,911.188 M <sup>3</sup>	150.143 L.P.S.
-------------------	------------------------------	----------------

VIII.- VOLUMENES PARA USOS PUBLICOS Y DOMESTICOS.- No son de considerarse, ya que no es derivado ningún volumen para tal fin.

IX.- VOLUMENES DE PERDIDAS POR CONDUCCION.- Las pérdidas por conducción o sea por filtración y evaporización en el presente caso, dado la saturación de los cauces se considera de un máximo de (10%).

X.- CALCULO DEL VOLUMEN DISPONIBLE.- Como ya quedó referenciado, se considera como volumen disponible, el volumen sobrante que es del orden del 40% (cuarenta por ciento) del (Q) gasto total o sean 216.8 L.P.S. anual (365 días) y un total de 6'837,004.8 M<sup>3</sup>.

XI.- SUPERFICIE DOMINADA DEL EJIDO.- La superficie irrigable del ejido "VICENCIO" Municipio de San José de Chiapa, Estado de Puebla, es de 152-70-00 Hs., misma que aparece delimitada con color verde sobre la copia heliográfica del plano del ejido que se anexa.

Dicha superficie es sensiblemente plana y dominada por un canal que era utilizado para el entarquinamiento de esas tierras por el antiguo propietario y que se localiza a inmediaciones de una toma vieja a 10.00 M.L. del "PUENTE BLANCO" y por el cual sería factible la derivación de las aguas para el riego; dicho canal requiere rehabilitación.

XII.- CALCULO DEL VOLUMEN DE DOTACION.- Siendo de considerarse el riego de terrenos ejidales, en igualdad de circunstancias absolutas que los correspondientes a los de propiedad de los usuarios de hecho, el volumen anual neto de dotación es de 5'071,252.757 M<sup>3</sup> y gasto igualmente neto de 160.81 L.P.S. durante los 365 días del año y totales anuales de 5'634,725.286 M<sup>3</sup> y 178.67596 L.P.S. continuos.

XIII.- FORMA DEL APROVECHAMIENTO.- El aprovechamiento por parte de los ejidatarios respecto a las aguas de la fuente denominada "RIO DE LA VIA MUERTA O RIO MANANTIALES", o en su defecto su origen en los afloramientos denominados manantial OJO DE AGUA, será en forma continua durante las 24 horas del día y 365 días del año o sean 178.68 L.P.S. que corresponden al 33% del gasto total de la fuente.

XIV.- SERVIDUMBRES.- Es de considerarse como servidumbre el cauce del río Manantiales o río de la vía muerta, ya que las aguas en su origen pueden ser derivadas en otros sentidos, rumbos o propósitos.

XV.- OBSERVACIONES.- El cálculo del volumen de dotación se llevó a cabo con base en los datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, según su oficio ya referido en principio; perdurando aun un volumen sobrante de 38.12 L.P.S. o sea el 7% del gasto total de la fuente...".

**UNDECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en el expediente que ocupa nuestra atención en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas por el poblado "VICENCIO", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, por tratarse de un ejido legalmente constituido.

SEGUNDO.- No obstante la procedencia de la acción, es de negarse y se niega la acción de Dotación de Aguas promovida por los vecinos del poblado que nos ocupa, en virtud de no contar con aguas legalmente afectables.

TERCERO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado.

CUARTO.- Túrnese el presente Dictamen, así como el expediente que lo originó al Tribunal Superior Agrario, para que en su caso dicte la resolución correspondiente..."

**DUODECIMO.-** Por acuerdo del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior, tuvo por recibido el expediente 468 de Dotación de Aguas, relativo al poblado de "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, y ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número 367/93 y el veintitrés de septiembre del mismo año, este Organismo Jurisdiccional dictó resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "VICENCIO", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, en virtud de no existir

volúmenes ni fuentes afectables. SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido sin fecha. TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos...”

**DECIMOTERCERO.-** En contra de la sentencia del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dictada por el Tribunal Superior Agrario Ignacio Nicanor Morales y otros promovieron demanda de amparo, la cual se radicó en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 4135/96, la cual fue desechada por el Presidente de este último y por escrito que presentaron ante el propio Quinto Tribunal Colegiado en referencia, el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, interpusieron el recurso de reclamación en contra del auto referido el cual fue resuelto por ejecutoria de once de octubre de mil novecientos noventa y seis, el cual fue desechado al resultar jurídicamente ineficaces los agravios planteados, por lo que confirmó el acuerdo materia del recurso de reclamación y resolvió que se desecha por notoriamente improcedente la demanda de garantías promovida por Ignacio Nicanor Morales y otros.

**DECIMOCUARTO.-** Por escrito presentado ante el Tribunal Superior Agrario el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, Ignacio Nicanor Morales, Marcos Valencia Bacilio y Antonio Hermenegildo Bacilio, respectivamente, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado denominado “Vicencio”, Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, demandó en la vía incidental de nulidad de actuaciones consistentes en la falta de notificación legal, al citado órgano de representación desde el auto de radicación de su expediente relativo a la Dotación de Aguas y de la sentencia que le racayó dictada por este Organó Jurisdiccional el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Al escrito anterior la Subsecretaría de Integración e Instauración del Procedimiento le dio respuesta por oficio 00901 del uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, informándoles que no ha lugar a acordar de conformidad el incidente de nulidad de actuaciones que promovieron, toda vez que el juicio agrario había culminado con sentencia de este órgano jurisdiccional del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Inconformes con lo anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovieron en su contra el juicio de amparo ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde quedó radicado con el número 793/99, quien dictó sentencia el catorce de noviembre de dos mil, concediendo el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que la responsable dejara insubsistente el acto reclamado y de estar legalmente facultada para dar respuesta a la petición formulada al Presidente del Tribunal Superior Agrario, relativa al incidente de nulidad que promueven los quejosos pronuncie otra determinación purgando los vicios de forma que se analizaron en la propia resolución o, en su caso, de carecer de esta facultad, remitiera la petición a autoridad competente. Esta sentencia causó ejecutoria por auto de tres de enero de dos mil uno.

Por acuerdo plenario de doce de enero de dos mil uno este Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente el oficio D.A./0091/99 y ordenó turnar el expediente a la Secretaría General de Acuerdos, así como copia certificada del propio acuerdo y de la sentencia dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que siguiendo los lineamientos de la misma se diera respuesta a la petición formulada al Presidente de este órgano jurisdiccional, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes común con número de folio 1845.

En cumplimiento de la anterior sentencia ejecutoriada este Tribunal Superior dictó acuerdo plenario el dieciséis de febrero de dos mil uno en el que determinó que no ha lugar a admitir a trámite el incidente de nulidad de actuaciones planteada por quienes se ostentan como Comité Particular Ejecutivo del poblado de “Vicencio”.

Por escrito presentado en Oficialía de Partes del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, Fulgencio Díaz Pelcastre, autorizado del núcleo quejoso, en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, denunció la repetición del acto reclamado, el cual fue resuelto por sentencia de veinticuatro de abril de dos mil uno, declarando infundada la denuncia de repetición del acto reclamado.

**DECIMOQUINTO.-** Por escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil uno, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario Ignacio Nicanor Morales, Marcos Valencia Basilio y Antonio Hermenegildo Basilio, respectivamente, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, promovieron amparo directo, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la resolución dictada el dieciséis de febrero de dos mil uno, dictada en el Juicio Agrario 367/93, que les negó admitir a trámite el incidente de nulidad de actuaciones planteado por quienes se ostentan como Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro anotado.

El juicio de amparo directo fue enviado al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien dictó acuerdo plenario el veintidós de junio de dos mil uno, determinando que carecía de competencia para conocer de la demanda de amparo, toda vez que el acto reclamado no constituye una sentencia, laudo o resolución que pusiera fin al juicio, por lo que ordenó se remitieran los autos al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en turno, a efecto de que se avocara a su conocimiento, tocando conocer del asunto al Juez Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa del Distrito Federal, donde quedó radicado con el número 514/2001, el que seguido por los trámites legales, culminó con sentencia del veinticinco de marzo de dos mil dos, negando el amparo solicitado. Inconformes con la sentencia del Juez Octavo de Distrito "B", el Comité Particular Ejecutivo interpuso el recurso de revisión, el cual quedó radicado en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien dictó ejecutoria el veinte de junio de dos mil dos, revocando la sentencia recurrida emitida el veinticinco de marzo de dos mil dos por el Juez Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Juicio de Amparo 514/2001 y concede el amparo y protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejando insubsistente la resolución señalada como acto reclamado, emita otra sin contravenir los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

Por acuerdo plenario del nueve de agosto del mil dos, este Tribunal Superior dejó insubsistente el acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil uno, emitido en el incidente de nulidad de actuaciones dentro del juicio agrario que ocupa nuestra atención y ordenó remitir a la Secretaría General de Acuerdos copia certificada del acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento para que siguiendo los lineamientos de la misma, realizara las gestiones necesarias para su cabal cumplimiento.

Por acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil dos, el Presidente de este Tribunal Superior admitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones presentado por el Comité Particular Ejecutivo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve y ordenó remitir el escrito de mérito, al Magistrado Instructor para que substanciara el procedimiento y en su oportunidad formulara el proyecto de resolución que en derecho correspondiera en relación a la nulidad planteada y lo sometiera a la decisión del pleno de este órgano jurisdiccional y el veintiséis de septiembre de dos mil dos este último dictó resolución, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinte de junio de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, declarando fundado el referido incidente de nulidad de actuaciones en relación a la notificación del auto de radicación y de las actuaciones posteriores a ese proveído, mandando notificar correctamente al Comité Particular Ejecutivo ese fallo, así como el auto de radicación y ordenó girar oficio a la Comisión Nacional del Agua para que llevara a cabo una inspección reglamentaria de aguas en términos del artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMOSEXTO.-** Por oficio BOO.00.02.03-7786 del veinte de agosto de dos mil tres, la Subdirectora General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua remitió el informe reglamentario realizado por el ingeniero Gonzalo Romero Galindo el treinta y uno de julio de dos mil tres, el cual es del tenor literal siguiente:

“En atención a sus órdenes verbales que me confirió y al memorándum No. BOO.E.14.01.125.2003 de fecha 1 del mes y año en curso, mediante el cual el Jefe de la Unidad Jurídica, solicita actualización de la inspección reglamentaria de aguas, para estar en condiciones de resolver lo que procede al Juicio Agrario No. 367/93, de dotación de aguas del poblado de Vicencio, municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, de acuerdo al artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, informo lo siguiente:

I.- En la actualidad se están aprovechando las aguas del manantial Ojo de Agua para el riego de terrenos ejidales con una superficie de 152-00-00 has., en beneficio de 50 ejidatarios de la población de Vicencio del Municipio de San José Chiapa, Pue.

II.- El manantial Ojo de Agua, se localiza a 4,200 m aproximadamente al suroeste del poblado de Vicencio y su corriente el río de Vicencio o de la Vía Muerta, atraviesa los terrenos del ejido solicitante.

III.- Se realizó aforo directo con molinete hidráulico a 2,500 m al suroeste de la población de Vicencio y a 1,600 m aguas abajo del afloramiento del manantial Ojo de Agua, dando un gasto de 413 litros por segundo en el momento de la inspección (14 de julio de 2003), haciendo la aclaración que éste se efectuó en época de lluvias, por lo que éste muestra un aumento sensible en su gasto y se sugiere hacer un nuevo aforo en época de estiaje.

IV.- El coeficiente de riego para los cultivos de la región son los siguientes:

Maíz Cr = 48 cm.      Haba Cr = 47 cm.

Frijol Cr = 35 cm.      Avena Cr = 45 cm.

Alfalfa Cr = 125 cm.

Los riegos se efectúan entre los meses de octubre a mayo del siguiente año y el suministro se realiza mediante derivación directa del cauce.

V.- El gasto total necesario para cubrir la superficie de riego (152-00-00 hectáreas) del poblado de Vicencio del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, es de 43.99 litros por segundo continuos durante 240 días al año hasta obtener un volumen anual de 912,176.64 m<sup>3</sup>.

VI.- La extensión de las tierras de riego inafectables son como siguen:

Productos Agrícolas, Ganaderos e Industriales de Ojo de Agua, S.P.R. de R.L.	289-40-00 Has.	83.74	1'736,432.64	En proceso de regularizar
Ex hacienda de Ozumba	200-44-90 Has.	58	1'202,688	Usuario de hecho
Centro de Capacitación Agropecuaria y Maquinaria Agrícola de Vicencio	407-80-80 Has.	118	2'446,848	Usuario de hecho

VII.- Ya existen obras hidráulicas mediante las cuales se aprovechan las aguas del manantial Ojo de Agua, por lo que no es necesario imponer servidumbres de paso.

VIII.- Los terrenos ejidales son de buena calidad, sensiblemente horizontales y productivas, siendo el clima de región templado cálido.

IX.- No existen obras hidráulicas abandonadas.

De acuerdo con el artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la corriente en cuestión se encuentra determinada de propiedad nacional mediante la Declaratoria No. 31 de fecha 31 de marzo de 1982, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio del mismo año...", y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente, se llega al conocimiento de que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 291, 292, 304, 318, 319, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en la consideración anterior.

**TERCERO.-** El derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de aguas, ha quedado plenamente demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, ya que por Resolución Presidencial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del veintinueve del mismo mes y año, fue beneficiado con una superficie total de 245-00-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, y fue ejecutada en forma total el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el informe reglamentario rendido por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su Representación de Residencia y Aprovechamientos Hidráulicos, Control de Ríos e Ingeniería de Seguridad Hidráulica en substanciación de la acción agraria que ocupa nuestra atención, del que se hace referencia en el resultando séptimo de esta sentencia, donde se establece que existen sobrantes de agua en el manantial "Ojo de Agua", según el punto VI del Apartado de "Datos Complementarios" y del informe reglamentario, del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, emitido por la Gerencia Estatal en Puebla, de la Comisión Nacional del Agua, donde se establece que el ejido solicitante de aguas de "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, está aprovechando las aguas del manantial Ojo de Agua, para el riego de una superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de sus terrenos ejidales, en beneficio de cincuenta ejidatarios, y que el gasto total necesario para cubrir la superficie de riego antes mencionada es de 43.99 (cuarenta y tres punto noventa y nueve) litros por segundo, continuó durante doscientos cuarenta días del año, hasta obtener un volumen anual de 912,176.64 (novecientos doce mil ciento setenta y seis metros punto sesenta y cuatro metros cúbicos) que ya existen obras hidráulicas, mediante las cuales se aprovechan las aguas del manantial en referencia, por lo que no es necesario imponer servidumbres de paso; además que de acuerdo con el artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la corriente en mención cuenta con declaratoria de propiedad nacional número 31, de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de junio del mismo año.

Por consiguiente, si del informe reglamentario rendido el treinta y uno de julio de dos mil tres, por la Comisión Nacional del Agua, por conducto de su Gerencia Estatal en el Estado de Puebla, se llega al conocimiento de que el ejido solicitante de aguas de "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, de la

misma entidad mencionada, está aprovechando las aguas del manantial Ojo de Agua, para el riego de una superficie de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de sus terrenos ejidales, en beneficio de cincuenta ejidatarios, es procedente dotar al referido poblado, con un volumen anual de 912,176.64 (novecientos doce mil ciento setenta y seis metros punto sesenta y cuatro metros cúbicos) equivalente a un gasto total de 43.99 (cuarenta y tres punto noventa y nueve) litros por segundo continuos, durante doscientos cuarenta días al año, que se tomarán del manantial Ojo de Agua, que se localiza a 4,200 (cuatro mil doscientos) metros aproximadamente al suroeste del núcleo ejidal solicitante, corriente que cuenta con la declaratoria de propiedad nacional número 31 del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de junio del mismo año.

En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas en el lugar. Por lo que hace a la conservación, mantenimiento de las obras hidráulicas y gastos de distribución de las aguas concedidas, el núcleo ejidal beneficiado quedará sujeto a lo establecido en los preceptos legales antes mencionados y conforme lo disponga el Reglamento Interior.

**QUINTO.-** Que en atención a lo anterior y de conformidad con el informe reglamentario rendido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, es procedente revocar el mandamiento sin fecha del Gobernador de este mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de dotación de aguas, promovida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado de "Vicencio", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de aguas un volumen de 912,176.64 (novecientos doce mil ciento setenta y seis metros punto sesenta y cuatro metros cúbicos) para un gasto total de 43.99 (cuarenta y tres punto noventa y nueve) litros por segundo continuos, durante doscientos cuarenta días al año, que se tomarán del manantial Ojo de Agua, de propiedad nacional, para el riego de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de terrenos ejidales del citado núcleo ejidal de "Vicencio".

**TERCERO.-** Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla sin fecha, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribese en el Registro Agrario Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**

**ACUERDO por el que se dan a conocer todos los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

JOAQUIN RUIZ NANDO, Secretario General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica con fundamento en los artículos 62 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 11, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 69-M y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las fracciones I y II del artículo 2o., la fracción II del artículo 3o., el artículo 12, las fracciones I, II y XVI del artículo 14 del Decreto Presidencial que creó al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y su correspondiente reforma, y el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la Mejora Regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal.

Que la dependencia u organismo descentralizado remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, su programa bianual 2001-2003 en el cual calendarizó la inscripción de todos sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que le corresponde aplicar.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente no podrá exigir trámites adicionales, ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley

Que las homoclaves asignadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a cada trámite del Anexo Unico del presente Acuerdo, son las que se refieren a la información que debe proporcionar la dependencia u organismo descentralizado y que quedaron inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, QUE APLICA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento las homoclaves y nombres de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Las unidades administrativas correspondientes del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios ni

los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo los que se refiere el artículo 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las modificaciones al Registro Federal de Trámites y Servicios se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2003.- En ausencia definitiva del Director General, con fundamento en el artículo 62 del Estatuto Orgánico del CONALEP, el Secretario General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Joaquín Ruiz Nando**.- Rúbrica.

#### **ANEXO UNICO**

Trámites y Servicios que aplica el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

CONALEP 00-001-A	Solicitud de Beca para Cursos de Capacitación y/o Actualización en el Extranjero, Modalidad A: Alumnos regulares, inscritos en el quinto y/o sexto semestre escolar del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
CONALEP-00-001-B	Solicitud de Beca para Cursos de Capacitación y/o Actualización en el Extranjero. Modalidad B: Egresados del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
CONALEP-00-002	Solicitud de equivalencia de estudios realizados en Instituciones de Educación Media Superior con los del CONALEP.
CONALEP-00-003	Expedición de Certificado de equivalencia al bachillerato del CONALEP.

Meteppec, Edo. de Méx., a 23 de diciembre de 2003.- El Director de Infraestructura y Adquisiciones, **José Alejandro Dávila Garza**.- Rúbrica.

**(R.- 189584)**

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO  
En los autos del Concurso Mercantil número 102/2003 promovido por Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil tres.- Vistos para resolver en los autos del expediente número 102/2003, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por la empresa Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, Roberto Joaquín Medina del Campo Pfeiffer; y,

**RESULTANDO:- PRIMERO.-** Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común, y turnado a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en este Primer Circuito, el veintiséis de junio de dos mil tres, compareció la empresa denominada Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable -quien tiene su domicilio social en la calle de Trigo número ciento veintinueve, colonia Granjas Esmeralda, código postal 09810, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, en la cual se encuentran sus oficinas, plantas, almacenes y principal bodega, y se concentra la administración general de la empresa, con una bodega auxiliar contigua ubicada en la misma calle, en el número ciento noventa y dos (artículo 43 fracción I)- por conducto de su administrador único, Roberto Joaquín Medina del Campo Pfeiffer, a solicitar de este Juzgado, la declaración de concurso mercantil de la persona moral antes citada.- **CONSIDERANDO:-** Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, se resuelve el presente juicio concursal al tenor de los siguientes: **PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único.- **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable.- **TERCERO.-** En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.- **CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 146 de la ley de la materia, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que en el plazo de cinco días designe conciliador.- **QUINTO.-** Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.- **SEXTO.-** Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.- **SEPTIMO.-** Hágase del conocimiento de Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que deberán entregar al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles; por tanto, **OCTAVO.-** Se ordena a Printer, Sociedad Anónima de Capital Variable, permita al conciliador y a los interventores la realización de las actividades propias de sus cargos.- **NOVENO.-** También se ordena a la empresa en cuestión suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.- **DECIMO.-** Asimismo, se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo y ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con excepción del embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, segundo párrafo de la Ley de Concursos Mercantiles.- **DECIMO PRIMERO.-** La presente resolución produce efectos de arraigo del comerciante y como en la especie se trata de una persona moral, el arraigo surte efectos respecto de quien es responsable de la administración, en concreto, en la persona de Roberto Joaquín Medina del Campo Pfeiffer, para el solo efecto de que no se pueda separar del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.- **DECIMO SEGUNDO.-** La fecha de retroacción de este concurso mercantil es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que se dicta la presente resolución; esto es, el diecisiete de enero de dos mil tres.- **DECIMO TERCERO.-** Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta resolución.- Notifíquese personalmente... Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que actúa con la secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

El presente edicto es un extracto de la resolución de catorce de octubre de dos mil tres, dictada en el concurso citado en líneas anteriores.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Virginia Gaytán Zuno

Rúbrica.

**(R.- 189417)**

**Poder Judicial**  
**Estado de México**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Segunda Sala Civil Toluca**

**EDICTO**

Hago saber: toca suplementario de amparo 799/02.- Acuerdo.- “Bancrecer, S.A. (Institución de Banca Múltiple) Grupo Financiero Bancrecer por conducto de sus apoderados legales J. Carlos Ballina N. y Santiago Sánchez Álvarez, promovió juicio de amparo por medio de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en Toluca, México, señalando como acto reclamado la sentencia dictada en el toca de apelación número 799/02 de fecha veintitrés de octubre de dos mil dos, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados en acatamiento al requerimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Centro de Atención Terapéutica Integral por conducto de quien legalmente le represente, así como a Jorge Alberto Soriano del Moral y María Adela Fernández Casas, al primero de los mencionados en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto número 609 de esta ciudad de Toluca, México, y para los demás en el domicilio ubicado en Paseo San Pedro número 140 Segunda Sección, Club de Golf San Carlos, Metepec, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo en vigor... Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firman los magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles”. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber la instauración del juicio de garantías número 463/2003 y el derecho que tienen a apersonarse al mismo si lo creyeren conveniente.- Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil tres.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

**Lic. Rosa María Millán Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 188859)**

**OMNICHEM, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA EN LIQUIDACION AL 30 DE AGOSTO DE 2003

**Activo**

Cuentas por cobrar        \$157,500.00

Total activo                \$157,500.00

**Pasivo**

Cuentas por pagar        \$ 32,500.00

Capital social        125,000.00

Total pasivo y capital        \$157,500.00

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Liquidador

**Salvador Enrique Casanova Rosellón**

Rúbrica.

**(R.- 188864)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
EDICTO

C. Conrado Cortes Martínez y Conrado Cortes Dorantes  
En el lugar que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En los autos del Juicio de Amparo 1110/2003, promovido por Cirilo Contreras Hernández, Alfonso Sánchez Sánchez y Pablo Contreras Hernández, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población que de constituirse se denominara La Frontera, Municipio de Misantla, Veracruz; en contra de los actos del presidente del Tribunal Superior Agrario, en México, Distrito Federal, y otras autoridades, radicado es este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, de conformidad con los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de Acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil tres; y se le hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: De las autoridades señaladas como ordenadoras reclamamos el posible desalojo o el lanzamiento que se nos pretende hacer respecto del predio que tenemos en posesión desde el año de 1982 en que se nos dio la posesión provisional por las autoridades competentes, toda vez que desconocemos si existe o existió algún juicio correspondiente para llevar acabo tal lanzamiento, toda vez que hasta el momento no se nos ha notificado la iniciación de procedimiento alguno, por lo que ejecutarlo sin habernos dado oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio conculca en perjuicio de nuestro grupo las garantías a que se refieren los artículos 14, 16, y 27 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de las autoridades señaladas como ejecutoras reclamamos el cumplimiento que están tratando de hacer respecto de las ordenadoras dadas por la o las autoridades ordenadoras y de todas y cada una de las responsables reclamamos las consecuencias que de hecho y de derecho se nos sigan ocasionado con motivo del acto que se reclama, ahora bien de una recta interpretación de los artículos 116 y 166 de la Ley de amparo no exige formalidad solemne alguna para el señalamiento del acto que se reclama puesto que si en cualquier cuerpo de la demanda de amparo que se promueva apareciera la autoridad de amparo debe tenerlo como acto reclamado sin necesidad de señalarse en su capitulo correspondiente, puesto que la demanda de amparo es considerada como un todo por lo que debe analizarse y estudiarse como un todo, el respecto es de citarse la tesis del pasaje jurisprudencial que dice : Actos Reclamados, señalamiento de los..."

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 25 de noviembre 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo  
de Distrito en el Estado de Veracruz  
Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda  
Rúbrica.

**(R.- 188955)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Fernando Fernández Campo, señalado con tal carácter en el juicio de amparo 1913/2003-III, promovido por Gonzalo Sánchez Calderón en su carácter de apoderado legal de Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, contra actos del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, y como acto reclamado: "La autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa número 8615/FEFSF/1998 y su acumulada 233/FEFSF/2002"; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil tres, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se les hace de su conocimiento que se reservó señalar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio hasta en tanto se realice el presente emplazamiento.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Cristina López Escalante

Rúbrica.

**(R.- 189034)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado**  
**Lic. Rafael Rodrigo Cruz Ovalle**  
**Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado**  
Edicto

En los autos del juicio de amparo número 1076/2003, promovido por Carlos Valenzuela Ibarra, apoderado jurídico de Constructora e Inmobiliaria Rivero S.A. de C.V., en contra del Procurador General de Justicia del Estado; y, el Agente del Ministerio Público Investigador número dos del fuero común del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, y en virtud de que se les señalo a ustedes Alejandro Diaz Gonzalez y Ana Teresa Pugh Sarre de Diaz, como terceros perjudicados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al Acuerdo dictado en dieciocho de noviembre del dos mil tres, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarles a ustedes a juicio por Edicto, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende que se cita como acto reclamado: "De las autoridades que se señalan como responsables se reclama la ilegal resolución de confirmación de inejercicio de la acción penal dictada dentro de la Averiguación Previa Penal número 066/2001/II-1, de fecha 16-diesciséis de junio de 2003- dos mil tres, de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento del mismo el día 5-cinco de agosto del año en curso, cuando acudí ante el agente del Ministerio Público Investigador a notificarme vía comparecencia de dicha resolución"; haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; al efecto se transcribe en lo conducente el auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres:

Monterrey, Nuevo León a dieciocho de noviembre de dos mil tres. Vista la cuenta que antecede, del estado que guardan los autos se advierte que en cinco de septiembre del presente año se requirió a la parte quejosa para que en el término de tres días proporcionara el domicilio de los terceros perjudicados Alejandro Diaz Gonzalez y Ana Teresa Pugh Sarre de Diaz; apercibiéndola que de no hacerlo, previas las investigaciones correspondientes, se ordenaría el emplazamiento por edictos a su costa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; el solicitante de la protección constitucional desahogó la vista el diecisiete de septiembre del dos mil tres, manifestando que desconoce el domicilio actual de los referidos terceros, en tales condiciones, este órgano jurisdiccional en escrito acatamiento al numeral antes citado, ordenó la búsqueda del domicilio de los terceros perjudicados señalados y, al efecto giró oficio a la empresa Telmex, S.A. de C.V., a los administradores locales de Recaudación de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, Nuevo León; al Delegado del Instituto Federal Electoral, al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y, al Agente del Ministerio Público Investigador Número Dos del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que informaran si en sus archivos tienen registrados algún domicilio de los terceros perjudicados, sin que se haya localizado a las referidas personas; en consecuencia, se declara terminada la búsqueda y se hace efectivo el apercibimiento con que se conminó a la parte quejosa, mediante proveído de cinco de septiembre del año en curso; por tanto, se ordena emplazar a Alejandro Diaz Gonzalez y Ana Teresa Pugh Sarre de Diaz, por edictos, a su costa; los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán apersonarse en su carácter de terceros perjudicados, dentro del juicio de amparo número 1076/2003, promovido por Carlos Valenzuela Ibarra, apoderado jurídico de Constructora e Inmobiliaria Rivero, S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, y otra autoridad, de quienes reclama, la resolución de confirmación de inejercicio de opinión de la acción penal emitida en la Averiguación Previa Penal número 066/2001-II-1; requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por lista de Acuerdos que para tal efecto se lleva en este juzgado; de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, de la ley de Amparo. Para tal efecto, quedan a disposición de los terceros perjudicados, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de garantías, y demás proveídos dictados en este juicio constitucional... Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el licenciado Rafael Rodrigo Cruz Ovalle, Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado, ante el licenciado Jorge Armando Elizalde

Herrera, Secretario con quien actúa y da fe.

Monterrey, N.L., a 18 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado

**Lic. Jorge Armando Elizalde Herrera**

Rubrica.

**(R.- 189158)**

Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
Area de Responsabilidades  
Expediente 007/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- /2003

NOTIFICACION POR EDICTOS

Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo y segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, la Resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1895/2003 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose infracciones al artículo 41, fracción VI la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en virtud de que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-014-99, referente a la construcción de la ampliación a tercer carril, autopista México-Querétaro tramos del 130+000 al 148+000 cuerpo B, llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente: "...Primero: La empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., al haber manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento licitatorio número 09120022-034-99,... incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 09120022-034-99, actualizando la infracción establecida por el artículo 41, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de Acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los Considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución... Segundo: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se impone una multa a la Empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., de \$53,397.50 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 31 días, esto es, \$34.45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos), de acuerdo con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente en el mes de mayo de 1999, fecha en la que la citada Empresa manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones de ejercicio por impuestos Federales y no tener adeudos fiscales firmes,... Tercero: Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., por si misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por el plazo de seis meses, contados a partir del día al en que esta Área de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectuó en el Diario Oficial de la Federación... Cuarto: Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda... Quinto: Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas, el impedimento decretado en el resolutive Tercero de esta resolución... Sexto: Notifíquese personalmente a la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda...". En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1895/2003, la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V. Así lo resolvió y firma.

Cuernavaca, Mor., a 11 de diciembre de 2003.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno

de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Lic. David F. Negrete Castañón  
Rúbrica.  
**(R.- 189407)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 848/2003-I, tramitado ante este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Edith Contreras Zárate, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, juez y actuario adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil todos del Distrito Federal, derivado del Juicio Ordinario Civil seguido por José y Elías ambos de apellidos Dayan Harari en contra de Araceli Cruz Sánchez y Guadalupe Sánchez Vela, expediente número 860/1998, Juicio de Amparo en el que se tuvo como terceros perjudicados a José y Elías ambos de apellidos Dayan Harari, por aclaración de la parte quejosa mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil tres, Araceli Cruz Sánchez y Guadalupe Sánchez Vela, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de noviembre de dos mil tres, se ordenó emplazar a través de edictos a la tercera perjudicada: Araceli Cruz Sánchez.

La parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente: "IV.- Acto reclamado: a).- De la autoridad ordenadora (sic) el C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal. Se reclama el cumplimiento que pretende darle a la sentencia definitiva dictada en el Juicio Reivindicatorio con número de expediente 860/98, seguido por los señores José Hallan Darari y Elías Hallan Dadari (sic) en contra de Guadalupe Sánchez Vela y Araceli Cruz Sánchez, y que supuestamente ordena la entrega el bien inmueble ubicado en la calle de República de Guatemala número 115, colonia Centro, código postal 06060 de esta ciudad, a los actores de dicho juicio, de la misma forma, se reclama todo lo actuado y autos posteriores a la sentencia definitiva tendientes a privarme de la posesión del inmueble de referencia y que en la actualidad poseo legalmente en mi carácter de arrendataria, tal y como quedará acreditado con los documentos que exhibo y anexo a la presente demanda, acto reclamado que podrá ser ampliado cuando me imponga de los autos en el momento en que la autoridad responsable rinda su informe justificado y remita copias certificadas de todo lo actuado. B).- De la autoridad ejecutora.- El C. actuario adscrito al Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Federal de la Secretaría "B" reclamó el cumplimiento que pretende darle a la sentencia definitiva dictada en el Juicio Reivindicatorio con número de expediente 860/98, seguido por los señores José Hallan Darari y Elías Hallan Dadari (sic) en contra de Guadalupe Sánchez Vela y Araceli Cruz Sánchez, a cualquier otro proveído que pretende desposeerme del inmueble ubicado en la calle de República de Guatemala número 115, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad capital, y que indebidamente se pretende ejecutar en perjuicio de mis garantías individuales consagradas por el artículo 14 y 16 de nuestra Constitución." Y en su escrito de ampliación de demanda señala como actos reclamados: "a) De la autoridad que se señala como ordenadora la Quinta Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reclamó la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve relativa al Toca 1625/99, mediante el cual resuelve recurso apelación interpuesto por la parte actora en el presente juicio, y que revoca la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Séptimo de lo Civil, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y que condena a las demandadas Araceli Cruz Sánchez y Guadalupe Sánchez Vela a entregar en un término de cinco días el inmueble ubicado en la calle de República de Guatemala 115, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad capital, que de ejecutarse afectaría la esfera jurídica de la suscrita y que me deja en completo estado de indefensión, dando motivo a la tramitación del presente Juicio de Garantías. b) De la autoridad que se señala como ejecutora, el C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, sin perjuicio del acto reclamado atribuido a dicha autoridad y referido en mi escrito inicial de demanda, señaló como nuevo acto reclamado el proveído de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, auto con efectos de mandamiento en forma que ordena requerir a Guadalupe Sánchez Vela y Araceli Cruz Sánchez para que se sirva hacer entrega de la posesión material con sus frutos y accesorios del bien inmueble ubicado calle de República de Guatemala número 115, colonia Centro de esta ciudad, a los C. José Dayan Harari y Elías Dayan Harari, o quien sus derechos represente, apercibidos que en caso de no hacerlo en el momento de la diligencia serán lanzados a su costa, que de ejecutarse afectaría la esfera jurídica de la suscrita y que me deja en completo estado de indefensión, dando motivo a la tramitación del presente Juicio de Garantías.", y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Araceli Cruz Sánchez, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copias simples de la demanda, del escrito aclaratorio y del escrito de ampliación de demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus

intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Edith Marmolejo Zalazar**

Rúbrica.

**(R.- 188576)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Terceros perjudicados: Industrias Químicas Almar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sanipap, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 1709/2003, promovido por Guadalupe Alcocer Gutiérrez de Velasco, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Beatriz Alcocer Gutiérrez de Velasco; al ser señaladas como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Héctor Jesús Hernández Romero**

Rúbrica.

**(R.- 189461)**

HURDELL HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V. con la empresa Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa fusionada, se publican los siguientes acuerdos tomados en la Asamblea de Socios de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V. celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2003.

**A.-** Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, como empresa fusionada, con la empresa denominada Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente. Dicha sociedad aprobará esta fusión en la Asamblea de Socios celebrada con esta misma fecha.

**B.-** Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevará a cabo sujeto a las siguientes bases:

**(1)** Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada dejará de existir al fusionarse con Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., siendo ésta última la sociedad que subsista.

**(2)** La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los Balances de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, y Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, correspondientes al 31 de Octubre de 2003, previa inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades, y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas que intervienen en la fusión.

**(3)** Al quedar concluida la fusión, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., pasarán a formar parte de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., como empresa que subsiste, sin reserva ni limitación alguna.

**(4)** En virtud de que Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., es titular del 99.999% del Capital Social de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, el monto del capital suscrito por Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V. en esta sociedad, será diluido, ya que éste forma parte de los activos de dicha sociedad; asimismo la empresa denominada Sabritas S. de R.L. de C.V., socio minoritario de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., a través de su representante, hace valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de su parte social tomando como base el valor contable de la misma. El reembolso antes referido se deberá efectuar en un plazo que no deberá exceder del día 31 de enero de 2004.

**(5)** De acuerdo con las disposiciones del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los Socios en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**(6)** Para cumplir con las disposiciones de los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el 18 de Diciembre de 2003, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria.

Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 31 de Octubre de 2003.

México, D.F. a 18 de Diciembre de 2003

Delegado Especial de la Asamblea de Socios

**Lic. Fidel Carlos Corta Cué**

Rúbrica.

HURDELL HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2003

**(miles de pesos)**

Activo circulante	
Caja y bancos.	84
Cuentas por cobrar.	-
Inventario.	-
Gastos anticipados.	-
Cuentas por cobrar afiliadas.	-
Total de activo circulante.	84
Inversiones en acciones.	12,070,891
Inmuebles, maquinaria y equipo.	-
Depreciación acumulada.	-
Inmuebles, maquinaria y equipo. (neto)	-

Crédito mercantil.	-
Otros activos.	-
Total de activo.	12,070,975
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar.	-
ISR por pagar.	-
Otros impuestos por pagar.	(6)
Otros pasivos por pagar.	-
Cuentas por pagar afiliadas.	-
Total de Pasivo Circulante	(6)
Créditos diferidos.	-
Impuestos diferidos.	-
Total de pasivo.	(6)
Capital contable.	
Capital social.	12,071,048
Utilidades (pérdidas) retenidas.	(67)
Total de capital.	12,070,981
Total pasivo y capital contable.	12,070,975

Gerente de Contabilidad  
C.P. David Lizárraga Espinosa  
Rúbrica.  
**(R.- 189522)**

CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V  
AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V. con la empresa Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la asamblea de socios de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V. celebrada con fecha 8 de diciembre de 2003

Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, con la empresa denominada Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., siendo Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V. la empresa subsistente, siempre y cuando los socios de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., autoricen y aprueben dicha fusión por resolución validamente adoptada en una Asamblea debidamente convocada y celebrada

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevara a cabo sujeto a las siguientes bases:

1. Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., será la sociedad que subsiste como sociedad fusionante y Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., dejará de existir siendo ésta la sociedad fusionada
2. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los Balances de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, y Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, correspondientes al 31 de octubre de 2003, previa la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas
3. Al quedar concluida la fusión, todos los activos y derechos de la sociedad fusionada, Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., pasarán a formar parte de los activos de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., como empresa que subsiste, la cual también asumirá todas las obligaciones y pasivos de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna
4. En virtud de que Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., es titular de 99.999% del Capital Social de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, el monto del capital suscrito por Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V., será diluido, ya que éste forma parte de los activos de dicha sociedad; asimismo la empresa denominada, Sabritas, S. de R.L. de C.V., accionista minoritario de Hurdell Holdings, S. de R.L. de C.V., a través de su representante, hace valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de su parte social tomando como base el valor contable de la misma. El reembolso antes referido se deberá efectuar en un plazo que no deberá exceder del día 31 de enero de 2004
5. De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los socios en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación
6. Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 18 de diciembre de 2003, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá la anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria

Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 31 de octubre de 2003

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003

Delegado Especial de la Asamblea de Socios

Lic. Jorge Ureña Téllez

Rúbrica

CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2003

(miles de pesos)

Activo circulante

Caja y bancos

95,827

Cuentas por cobrar

154

Inventario

-

Gastos anticipados

-

Cuentas por cobrar afiliadas

1,543,546

Total de activo circulante

1,639,527

Inversiones en acciones	13,991,092
Inmuebles, maquinaria y equipo	364
Depreciación acumulada	(194)
Inmuebles, maquinaria y equipo. (neto)	170
Crédito mercantil	-
Otros activos	15
Total de activo	15,630,804
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	21
ISR por pagar	(35,591)
Otros impuestos por pagar	1,951
Otros pasivos por pagar	-
Cuentas por pagar afiliadas	3,905,722
Total de Pasivo Circulante	3,872,103
Créditos diferidos	
Impuestos diferidos	-
Total de pasivo	3,872,103
Capital contable	
Capital social	6,297,347
Utilidades (pérdidas) retenidas	5,461,354
Total de capital	11,758,701
Total pasivo y capital contable	15,630,804
Gerente de Contabilidad	
C.P. David Lizárraga Espinosa	
Rúbrica	
<b>(R.- 189523)</b>	

DURF HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Durf Holdings, S. de R.L. de C.V. con la empresa Sabritas, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la Asamblea de Socios de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V. celebrada con fecha 18 de diciembre de 2003.

Se resuelve autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, como empresa fusionada, con la empresa denominada Sabritas, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente. Dicha sociedad aprobará esta fusión en la Asamblea de Socios celebrada con esta misma fecha.

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevará a cabo sujeto a las siguientes bases:

(1) Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada dejará de existir al fusionarse con Sabritas, S. de R.L. de C.V., siendo ésta última la sociedad que subsista.

(2) La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, y Sabritas, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, correspondientes al 25 de noviembre de 2003, previa inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades, y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas que intervienen en la fusión.

(3) Al quedar concluida la fusión, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., pasarán a formar parte de Sabritas, S. de R.L. de C.V., como empresa que subsiste, sin reserva ni limitación alguna.

(4) En virtud de que Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., es titular del 99.999% del Capital Social de Sabritas, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, el monto del capital suscrito por Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., deberá ser reconocido a favor de Snack Food Investments II GmbH en su carácter de socio mayoritario de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V. en la Asamblea de Socios que al efecto celebre Sabritas, S. de R.L. de C.V., ya que éste capital forma parte de los activos de dicha sociedad;

(5) De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los Socios en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**(6) Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el 18 de diciembre de 2003, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria.**

**Se resuelve y se aprueba que la empresa denominada, Frito Lay Investments, B.V., socio minoritario de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., a través de su representante, hace valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de su parte social tomando como base el valor contable de la misma. El reembolso antes referido se deberá efectuar en un plazo que no deberá exceder del día 31 de enero de 2004**

Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 18 de diciembre de 2003, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá la anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria. Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 25 de noviembre de 2003.

**México, D.F. a 18 de diciembre de 2003.**

Delegado Especial de la Asamblea de Socios

Lic. Jorge Ureña Téllez

Rúbrica.

DURF HOLDINGS S. DE R.L. DE C.V.

**BALANCE GENERAL AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

(miles de pesos)

Activo circulante

Caja y bancos

Cuentas por cobrar

Inventario

Gastos anticipados

3

-

-

-

Cuentas por cobrar afiliadas	-
Total de activo circulante	3
Inversiones en acciones	-
Inmuebles, maquinaria y equipo	-
Depreciación acumulada	-
Inmuebles, maquinaria y equipo. (neto)	-
Crédito mercantil	-
Otros activos	-
Total de activo	3
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	-
ISR por pagar	-
Otros impuestos por pagar	-
Otros pasivos por pagar	-
Cuentas por pagar afiliadas	-
Total de Pasivo Circulante	-
Créditos diferidos	-
Impuestos diferidos	-
Total de pasivo	-
Capital contable	
Capital social	3
Utilidades (pérdidas) retenidas	-
Total de capital	3
Total pasivo y capital contable	3
Gerente de Impuestos	
C.P. Raúl Ganem Alarcón	
Rúbrica.	
<b>(R.- 189524)</b>	

SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Para efectos de lo señalado en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión de la empresa denominada Durf Holdings, S. de R.L. de C.V. con la empresa Sabritas, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la empresa subsistente, se publican los siguientes acuerdos tomados en la Asamblea de Socios de Sabritas, S. de R.L. de C.V. celebrada con fecha 18 de diciembre de 2003.

**SE RESUELVE autorizar y aprobar la fusión de esta sociedad, con la empresa denominada Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., siendo Sabritas, S. de R.L. de C.V. la empresa subsistente, siempre y cuando los socios de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., autoricen y aprueben dicha fusión por resolución validamente adoptada en una Asamblea debidamente convocada y celebrada.**

Se resuelve que la fusión a que se refiere la resolución anterior se llevara a cabo sujeto a las siguientes bases:

- (1) Sabritas, S. de R.L. de C.V., será la sociedad que subsiste como sociedad fusionante y Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., dejará de existir siendo ésta la sociedad fusionada.
- (2) La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los Balances de Sabritas, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, y Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., empresa fusionada, correspondientes al 31 de octubre de 2003, previa la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio en el domicilio de cada una de las sociedades y su publicación en el Diario Oficial del domicilio social de cada una de las empresas.
- (3) Al quedar concluida la fusión, todos los activos y derechos de la sociedad fusionada, Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., pasarán a formar parte de los activos de Sabritas, S. de R.L. de C.V., como empresa que subsiste, la cual también asumirá todas las obligaciones y pasivos de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna.
- (4) En virtud de que Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., es titular del 99.999% del Capital Social de Sabritas, S. de R.L. de C.V., empresa fusionante, el monto del capital suscrito por Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., será reconocido a favor de Snack Food Investments II GmbH en su carácter de accionista mayoritario de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., ya que éste capital forma parte de los activos de dicha sociedad; asimismo la empresa denominada, Frito Lay Investments, B.V. accionista minoritario de Durf Holdings, S. de R.L. de C.V., a través de su representante, hará valer su derecho de retiro a fin de que se le reembolse, en efectivo, el valor de su parte social tomando como base el valor contable de la misma.
- (5) De acuerdo con las disposiciones del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los socios en esta asamblea relativas a la fusión y a los balances a que se refiere el párrafo (2) anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para cumplir con las disposiciones de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 18 de diciembre de 2003, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado que la empresa indistintamente obtendrá la anuencia de sus acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará o se depositará el importe de su crédito en institución bancaria. Para los mismos efectos, se publica el balance general de la sociedad al 31 de octubre de 2003.

**México, D.F. a 18 de diciembre de 2003**

Delegado Especial de la Asamblea de Socios

Lic. Jorge Ureña Téllez

Rúbrica.

SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(miles de pesos)

Activo circulante	
Caja y bancos	226,346
Cuentas por cobrar	515,874
Inventario	1,005,199
Gastos anticipados	158,167
Cuentas por cobrar afiliadas	3,057,654
Total de activo circulante	4,963,240
Inversiones en acciones	7,176,656
Inmuebles, maquinaria y equipo	6,201,533
Depreciación acumulada	2,420,391

Inmuebles, maquinaria y equipo. (neto)	3,781,142
Crédito mercantil	18,465
Otros activos	74,327
Total de activo	16,013,830
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	727,237
ISR por pagar	-
Otros Impuestos por pagar	77,586
Otros pasivos por pagar	568,538
Cuentas por pagar afiliadas	21,610,280
Total de pasivo circulante	22,983,641
Créditos diferidos	132,580
Impuestos diferidos	71,246
Total de pasivo	23,187,467
Capital contable	
Capital social	1,708,212
Utilidad (pérdida) del ejercicio	199,874
Utilidades (pérdidas) retenidas	(9,081,723)
Total de capital	(7,173,637)
Total pasivo y capital contable	16,013,830
Gerente de Contabilidad	
L.A.E. Miguel Angel Valdéz	
Rúbrica.	
<b>(R.- 189526)</b>	

GRILL & BAR CANCUN, S.A. DE C.V.  
DELICIAS GASTRONOMICAS, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 31 de octubre de 2003, los accionistas de Grill & Bar Cancún, S.A. de C.V. y Delicias Gastronómicas, S.A. de C.V. acordaron fusionar dichas sociedades, siendo la fusionada la primera y la sociedad fusionante la segunda.

**A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo de la sociedad fusionada y los balances generales de las mencionadas sociedades al 31 de octubre de 2003.**

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS

a) La sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integran el pasivo de la sociedad fusionada al 31 de octubre de 2003.

b) La sociedad fusionante se subroga en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la sociedad fusionada y se sustituye en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada, que deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones, y cualquier otro acto en el que la sociedad fusionada haya intervenido.

c) La fusión de que se trata se realiza con valores contables conforme a los balances generales de las sociedades al 31 de octubre de 2003 y surte efecto entre las sociedades objeto de fusión a partir de dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad fusionante se obliga se obliga a pagar todas las deudas de ambas sociedades en caso de ser así requerida, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d) La sociedad fusionante, como sucesora universal de la sociedad fusionada, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro, frente al Fisco Federal o, en su caso frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudaren las sociedades objeto de fusión en el momento en que surta efecto la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones cuanto a los accesorios y las sanciones que, en su caso, resulten aplicables.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

C.P. José Antonio Fernández Cortés

Rúbrica.

GRILL & BAR CANCUN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(miles de pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$	512
Cuentas por cobrar		4,682
Almacén		1,012
Total activo circulante		6,206
Terrenos, edificios, construcciones y mejoras		25,719
Mobiliario y equipo de operación		20,293
Depreciación acumulada		(10,776)
Total activo fijo		35,236
Impuestos diferidos		261
Gastos preoperativos		5,146
Depósitos en garantía		448
Pagos Ant. a corto plazo		147
Total activo diferido		6,002
Total	\$	47,444
Pasivo corto plazo		
Impuestos por pagar		658
Acreedores diversos		425
Cuentas por pagar		1,822

Rentas por pagar		328
Ingresos por devengar		351
Total pasivo		3,584
Capital social		44,970
Reservas y resultados acumulados		(3,074)
Resultado del ejercicio		1,964
Total capital		43,860
Suma pasivo y capital	\$	47,444
DELICIAS GASTRONOMICAS, S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003		
(miles de pesos)		
Activo		
Efectivo e inversiones temporales	\$	498
Cuentas por cobrar		886
Almacén		2,196
Total activo circulante		3,580
Terrenos, edificios, construcciones y mejoras		93,916
Mobiliario y equipo de operación		65,898
Depreciación acumulada		(48,494)
Total activo fijo		111,320
Impuestos diferidos		10,947
Gastos preoperativos		9,370
Pagos Ant. a corto plazo		438
Depósitos en garantía		181
Total activo diferido		20,936
Total	\$	135,836
Pasivo corto plazo		
Impuestos por pagar		557
Acreedores diversos		2,292
Cuentas por pagar		100,425
Rentas por pagar		1,155
Ingresos por devengar		1,027
Total pasivo		105,456
Capital social		100,298
Reservas y resultados acumulados		(73,418)
Exceso o insuficiencia en la Act.		8,567
Efecto anual ISR diferido		14,470
Resultado del ejercicio		(19,537)
Total capital		30,380
Suma pasivo y capital	\$	135,836

Delegado Especial  
C.P. José Antonio Fernández Corte  
Rúbrica.  
**(R.- 189540)**

**AUTOTANQUES MEXICANOS, S.A.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Autotanques Mexicanos, S.A., celebrada el siete de diciembre del año dos mil uno, sé acordó transformar a Autotanques Mexicanos, en Sociedad Anónima de Capital Variable, decretando su capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$2'300,000.00 y el acuerdo mediante el cual se constituye el capital variable de la sociedad, en la cantidad de \$12'326,000.00.

El presente aviso, se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 228 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Oscar Silva Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 189557)**

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
SUCURSAL CENTRO

LICITACION PUBLICA DSC/001/2003/EBMI

**CONVOCATORIA**

Diconsa, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de la Sucursal Centro, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en la Ley General de Bienes Nacionales; así como en el Manual de Normas para la Administración, Afectación, Destino Final y Baja de Bienes Muebles, Inmuebles y Vehículos en vigor, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número DSC/001/2003/EBMI, relativa a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones; 129,619 kilogramos de diversos bienes, 36 unidades vehiculares de diversas marcas y capacidades y tres inmuebles (un local comercial y dos almacenes), que se indican a continuación:

Bienes muebles en regulares y malas condiciones

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
1	Equipo de cómputo	150	Jalisco	\$1,575.00
2	Papelería y Art. de proveeduría	2,048	Nayarit	\$3,526.00

Bienes en regulares y malas condiciones

Lote	Descripción	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
3	Costales de jarcia	5,782	Jalisco	\$1,221.20
4	Costales de polipropileno	1,347	Jalisco	\$1,781.40

Bienes en calidad de desecho

Lote	Descripción	Kilos aproximados	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
1	Costales de jarcia	37,108	Jalisco, Nayarit y Zacatecas	\$7,837.20
2	Costales de polipropileno	535	Jalisco, Nayarit y Zacatecas	\$425.30

Bienes en calidad de desecho

Lote	Descripción	Kilos aproximados	Ubicación	Precio mínimo de avalúo más I.V.A.
3	Lonas	80	Colima	\$39.81
4	Alambre malla	120	Colima	\$52.78
5	Fierro	6,973	Nayarit y Zacatecas	\$3,067.42
6	Papelería y proveeduría	708	Colima y Jalisco	\$400.60
7	Cámaras y corbatas	250	Jalisco	\$82.75
8	Rollos de plástico	1,043	Zacatecas	\$519.10
9	Buzones y separadores de verduras de plástico acrílico	76	Colima	\$58.29
10	Acumuladores	120	Colima	\$58.71
11	Tarimas de madera	82,606	Colima, Jalisco, Nayarit y Zacatecas	\$35,974.13

Unidades vehiculares

No. progresivo	No. económico	Descripción	Ubicación	Precios mínimos de avalúo más I.V.A.
1	129	Grúa Dodge modelo 1989 5 Tons.	Colima	\$24,000.00
2	145	Nissan Estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$8,063.40
3	305	Nissan Estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$7,929.90
4	339	Nissan Estaquitas modelo 1992	Jalisco	\$8,092.80
5	428	Caja seca remolque Fruehuaf, modelo 1978, 20 Tons.	Jalisco	\$30,000.00
6	466	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Jalisco	\$28,284.15

7	470	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Jalisco	\$14,996.95
8	475	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Jalisco	\$14,508.45
9	558	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Jalisco	\$10,000.00
10	590	Nissan Estaquitas modelo 1991	Jalisco	\$8,997.90
11	179	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1992	Nayarit	\$30,500.00
12	214	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1992	Nayarit	\$40,000.00
13	224	Dodge pick modelo 1988	Nayarit	\$16,000.00
14	228	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Nayarit	\$11,137.80
15	235	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Nayarit	\$11,137.80
16	237	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Nayarit	\$11,137.80
17	241	Nissan Estaquitas modelo 1992	Nayarit	\$10,000.00
18	32	Caja trailer Lozano 30 Tons. modelo 1981	Nayarit	\$35,000.00
19	90	VW sedán modelo 1986	Nayarit	\$9,018.63
20	173	Nissan Estaquitas modelo 1992	Nayarit	\$11,030.40
21	186	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1993	Nayarit	\$39,000.00
22	158	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1991	Nayarit	\$40,000.00
23	218	VW sedán modelo 1987	Nayarit	\$9,018.63
24	213	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1991	Nayarit	\$42,000.00
25	375	Dina Rabón 8 Tons. modelo 1992	Nayarit	\$32,000.00
26	258	Dodge pick up doble tracción modelo 1996	Nayarit	\$20,590.20
27	154	Caja remolque IGSA 40 Tons. modelo 1987	Zacatecas	\$40,000.00
28	126	Caja de remolque Lozano 40 Tons. modelo 1981	Zacatecas	\$35,000.00
29	128	Caja remolque Lozano 40 Tons. modelo 1982	Zacatecas	\$35,000.00
30	264	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Zacatecas	\$17,146.35
31	265	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Zacatecas	\$22,666.40
32	266	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Zacatecas	\$23,203.75
33	271	Chevrolet Estacas 3.5 Tons. modelo 1994	Zacatecas	\$23,008.35
34	220	Nissan Estaquitas modelo 1992	Zacatecas	\$6,134.40
35	133	Dodge pick up modelo 1987	Zacatecas	\$9,433.25
36	320	VW sedán modelo 1987	Zacatecas	\$7,479.30

Sucursal Centro  
Relación de inmuebles

Inmueble	Descripción	Ubicación
1	Infonavit Lomas del Mar Local comercial de 392 m <sup>2</sup> de terreno y 155.30 de construcción *P.M.V. \$262,000.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor del terreno \$110,000.00 Valor de la construcción \$152,000.00 Costo del avalúo \$1,080.00 más I.V.A.	Calle Galilea No. 13 carretera federal Manzanillo-Santiago, Unidad Habitacional Infonavit Lomas del Mar, Manzanillo, Col.
2	Almacén El Colomo Almacén de 5,440 m <sup>2</sup> de terreno y 1,302.59 de construcción *P.M.V. \$ 2'540,000.00 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$380,000.00 Valor de construcción \$2'160,000.00 Costo de avalúo \$5,980.00 más I.V.A.	Carretera libre Colima-Manzanillo entrada del poblado El Colomo, Manzanillo, Col.
2	Almacén Tepic-Sierra Almacén de 4,800 m <sup>2</sup> de terreno y 1,000 de construcción *P.M.V. \$2'348,620.83 más I.V.A. sobre construcciones Valor de terreno \$1'200,000.00 Valor de construcción \$1'148,620.83 Costo de avalúo \$4,997.24 más I.V.A.	Roberto Fierro lote 10, manzana 44, Tepic, Nay.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$300.00 más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la sucursal Centro, cuyas oficinas se

ubican en Periférico Manuel Gómez Morín número 5401, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45010, Zapopan, Jal., teléfono (01 33) 3110 02 11, en el almacén de Colima, cuyas oficinas se ubican en bulevar Camino Real número 120, código postal 29040, Colima, Col., teléfono (01 312) 313 0301; en la Unidad Operativa de Nayarit, con oficinas en carretera Guadalajara-Nogales kilómetro 221.5, código postal 63170, Tepic, Nay., teléfono (01 311) 213-01-52, en la Unidad Operativa Zacatecas, cuyas oficinas se ubican en el kilómetro 7 carretera a Ciudad Juárez (La Escondida), Zacatecas, Zac., teléfono (01 492) 924-52-38; así como en la Subgerencia de Control de Bienes de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020, en México, D.F., teléfonos (0155) 5229.08.32 y 5229.07.98.

La venta de las bases será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 12 de enero de 2004, debiendo realizar dicho pago en efectivo, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 24 de diciembre de 2003 al 12 de enero de 2004, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el C. Juan Manuel Zepeda en el almacén Colima, al teléfono 01 (312) 313-03-01; en sucursal Jalisco con la C. Norma Livier Espino Díaz al teléfono (01) 33 3110-02-11; en la Unidad Operativa Nayarit con el C.P. José Hernández Robles, al teléfono (01 311) 213-01-52 y a la Unidad Operativa de Zacatecas con el licenciado Agustín Pineda Aguilar al teléfono (01 492) 924-52-38.

Licitación pública número DSC/001/2003/EBMI

<b>Fecha y hora de la junta de aclaraciones</b>	<b>Fecha y hora del registro de asistentes</b>	<b>Fecha y hora del acto de apertura de ofertas</b>	<b>Fecha y hora del acto de fallo</b>
El día 13 de enero de 2004 de 9:00 a 10:00 horas	El día 13 de enero de 2004 de 11:30 a 12:30 horas	El día 13 de enero de 2004 a las 12:45 horas	El día 13 de enero de 2004 a las 17:00 horas

Los interesados en participar en las licitaciones deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito, o bien mediante fianza otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada. El documento que se elija deberá ser expedido a favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del total de la oferta, sin incluir el I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 20 días hábiles posteriores al acto de fallo previa realización del pago total correspondiente por parte del o de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de la adjudicación.

Zapopan, Jal., a 24 de diciembre de 2003.

Subgerente de Administración y Finanzas

Lic. Héctor Sierra Valencia

Rúbrica.

(R.- 189559)

**AUTOTANQUES MEXICANOS, S.A.**  
**BALANCES GENERALES**  
**al 31 de diciembre de 2002 y 2001**

<b>Activo</b>	<b><u>2002</u></b>	<b><u>2001</u></b>
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	\$224,346	\$458,040
Cuentas y documentos por cobrar:		
Fletes por cobrar	984,420	314,515
Deudores diversos	3,559,723	1,353,737
Impuesto al valor agregado por recuperar	254,285	253,720
Partes relacionadas	<u>2,690,760</u>	<u>1,885,000</u>
	7,489,188	3,806,972
Pagos anticipados y otros circulantes	<u>233,143</u>	<u>223,158</u>
Total del activo circulante	7,946,677	4,488,170
Autotanques y equipos (nota A)		
Autotanques	29,807,314	26,502,959
Equipo de transporte y tractocamiones	9,896,450	9,896,450
Muebles y enseres	17,396	17,396
Equipo de cómputo	<u>178,180</u>	<u>178,180</u>
	39,899,340	36,594,985
Menos depreciaciones	<u>(25,311,824)</u>	<u>(20,960,587)</u>
	<u>14,587,516</u>	<u>15,634,398</u>
Suma el activo	<u>\$22,534,193</u>	<u>\$20,122,568</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	<b><u>2002</u></b>	<b><u>2001</u></b>
A corto plazo:		
Acreeedores diversos	\$638,951	\$0
Impuestos por pagar	<u>510,785</u>	<u>393,618</u>
Total del activo circulante	1,149,736	393,618
Total del pasivo	1,149,736	393,618
Inversión de los accionistas (Nota B)		
Capital social	14,626,000	14,626,000
Superávit por revaluación	1,005,136	365,660
Utilidades retenidas		
Resultado de ejercicios anteriores	4,737,290	0
Utilidad neta del ejercicio	<u>1,016,031</u>	<u>4,737,290</u>
Total de utilidades retenidas	<u>5,753,321</u>	<u>4,727,290</u>
Total inversión de los accionistas	21,384,457	19,728,950
Suma el pasivo e inversión de Los accionistas	\$22,534,193	\$20,122,568

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

Lic. Oscar Silva Vargas

**Apoderado Legal**

Rúbrica.

**(R.- 189563)**

AUTOTANQUES MEXICANOS, S.A.  
 ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

	2002	2001
Ingresos:		
Ingresos por fletes	\$ 21,412,004	\$ 28,198,852
Gastos de operación		
Gastos de transportación	9,145,247	12,332,459
Gastos de mantenimiento	4,753,000	5,354,275
Gastos generales y de administración	5,283,254	3,381,744
	<b>19,181,501</b>	<b>21,068,478</b>
Utilidad de operación	2,230,503	7,130,374
Resultado integral de financiamiento-(nota a)		
Intereses a favor	0	31,992
Comisiones bancarias	(74,423)	(76,020)
	(74,423)	(44,028)
Otros (gastos) ingresos	(309,801)	(2,349,056)
Utilidad antes de provisiones	1,846,279	4,737,290
Provisiones		
Impuesto sobre la renta (notas – a y c)	830,248	0
Impuesto al activo (notas – a y c)	0	0
	830,248	0
Utilidad neta del ejercicio	\$ 1,016,031	\$ 4,737,290

México, D.F., a 3 de abril 2003.

Apoderado Legal

Lic. Oscar Silva Vargas

Rúbrica.

**(R.- 0000)**

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados individuales de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros individuales son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros individuales no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros individuales; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros individuales tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera individual de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados individuales de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera individual por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

**C.P. Luis Moirón Llosa**

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y, se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera individual de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, los resultados individuales de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera individual por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

Comisario

**C.P. Alfonso Infante Lozoya**

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCES GENERALES INDIVIDUALES**  
**miles de pesos de poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 2002**

**Activo**

**31 de diciembre de**  
**2002**                      **2001**

Activo circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 851,283	\$ 2,213
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias (nota 3)	1,325,449	2,322,073
Otras cuentas por cobrar	6,462	1,220
Pagos anticipados	167	77
Total activo circulante	<u>2,183,361</u>	<u>2,325,583</u>
Inversiones en compañías subsidiarias (nota 4)	2,580,237	1,810,907
Total activo	<u>\$ 4,763,598</u>	<u>\$ 4,136,490</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias (nota 3)	\$ 148,386	\$ 155,267
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	16,585	77,876
Impuesto Sobre la Renta por pagar (nota 6)	18,022	27,675
Total pasivo a corto plazo	<u>182,993</u>	<u>260,818</u>
Pasivo a largo plazo		
Impuestos Sobre la Renta diferido (nota 7)	71,893	137,758
Total pasivo	<u>254,886</u>	<u>398,576</u>
Inversión de los accionistas (nota 5)		
Capital social	820,392	820,392
Prima en suscripción de acciones	290,658	290,658
Utilidades acumuladas	3,094,449	2,541,275
Utilidad del ejercicio	960,083	736,516
Insuficiencia en la actualización del capital	(156,592)	(150,649)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(500,278)	(500,278)
Total inversión de los accionistas	<u>4,508,712</u>	<u>3,737,914</u>
Total pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 4,763,598</u>	<u>\$ 4,136,490</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General

**Ing. Antonio Taracena Sosa**

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**

ESTADOS INDIVIDUALES DE RESULTADOS

miles de pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 2002

Año que terminó el

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	\$ 777,772	\$ 474,684
Ingresos por servicios	15,405	16,337
Gastos de administración	10,744	10,986
Utilidad de operación	<u>782,433</u>	<u>480,035</u>
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros	10,119	14,190
Productos financieros	(318,051)	(494,372)
Fluctuación cambiaria	(75,783)	64
Resultado por posición monetaria	<u>112,171</u>	<u>88,682</u>
Neto	<u>(271,544)</u>	<u>(391,436)</u>
Otros productos-neto	<u>(52)</u>	<u>(107)</u>
Utilidad antes de beneficio por consolidación fiscal y provisión de Impuesto Sobre la Renta	1,054,029	871,578
Beneficio por consolidación fiscal (nota 1c.)	(3,035)	(2,545)
Provisión para Impuesto Sobre la Renta (nota 7)	96,981	137,607
Utilidad neta del año	<u>\$ 960,083</u>	<u>\$ 736,516</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 4.34</u>	<u>\$ 3.33</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS  
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001  
pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

Concepto	Utilidades acumuladas					Total	Utilidad del ejercicio	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado de impuestos diferidos	Total inversión de los accionistas
	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva legal de acciones	Reserva para recompra de acciones	Por aplicar					
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 820,392	\$ 290,658	\$ 106,417	\$ 53,069	\$ 1,779,638	\$ 1,939,124	\$ 783,028	(\$ 151,275)	(\$ 500,278)	\$3,181,649
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas										
Aplicación de la utilidad del ejercicio			39,152		743,876	783,028	(783,028)			
Decreto de dividendos					(180,877)	(180,877)				(180,877)
Utilidad integral del año (nota 9)							736,516	626		737,142
Saldos al 31 de diciembre de 2001	820,392	290,658	145,569	53,069	2,342,637	2,541,275	736,516	(150,649)	(500,278)	3,737,914
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas										
Aplicación de la utilidad del ejercicio			36,826		699,690	736,516	(736,516)			
Decreto de dividendos (nota 5)					(183,342)	(183,342)				(183,342)
Utilidad integral del año (nota 9)							960,083	(5,943)		954,140
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 820,392</u>	<u>\$ 290,658</u>	<u>\$ 182,395</u>	<u>\$ 53,069</u>	<u>\$ 2,858,985</u>	<u>\$ 3,094,449</u>	<u>\$ 960,083</u>	<u>(\$ 156,592)</u>	<u>(\$ 500,278)</u>	<u>\$4,508,712</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
ESTADOS INDIVIDUALES DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
**pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002**

Operación	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Utilidad neta del ejercicio	\$ 960,083	\$ 736,516
Más		
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(777,772)	(474,684)
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	(65,600)	(52,721)
	<u>116,711</u>	<u>209,111</u>
Recursos generados (utilizados) en		
Cuentas con compañías subsidiarias-neto	989,743	79,959
Otra cuentas por cobrar	(5,242)	4,102
Pagos anticipados	(90)	400
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(70,944)	(22,486)
Recursos generados en la operación	<u>1,030,178</u>	<u>271,086</u>
Financiamiento		
Decreto de dividendos (nota 5)	(183,342)	(180,877)
Recursos (utilizados) en actividades de financiamiento	(183,342)	(180,877)
Inversión		
Incremento de capital en subsidiarias	(7,524)	
Compra de acciones de subsidiarias		(94,331)
Recursos (utilizados) en actividades de inversión	(7,524)	(94,331)
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones en valores realizables	849,070	(4,122)
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del periodo	2,213	6,335
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del periodo	<u>\$ 851,283</u>	<u>\$ 2,213</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES  
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

**(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, excepto que se indique otra denominación)**

**Nota 1- Actividades de la empresa y resumen de políticas contables significativas**

La empresa se constituyó el 28 de junio de 1982, y se dedica a la tenencia de acciones de capital de sociedades anónimas y de otro tipo de participación en otras sociedades, empresas o negocios, primordialmente en sociedades cuya actividad principal es la producción y venta de cemento portland, concreto premezclado, arena y grava.

Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., es tenedora de la totalidad de las acciones de las compañías que se mencionan a continuación:

<b>Subsidiaria</b>	<b>Principal actividad</b>
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	Fabricación de cemento portland.
Grupo Impulsor Industrial, S.A. de C.V.	Servicios técnicos a la industria del cemento.
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	Fabricación de concreto premezclado.
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	Extracción de arena y grava.
Cementos Moctezuma, S.A. de C.V.	Comercialización de cemento portland.
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles.
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	Servicios administrativos.
Servicios Corporativos Moctezuma, S.A. de C.V.	Servicios administrativos.
Arrendadora de Equipos de Transporte, S.A. de C.V.	Arrendamiento de equipos.
Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., también es	tenedora de 60% de las acciones de

Latinoamericana de Concretos de San Luis, S.A. de C.V., cuya principal actividad es la fabricación de concreto premezclado.

La compañía presenta estos estados financieros individuales por requerimientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, se presentan por separado estados financieros consolidados. A continuación se muestra información consolidada condensada.

	<b>Miles de pesos</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Balance general consolidado		
Activo circulante	\$ 2,628,776	\$ 2,037,708
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	2,982,043	2,713,354
Otros activos	<u>22,213</u>	<u>11,658</u>
Total activo	<u>5,633,032</u>	<u>4,762,720</u>
Pasivo a corto plazo	453,933	342,276
Pasivo a largo plazo	<u>662,453</u>	<u>682,530</u>
Total pasivo	1,116,386	1,024,806
Inversión de los accionistas	<u>4,516,646</u>	<u>3,737,914</u>
Total pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 5,633,032</u>	<u>\$ 4,762,720</u>
Estado de resultados consolidado:		
Ventas netas	\$ 2,751,352	\$ 2,413,340
Costo de ventas	1,324,229	1,047,021
Gastos de operación	<u>228,909</u>	<u>256,854</u>
Utilidad de operación	1,198,214	1,109,465
Resultado integral de financiamiento	(230,311)	(9,785)
Otros gastos (productos)-neto	19,231	(5,085)
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>447,813</u>	<u>387,819</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 961,481</u>	<u>\$ 736,516</u>
Utilidad neta del año de los accionistas minoritarios	<u>\$ 1,398</u>	
Utilidad neta del año de los accionistas mayoritarios	<u>\$ 960,083</u>	<u>\$ 736,516</u>

De acuerdo a lo anterior, la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación en la entidad económica, deben basarse en los estados financieros consolidados.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas:

- a. Las inversiones en valores realizables se expresan a su valor de mercado.
- b. Las inversiones en compañías subsidiarias se valúan a través del método de participación, el cual consiste en agregar (o deducir) del valor neto en libros a la fecha de la compra, la parte proporcional de las utilidades (o pérdidas), de las cuentas del capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas del capital contable.
- c. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce por el método integral de activos y pasivos, el cual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa del ISR correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros.

A partir del ejercicio de 1994, el Impuesto Sobre la Renta, se determina de acuerdo con el régimen de consolidación fiscal establecido en la ley relativa. Dicho régimen permite compensar las pérdidas con las utilidades fiscales de la participación mayoritaria de todas las empresas subsidiarias, con el objeto de determinar el impuesto causado sobre el resultado fiscal neto. A partir de 1999, la ley sólo permite, para tales efectos, la compensación de las pérdidas con las utilidades fiscales al 60%. Durante los ejercicios de 2002 y 2001, se obtuvo un beneficio por dicho concepto de \$3,035 y \$2,545, respectivamente.

d. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del año.

e. El capital social, la insuficiencia en la actualización del capital, el efecto acumulado de impuestos diferidos y las utilidades acumuladas se expresan a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, determinado mediante la aplicación a los importes históricos de factores

derivados del INPC.

f. El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales, actualizada a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

g. El resultado por retención de activos no monetarios representa la utilidad o pérdida generada por activos no monetarios que no son actualizados mediante factores derivados del INPC.

h. La utilidad por acción, tanto de la utilidad neta del año como de la utilidad integral se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación en cada año.

#### Nota 2- Posición de la compañía en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, la compañía tenía los activos y pasivos monetarios en euros y dólares americanos, principalmente, valuados al tipo de cambio de \$10.8757 y \$8.0909 por euro y de \$10.4393 y \$9.1695 por dólar americano, respectivamente, como se muestra a continuación:

	Miles de euros		Miles de dólares americanos	
	2002	2001	2002	2001
Activos	a 71,923		\$	118
Pasivos		a 20		
Posición larga	<u>a 71,923</u>	<u>a 20</u>		<u>\$ 118</u>

Como consecuencia de la variación en el tipo de cambio, se generó una (utilidad) pérdida cambiaria neta de (\$75,783) en 2002 y \$64 en 2001, que se presentan en el estado individual de resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

Al 3 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros individuales dictaminados, el tipo de cambio era de \$11.6810 por euro y de \$10.8833 por dólar americano.

#### Nota 3- Saldos y operaciones con compañías subsidiarias

La compañía tiene los siguientes saldos con compañías subsidiarias:

	31 de diciembre de	
	2002	2001
Cuentas por cobrar		
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	\$ 1,081,152	\$ 2,076,829
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	175,517	138,404
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	37,792	70,764
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.		33,712
Servicios Corporativos Moctezuma, S.A. de C.V.	3,183	2,095
Arrendadora de Equipos de Transporte, S.A. de C.V.	1,476	269
Grupo Impulsor Industrial, S.A. de C.V.	<u>26,329</u>	
	<u>\$ 1,325,449</u>	<u>\$ 2,322,073</u>
Cuentas por pagar		
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	\$ 115,777	\$ 115,295
Cementos Moctezuma, S.A. de C.V.	21,817	39,972
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	<u>10,792</u>	
	<u>\$ 148,386</u>	<u>\$ 155,267</u>

Las principales operaciones con compañías subsidiarias durante 2002 y 2001, se resumen como sigue:

	2002	2001
Ingresos		
Intereses ganados	\$ 296,304	\$ 479,015
Servicios profesionales	<u>15,405</u>	<u>16,337</u>
	<u>\$ 311,709</u>	<u>\$ 495,352</u>

#### Nota 4- Inversiones en compañías subsidiarias

##### Inversión al Participación en los 31 de diciembre de resultados de subsidiarias

Concepto	2002	2001	2002	2001
Saldo inicial	\$ 1,810,907	\$ 1,244,450		
Participación en los resultados de subsidiarias	777,772	474,684	\$ 777,772	\$ 474,684
Incremento de capital en subsidiarias	7,524			
Compra de acciones de subsidiarias		94,331		
Participación en el capital contable de las subsidiarias	<u>(15,966)</u>	<u>(2,558)</u>		
Saldos según estados financieros				

individuales	<u>\$ 2,580,237</u>	<u>\$ 1,810,907</u>	<u>\$ 777,772</u>	<u>\$ 474,684</u>
--------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------------

**Nota 5- Inversión de los accionistas**

El capital social de la compañía al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, está integrado por acciones de serie única y sin expresión de valor nominal, como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Monto
26,307,326	Capital mínimo fijo sin derecho a retiro	\$ 15,582
<u>194,914,498</u>	Capital variable ilimitado	<u>155,795</u>
<u>221,221,824</u>		171,377
	Incremento por actualización	<u>649,015</u>
	Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 820,392</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital contable a valores históricos y actualizados es como sigue:

	<b>2002</b>		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$171,377	\$ 649,015	\$ 820,392
Prima en suscripción de acciones	36,772	253,886	290,658
Utilidades acumuladas	2,033,792	1,060,657	3,094,449
Utilidad del ejercicio	933,674	26,409	960,083
Insuficiencia en la actualización del capital		(156,592)	(156,592)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	<u>(416,055)</u>	<u>(84,223)</u>	<u>(500,278)</u>
Total	<u>\$ 2,759,560</u>	<u>\$ 1,749,152</u>	<u>\$ 4,508,712</u>
	<b>2001</b>		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,377	\$ 649,015	\$ 820,392
Prima en suscripción de acciones	36,772	253,886	290,658
Utilidades acumuladas	1,528,348	1,012,927	2,541,275
Utilidad del ejercicio	682,242	54,274	736,516
Insuficiencia en la actualización del capital		(150,649)	(150,649)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	<u>(416,055)</u>	<u>(84,223)</u>	<u>(500,278)</u>
Total	<u>\$ 2,002,684</u>	<u>\$ 1,735,230</u>	<u>\$ 3,737,914</u>

En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 9 de abril de 2002, se decretó un dividendo de \$0.80 por acción, pagándose un total de \$176,798 nominales, equivalentes a \$183,342 pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la asamblea de accionistas y a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% de capital social.

**Nota 6- Impuesto Sobre la Renta por pagar, dividendos y reducción de capital**

Hasta el año de 2001, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la compañía difirió el 5% del Impuesto Sobre la Renta causado. Estos importes representan \$18,022 y (\$27,675 en 2001), lo que pagarán cuando se efectúe un pago de dividendos. Conforme a las disposiciones fiscales vigentes a partir de 2002, se elimina la posibilidad de diferir el pago del Impuesto Sobre la Renta causado.

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por el excedente se pagará el 34% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5152. El impuesto correspondiente será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la propia sociedad en el mismo ejercicio en el que se pague el dividendo o en los dos ejercicios siguientes.

En caso de reducción del capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones de los accionistas actualizadas, será tratado como si fuera dividendo. Al 31 de diciembre de 2002, las aportaciones de los accionistas actualizadas y las utilidades por las que ya se pagó el Impuesto Sobre la Renta, ascienden a \$1,173,104 y \$1,879,075, respectivamente.

**Nota 7- Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

La provisión de ISR al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se integra como sigue:

**2002****2001**

ISR causado	\$ 162,581	\$ 190,328
ISR diferido	(65,600)	(52,721)
Total provisión de ISR	<u>\$ 96,981</u>	<u>\$ 137,607</u>

La conciliación entre la tasa real y efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:

	2002	2001
ISR a la tasa real (35%)	\$ 368,910	\$ 305,052
Más (menos) efecto de ISR sobre		
Actualización del resultado del ejercicio	231	2,526
Pagos anticipados	(33)	133
Efecto neto de costo integral de financiamiento	(11)	(3,986)
Gastos no deducibles	71	66
Ingresos no acumulables		
Anticipos de clientes	5,250	
Reservas	(17)	18
Efecto de amortización de pérdidas fiscales de subsidiarias	60,400	52,658
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(272,220)	(166,139)
ISR causado en el año	162,581	190,328
ISR diferido	(65,600)	(52,721)
Provisión para ISR	<u>\$ 96,981</u>	<u>\$ 137,607</u>
Tasa efectiva	<u>9.20%</u>	<u>15.79%</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce el ISR diferido se analizan como sigue:

	2002	2001
Anticipos de clientes	(\$ 30,000)	(\$ 15,855)
Pagos anticipados	167	77
Reservas	-	(51)
Aprovechamiento a través de la consolidación fiscal de pérdidas de subsidiarias	245,678	412,808
Otros	(10,674)	(3,634)
	<u>\$ 205,171</u>	<u>\$ 393,345</u>
Tasa de ISR	<u>35%</u>	<u>35%</u>
ISR diferido	71,810	137,671
Efecto por la diferencia en tasas de Impuesto Sobre la Renta de ejercicios futuros reconocido por la compañía desde 2001 (1)	83	87
ISR diferido por pagar	<u>\$ 71,893</u>	<u>\$ 137,758</u>

(1) La Compañía reconoció el Impuesto Sobre la Renta diferido, considerando los porcentajes que serán aplicables en los años en que se estima que las partidas que originan el Impuesto Sobre la Renta diferido, serán deducibles y/o acumulables de conformidad con la modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala que en el 2002, la tasa general continuará siendo el 35% y se reducirá gradualmente en un 1% anual hasta llegar al 32% en 2005.

Del saldo del ISR diferido por pagar registrado al 31 de diciembre de 2002, \$265 (\$3,184 en 2001) se han acreditado directamente a la insuficiencia en la actualización del capital ya que provienen de diferencias temporales que se identifican con el resultado por tenencia de activos no monetarios.

**Nota 8- Instrumentos financieros**

Se tiene lo siguiente:

a. Valor de instrumentos financieros-El importe en efectivo e inversiones en valores realizables, cuentas por cobrar, gastos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproxima a su valor justo debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b. Concentración de riesgo-Las cuentas por cobrar son el único instrumento que potencialmente está sujeto a una concentración de riesgo, el cual es limitado, ya que principalmente son entre partes relacionadas.

**Nota 9- Utilidad integral**

La utilidad integral por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001 se analiza como sigue:

	2002	2001
Utilidad neta del año	\$ 960,083	\$ 736,516
Resultado por retención de activos no monetarios	(5,943)	626

Utilidad integral del año	<u>\$ 954,140</u>	<u>\$ 737,142</u>
Utilidad integral por acción	<u>\$ 4.31</u>	<u>\$ 3.33</u>
		<b>(R.- 189571)</b>

**AUTOTANQUES HARA, S.A.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Autotanques Hara, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de diciembre del año dos mil uno, sé acordó transformar a Autotanques Hara en Sociedad Anónima de Capital Variable, decretando su capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$3'600,644.00 y el acuerdo mediante el cual se constituye el capital variable de la sociedad, en la suma de \$18'422,356.00.

El presente aviso, se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 228 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Oscar Silva Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 189572)**

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, y los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera consolidada por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 3 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

**C.P. Luis Moirón Llosa**

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**  
**miles de pesos de poder adquisitivo del**  
**31 de diciembre de 2002**

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2002</b>	<b>2001</b>
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 1,996,483	\$ 1,534,620
Cuentas por cobrar		
Clientes, menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$36,537 en 2002 y de \$35,107 en 2001	327,855	266,901
Impuestos por recuperar	36,516	
Otras cuentas por cobrar	34,460	16,600
Inventarios (nota 3)	225,730	214,389
Pagos anticipados	<u>7,732</u>	<u>5,198</u>
Total activo circulante	2,628,776	2,037,708
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (nota 4)	2,982,043	2,713,354
Otros activos (nota 5)	<u>22,213</u>	<u>11,658</u>
Total activo	<u>\$ 5,633,032</u>	<u>\$ 4,762,720</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar a proveedores	\$ 182,224	\$ 121,803
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	191,683	128,011
Participación de utilidades por pagar	3,527	3,034
Impuesto Sobre la Renta por pagar (nota 7)	<u>76,499</u>	<u>89,428</u>
Total pasivo a corto plazo	453,933	342,276
Pasivo a largo plazo		
Prima de antigüedad (nota 1g.)	1,476	1,378
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 8)	<u>660,977</u>	<u>681,152</u>
Total pasivo	<u>1,116,386</u>	<u>1,024,806</u>

Inversión de los accionistas (nota 6)		
Capital social	820,392	820,392
Prima en suscripción de acciones	290,658	290,658
Utilidades acumuladas	3,094,449	2,541,275
Utilidad del ejercicio	960,083	736,516
Insuficiencia en la actualización del capital	(156,592)	(150,649)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(500,278)	(500,278)
Inversión de los accionistas minoritarios	7,934	
Total inversión de los accionistas	<u>4,516,646</u>	<u>3,737,914</u>
Total pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 5,633,032</u>	<u>\$ 4,762,720</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Director General

**Ing. Antonio Taracena Sosa**

Rúbrica.

**CORPORACION MCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**miles de pesos de poder adquisitivo del**  
**31 de diciembre de 2002**

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2002	2001
Ventas netas	\$ 2,751,352	\$ 2,413,340
Costo de ventas	<u>1,324,229</u>	<u>1,047,021</u>
Utilidad bruta	<u>1,427,123</u>	<u>1,366,319</u>
Gastos de operación		
Administración	88,565	89,319
Venta	<u>140,344</u>	<u>167,535</u>
	<u>228,909</u>	<u>256,854</u>
Utilidad de operación	<u>1,198,214</u>	<u>1,109,465</u>
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros	1,703	1,003
Productos financieros	(98,833)	(102,389)
Fluctuación cambiaria	(237,406)	35,507
Resultado por posición monetaria	<u>104,225</u>	<u>56,094</u>
Neto	<u>(230,311)</u>	<u>(9,785)</u>
Otros gastos (productos)-neto	<u>19,231</u>	<u>(5,085)</u>
Utilidad antes de provisión de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	1,409,294	1,124,335
Provisiones para (notas 7 y 8)		
Impuesto Sobre la Renta	443,481	384,273
Impuesto al Activo	570	729
Participación de los Trabajadores en las Utilidades causada	<u>3,762</u>	<u>2,817</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 961,481</u>	<u>\$ 736,516</u>
Utilidad neta del año de los accionistas minoritarios	<u>\$ 1,398</u>	
Utilidad neta del año de los accionistas mayoritarios	<u>\$ 960,083</u>	<u>\$ 736,516</u>
Utilidad por acción de los accionistas mayoritarios	<u>\$ 4.34</u>	<u>\$ 3.33</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

## CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

## ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

## POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

Concepto	Utilidades acumuladas					Total	Utilidad ejercicio	Insuficiencia en la del actualizaciónde del capital	Efecto acumulado de impuestos diferidos	Inversión de los accionistas minoritarios	Total inversión de los accionistas
	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva legal	Reserva para recompra de acciones	Por aplicar						
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 820,392	\$ 290,658	\$ 106,417	\$ 53,069	\$ 1,779,638	\$ 1,939,124	\$ 783,028	(\$ 151,275)	(\$ 500,278)		\$ 3,181,649
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas											
Aplicación de la utilidad del ejercicio			39,152		743,876	783,028	(783,028)				
Decreto de dividendos					(180,877)	(180,877)					(180,877)
Utilidad integral del año (nota 10)							<u>736,516</u>	<u>626</u>			<u>737,142</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	820,392	290,658	145,569	53,069	2,342,637	2,541,275	736,516	(150,649)	(500,278)		3,737,914
Acuerdos de la asamblea general ordinaria de accionistas											
Aplicación de la utilidad del ejercicio			36,826		699,690	736,516	(736,516)				
Decreto de dividendos (nota 6)					(183,342)	(183,342)					(183,342)
Reconocimiento de la Participación minoritaria										\$ 6,536	6,536
Utilidad integral del año (nota 10)							<u>960,083</u>	<u>(5,943)</u>		<u>1,398</u>	<u>955,538</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 820,392</u>	<u>\$ 290,658</u>	<u>\$ 182,395</u>	<u>\$ 53,069</u>	<u>\$ 2,858,985</u>	<u>\$ 3,094,449</u>	<u>\$ 960,083</u>	<u>(\$ 156,592)</u>	<u>(\$ 500,278)</u>	<u>\$ 7,934</u>	<u>\$ 4,516,646</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Operación		
Utilidad neta consolidada del año	\$ 961,481	\$ 736,516
Más		
Partidas aplicadas a resultados que no Requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	192,359	175,396
Prima de antigüedad (nota 1g.)	233	237
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 8)	<u>(19,950)</u>	<u>(30,694)</u>
	1,134,123	881,455
Recursos generados (utilizados) en		
Clientes	(60,954)	(65,050)
Inventarios	(10,217)	(42,452)
Proveedores	60,421	53,259
Impuestos por recuperar	(36,516)	70,329
Otras cuentas por cobrar	(17,860)	872
Pagos anticipados y otros activos	(13,089)	5,145
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	50,608	89,587
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	493	360
Recursos generados por la operación	<u>1,107,009</u>	<u>993,505</u>
Financiamiento		
Decreto de dividendos (nota 6)	(183,342)	(180,877)
Inversión de los accionistas minoritarios	6,536	
Recursos (utilizados) por actividades de financiamiento	<u>(176,806)</u>	<u>(180,877)</u>
Inversión		
Adquisiciones de inmuebles, planta y equipo	(478,816)	(250,292)
Valor neto de los retiros de maquinaria y equipo	10,476	5,365
Recursos (utilizados) por actividades de inversión	<u>(468,340)</u>	<u>(244,927)</u>
Aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	461,863	567,701
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del periodo	<u>1,534,620</u>	<u>966,919</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del periodo	<u>\$ 1,996,483</u>	<u>\$ 1,534,620</u>

Las once notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS  
31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DE 2001

**(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del  
31 de diciembre de 2002, excepto que se indique otra denominación)**

**Nota 1- Actividades de las compañías y resumen de políticas contables significativas**

La empresa se constituyó el 28 de junio de 1982, y se dedica a la tenencia de acciones de capital de sociedades anónimas y de otro tipo de participación en otras sociedades, empresas o negocios, primordialmente en sociedades cuya actividad principal es la producción y venta de cemento Portland, concreto premezclado, arena y grava.

Corporación Moctezuma, S.A. de C.V., es tenedora de la totalidad de las acciones de las compañías que se mencionan a continuación:

**Subsidiaria**

Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	Fabricación de cemento Portland.
Grupo Impulsor Industrial, S.A. de C.V.	Servicios técnicos a la industria del cemento.
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	Fabricación de concreto premezclado.
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	Extracción de arena y grava.
Cementos Moctezuma, S.A. de C.V.	Comercialización de cemento portland.
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles.

**Principal actividad**

Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.

Servicios administrativos.

Servicios Corporativos Moctezuma, S.A. de C.V.

Servicios administrativos.

Arrendadora de Equipos de Transporte, S.A. de C.V.

Arrendamiento de equipos.

Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. también es tenedora del 60% de las acciones de Latinoamericana de Concretos de San Luis, S.A. de C.V., cuya principal actividad es la fabricación de concreto premezclado.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados para presentar la situación financiera consolidada de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002. En la página siguiente se resumen las políticas de contabilidad más significativas:

a. Los estados financieros consolidados de 2002 y de 2001 incluyen las cifras de Corporación Moctezuma, S.A. de C.V. y de las subsidiarias mencionadas anteriormente. Los saldos y transacciones entre dichas compañías son eliminados para efectos de la consolidación.

b. Las inversiones en valores realizables se expresan a su valor de mercado.

c. Los inventarios se valúan al costo promedio y se actualizan, al igual que el costo de ventas, utilizando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los inventarios que tienen una rotación inferior a 30 días se consideran actualizados a su costo de reposición.

**d. Los inmuebles, maquinaria y equipo se registran al costo y se actualizan mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del INPC.**

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

e. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se reconoce por el método integral de activos y pasivos, el cual consiste en determinar el Impuesto Sobre la Renta diferido, aplicando la tasa del ISR correspondiente, a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos -diferencias temporales- a la fecha de los estados financieros consolidados.

A partir del ejercicio de 1994, el Impuesto Sobre la Renta, se determina de acuerdo con el régimen de consolidación fiscal establecido en la ley relativa. Dicho régimen permite compensar las pérdidas con las utilidades fiscales de la participación mayoritaria de todas las empresas subsidiarias, con el objeto de determinar el impuesto causado sobre el resultado fiscal neto consolidado. A partir de 1999, la Ley sólo permite, para tales efectos, la compensación de las pérdidas con las utilidades fiscales al 60%.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del año.

g. Las primas de antigüedad a que tiene derecho el personal a su retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo en los años en que presta sus servicios, con base en cálculos actuariales, bajo el método de crédito unitario proyectado. El incremento de la reserva del año ascendió a \$233 (\$237 en 2001) y el monto acumulado asciende a \$1,476 (\$1,378 en 2001).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

h. El capital social, la insuficiencia en la actualización del capital, el efecto acumulado de impuestos diferidos y las utilidades acumuladas se expresan a su valor actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002, determinado mediante la aplicación a los importes históricos de factores derivados del INPC.

i. El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales, actualizada a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

j. El resultado por retención de activos no monetarios representa la utilidad o pérdida generada por activos no monetarios que no son actualizados mediante factores derivados del INPC.

k. La utilidad por acción, tanto de la utilidad neta del año de los accionistas mayoritarios como de la utilidad integral, se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación en cada año.

#### **Nota 2- Posición de la compañía en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en euros y dólares americanos, principalmente, valuados al tipo de cambio de \$10.8757 y \$8.0909 por euro y de \$10.4393 y \$9.1695 por dólar americano, respectivamente, como se muestra a continuación:

**Miles de euros**

**Miles de dólares americanos**

	2002	2001	2002	2001
Activos	92,855	30,884	\$ 9,744	\$33,501
Pasivos	4,500	803	188	127
Posición larga	<u>88,355</u>	<u>30,081</u>	<u>\$ 9,556</u>	<u>\$ 33,374</u>

A continuación se resumen las principales transacciones en moneda extranjera (euros y dólares americanos) efectuadas por la compañía.

**Año que terminó el 31 de diciembre de**  
**Miles de dólares**

**Miles de euros americanos**

	2002	2001	2002	2001
Compras de maquinaria y equipo	<sup>a</sup> 13,926 <sup>a</sup>	12,320	\$ 929	\$ 182
Compras de materias primas y otros	312	105	3,613	2,024
Intereses ganados	(2,064)	(963)	(418)	(1,381)
Total	<u><sup>a</sup> 12,174</u>	<u><sup>a</sup> 11,462</u>	<u>\$ 4,124</u>	<u>\$ 825</u>

Como consecuencia de la variación en el tipo de cambio, se generó una (utilidad) pérdida cambiaria neta consolidada de (\$237,406) en 2002 y \$35,507 en 2001 que se presentan en el estado consolidado de resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

Al 3 de febrero de 2003, fecha de emisión de los estados financieros consolidados dictaminados, el tipo de cambio era de \$11.6810 por euro y de \$10.8833 por dólar americano.

**Nota 3- Inventarios**

Los inventarios se integran como sigue:

	31 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2001
Materia prima	\$ 10,592	\$ 8,661
Producción en proceso	21,675	22,798
Productos terminados	13,125	15,227
Refacciones y materiales para la operación	80,189	81,147
Envases	11,979	12,817
Combustibles	3,511	215
Mercancías en tránsito	57,748	39,685
Anticipos a proveedores	<u>29,638</u>	<u>35,691</u>
	228,457	216,241
Menos-Estimación para inventarios en desuso y de lento movimiento	(2,727)	(1,852)
Total de inventarios	<u>\$ 225,730</u>	<u>\$ 214,389</u>

**Nota 4- Inmuebles, maquinaria y equipo**

	31 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2001	Porcentaje de depreciación anual (%)
Edificio	\$ 521,901	\$ 428,602	3.40 a 5.00
Maquinaria y equipo	2,392,178	2,480,885	3.54 a 6.47
Vehículos	274,338	238,025	7.07 a 25.00
Equipo de cómputo	74,178	72,652	30.00
Mobiliario y equipo	<u>32,062</u>	<u>31,727</u>	<u>6.00 a 14.79</u>
	3,294,657	3,251,891	
Depreciación acumulada	(1,020,218)	(808,250)	
Subtotal	2,274,439	2,443,641	
Construcciones en proceso	508,111	105,143	
Terrenos	199,493	164,570	
Total de inmuebles, maquinaria y equipo	<u>\$ 2,982,043</u>	<u>\$ 2,713,354</u>	

El 4 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración aprobó la construcción de una nueva planta para la producción de cemento la cual se ubicará en Montaña, Municipio de Cerritos, San Luis Potosí. La planta tendrá una capacidad de producción anual de 1.2 millones de toneladas de cemento. La construcción se llevará a cabo en un plazo aproximado de tres años con una inversión total estimada de \$150 millones de dólares americanos. Al 31 de diciembre de 2002, se lleva una inversión de \$46 millones de dólares americanos aproximadamente.

**Nota 5- Otros activos**

Este renglón se forma por lo siguiente:

**31 de diciembre de**

		2002		2001	
Montaje e instalaciones	\$	31,699	\$	21,113	
Amortización acumulada			(14,270)		(12,379)
			17,429		8,734
Impuesto al Activo			2,543		2,704
Otros			2,241		220
Total de otros activos	\$	22,213	\$	11,658	

**Nota 6-Inversión de los accionistas:**

El capital social de la compañía al 31 de diciembre de 2002 y de 2001, está integrado por acciones de serie única y sin expresión de valor nominal, como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Monto
26,307,326	Capital mínimo fijo sin derecho a retiro	\$15,582
<u>194,914,498</u>	Capital variable ilimitado	<u>155,795</u>
<u>221,221,824</u>		171,377
	Incremento por actualización	<u>649,015</u>
	Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002	<u>\$820,392</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital contable a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	2002		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,377	\$ 649,015	\$ 820,392
Prima en suscripción de acciones	36,772	253,886	290,658
Utilidades acumuladas	2,033,792	1,060,657	3,094,449
Utilidad del ejercicio	933,674	26,409	960,083
Insuficiencia en la actualización del capital		(156,592)	(156,592)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(416,055)	(84,223)	(500,278)
Inversión de los accionistas minoritarios	7,618	316	7,934
Total	<u>\$ 2,767,178</u>	<u>\$ 1,749,468</u>	<u>\$ 4,516,646</u>
	2001		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	\$ 171,377	\$ 649,015	\$ 820,392
Prima en suscripción de acciones	36,772	253,886	290,658
Utilidades acumuladas	1,528,348	1,012,927	2,541,275
Utilidad del ejercicio	682,242	54,274	736,516
Insuficiencia en la actualización del capital		(150,649)	(150,649)
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(416,055)	(84,223)	(500,278)
Total	<u>\$ 2,002,684</u>	<u>\$ 1,735,230</u>	<u>\$ 3,737,914</u>

En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 9 de abril de 2002 se decretó un dividendo de \$0.80 por acción, pagándose un total de \$176,798 nominales, equivalentes a \$183,342 pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002.

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la asamblea de accionistas y a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% de capital social.

**Nota 7- Impuesto Sobre la Renta por pagar, dividendos y reducción de capital**

Hasta el año de 2001, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía difirió el 5% del Impuesto Sobre la Renta causado. Este importe representa \$76,499 (\$89,428 en 2001), lo que pagarán cuando se efectúe un pago de dividendos. Conforme a las disposiciones fiscales vigentes a partir de 2002, se elimina la posibilidad de diferir el pago del Impuesto Sobre la Renta causado.

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por el excedente se pagará el 34% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5152. El impuesto correspondiente será a cargo de la empresa y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la propia sociedad en el mismo ejercicio en que se pague el dividendo o en los dos ejercicios siguientes.

En caso de reducción del capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones de los accionistas actualizadas, será tratado como si fuera dividendo. Al 31 de diciembre de 2002, las aportaciones de los accionistas actualizadas y las utilidades por las que ya se pagó el Impuesto Sobre la Renta, ascienden a \$1,173,104 y \$1,879,075, respectivamente.

**Nota 8- Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

La provisión de ISR al 31 de diciembre de 2002 y 2001, se integra como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
ISR causado	\$ 533,572	\$ 414,967
ISR diferido	(19,950)	(30,694)
ISR recuperado de ejercicios anteriores	(70,141)	
Total provisión de ISR	<u>\$ 443,481</u>	<u>\$ 384,273</u>

La conciliación entre la tasa real y efectiva del Impuesto Sobre la Renta se muestra a continuación:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
ISR a la tasa real (35%)	\$ 493,253	\$ 393,518
Más (menos) efecto de ISR sobre		
Compras	(3,575)	(5,079)
Depreciación	31,164	25,528
Efecto neto de costo integral de financiamiento	(460)	(3,435)
Gastos no deducibles	6,739	2,802
Actualización del resultado del ejercicio	14,090	6,897
Anticipos de clientes	(19,210)	6,606
Anticipos a proveedores	18,105	(7,936)
Reservas	1,260	4,070
Gastos de proyectos deducibles	(11,833)	(8,674)
Pagos anticipados y gastos por amortizar	(1,091)	670
Generación y amortización de pérdidas	5,130	
ISR causado en el año	533,572	414,967
ISR diferido	(19,950)	(30,694)
ISR recuperado de ejercicios anteriores	(70,141)	
Provisión para ISR	<u>\$ 443,481</u>	<u>\$ 384,273</u>
Tasa efectiva	<u>31.46%</u>	<u>34.18%</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Inventarios	\$ 143,610	\$ 137,298
Propiedades, planta y equipo-neto	1,870,830	1,926,415
Reservas	(38,134)	(36,503)
Anticipos de clientes	(40,094)	(100,395)
Anticipos a proveedores	80,561	142,985
Pagos anticipados y gastos por amortizar	12,578	9,326
Pérdidas fiscales	(21,750)	(7,094)
	<u>\$ 2,007,601</u>	<u>\$ 2,072,032</u>
Tasa de ISR	<u>35%</u>	<u>35%</u>
ISR diferido	702,660	725,211
Efecto por la diferencia en tasas de Impuesto Sobre la Renta de ejercicios futuros reconocido por la compañía desde 2001 (1)	(41,683)	(44,059)
ISR diferido por pagar	<u>\$ 660,977</u>	<u>\$ 681,152</u>

(1) Las Compañías reconocieron el Impuesto Sobre la Renta diferido, considerando los porcentajes que serán aplicables en los años en que se estima que las partidas que originan el Impuesto Sobre la Renta diferido, serán deducibles y/o acumulables de conformidad con la modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala que en el 2002, la tasa general continuará siendo el 35% y se reducirá gradualmente en un 1% anual hasta llegar al 32% en 2005.

Del saldo de ISR diferido por pagar registrado al 31 de diciembre de 2002, \$225 (\$609 en 2001) se han acreditado, directamente a la insuficiencia en la actualización del capital ya que provienen de diferencias temporales que se identifican con el resultado por tenencia de inventarios e inmuebles, maquinaria y equipo (activos no monetarios).

**Nota 9- Instrumentos financieros**

Se tiene lo siguiente:

a. Valor de instrumentos financieros-El importe en efectivo e inversiones en valores realizables, cuentas por cobrar, impuestos por recuperar, proveedores, gastos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproxima a su valor razonable debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b. Concentración de riesgo-Las cuentas por cobrar a clientes son el único instrumento que potencialmente está sujeto a una concentración de riesgo, el cual es limitado, ya que la compañía vende sus productos a un amplio volumen de clientes dedicados, principalmente, a la industria de la construcción.

**Nota 10- Utilidad integral**

La utilidad integral por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2002 y 2001 se analiza como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Utilidad neta del año de los accionistas mayoritarios	\$ 960,083	\$ 736,516
Utilidad neta del año de los accionistas minoritarios	1,398	
Resultado por retención de activos no monetarios	<u>(5,943)</u>	<u>626</u>
Utilidad integral del año	<u>\$ 955,538</u>	<u>\$ 737,142</u>
Utilidad integral por acción	<u>\$ 4.32</u>	<u>\$ 3.33</u>

**Nota 11- Información por segmentos**

Las operaciones de las compañías se realizan principalmente en la industria del cemento, del concreto y otras menores.

La principal información financiera consolidada analizada por segmentos de operación de 2002 y 2001, se resume como sigue:

	<b>2002</b>			
	<b>Industrias</b>			
	<b>Cemento</b>	<b>Concreto</b>	<b>Otras menores</b>	<b>Total</b>
Ventas netas	<u>\$ 1,950,372</u>	<u>\$ 800,536</u>	<u>\$ 444</u>	<u>\$ 2,751,352</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 1,128,651</u>	<u>\$ 69,119</u>	<u>\$ 444</u>	<u>\$ 1,198,214</u>
Activos del segmento	<u>\$ 4,203,253</u>	<u>\$ 557,654</u>	<u>\$ 872,125</u>	<u>\$ 5,633,032</u>
	<b>2001</b>			
	<b>Industrias</b>			
	<b>Cemento</b>	<b>Concreto</b>	<b>Otras menores</b>	<b>Total</b>
Ventas netas	<u>\$ 1,827,580</u>	<u>\$ 585,299</u>	<u>\$ 461</u>	<u>\$ 2,413,340</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 1,040,780</u>	<u>\$ 68,224</u>	<u>\$ 461</u>	<u>\$ 1,109,465</u>
Activos del segmento	<u>\$ 4,250,492</u>	<u>\$ 441,534</u>	<u>\$ 70,694</u>	<u>\$ 4,762,720</u>
				<b>(R.- 189576)</b>

**AUTOTANQUES HARA, S.A.**  
BALANCES GENERALES  
al 31 de diciembre de 2002 y 2001

<b>Activo</b>	<b><u>2002</u></b>	<b><u>2001</u></b>
Circulante:		
Efectivo en caja y bancos	\$108,339	\$299,107
Cuentas y documentos por cobrar		
Fletes por cobrar	1,917,196	3,136,478
Deudores diversos	3,873,024	303,985
Impuestos por recuperar	1,462,513	0
Partes relacionadas	<u>4,986,691</u>	<u>2,740,164</u>
	12,239,424	6,180,627
Pagos anticipados y otros circulantes	<u>605,027</u>	<u>683,037</u>
Total del activo circulante	12,952,790	7,162,771
Autotanques y equipos (nota A)		
Autotanques	42,892,092	37,732,130
Equipo de transporte y tractocamiones	20,917,321	20,790,946
Muebles y enseres	320,963	316,470
Equipo de cómputo	<u>216,397</u>	<u>173,027</u>
	64,346,773	59,012,573
Menos depreciaciones	<u>(40,810,237)</u>	<u>(33,668,969)</u>
	23,536,536	25,343,604
<b>Suma el activo</b>	<b>\$36,489,326</b>	<b>\$32,506,375</b>
Pasivo e inversión de los accionistas		
A corto plazo		
Acreedores diversos	\$178,610	\$0
Impuestos por pagar	805,472	1,486,885
Total del activo circulante	984,082	1,486,885
Total del pasivo	984,082	1,486,885
Inversión de los accionistas (Nota B)		
Capital social	22,023,000	22,023,000
Superávit por revaluación	957,292	737,700
Utilidades retenidas		
Resultado de ejercicios anteriores	8,258,790	0
Utilidad neta del ejercicio	4,266,162	8,258,790
Total de utilidades retenidas	12,524,952	8,258,790
Total inversión de los accionistas	35,505,244	31,019,490
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	\$36,489,326	\$32,506,375

México, D.F. 03 de abril 2003.

Apoderado Legal

**Lic. Oscar Silva Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 189677)**

**INDUSPAR, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimocuarto y decimoquinto de los estatutos sociales, y por los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Induspar, S.A. de C.V., para que por sí o a través de sus representantes, acudan a las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 15 de enero de 2004, a las 11:00 horas, dentro del domicilio social, sito en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., bajo la siguiente:

**ASAMBLEA ORDINARIA****ORDEN DEL DIA**

- I. Designación y/o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA****ORDEN DEL DIA**

- I. Proposición, discusión y en su caso, aprobación respecto del incremento de capital social de la sociedad en su parte variable.
- II. En su caso, suscripción y pago del aumento de capital social en su parte variable.
- III. Designación de delegados que den cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimaquinta de los estatutos sociales de Induspar, S.A. de C.V., para concurrir a dichas Asambleas, los señores accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante una institución de crédito, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones, sujeto a que la institución de crédito asuma la obligación de conservar las acciones depositadas hasta que el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. Al hacerse el depósito de las acciones, se entregará a los accionistas un recibo o tarjeta de admisión en donde constará, el número de las acciones depositadas y el número de votos a que se tienen derecho con dichas acciones.

Las solicitudes para obtener las tarjetas de ingreso antes citadas, se recibirán en la Secretaria del Consejo, ubicada en la calle de Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a más tardar la víspera del día señalado a la celebración de las asambleas. Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o mediante apoderado designado mediante carta poder.

Finalmente, en términos del artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el supuesto que las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas de Induspar, S.A. de C.V. a que se convoca, no se llegaran a celebrar en la hora mencionada por cualquier motivo, incluyendo la falta de quórum establecida por los artículos décimo y decimosexto de los estatutos sociales y 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este acto se fija como fecha de celebración de dichas Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de Accionistas de Induspar, S.A. de C.V. en segunda convocatoria el 15 de enero de 2004 a las 12:00 horas en el domicilio señalado en el primer párrafo de esta convocatoria, en el entendido que la orden del día a desahogarse será la misma que se ha señalado para la primera convocatoria.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

**Javier Cortina Goribar**

Rúbrica.

**(R.- 189581)**

AUTOTANQUES HARA, S.A.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001.

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos		
Ingresos por fletes	\$ 46,708,305	\$ 55,575,348
Gastos de operación		
Gastos de transportación	19,476,230	26,864,212
Gastos de mantenimiento	6,035,946	10,908,117
Gastos generales y de administración	10,244,518	4,921,385
	<b>35,756,694</b>	<b>42,693,714</b>
Utilidad de operación	10,951,611	12,881,634
Resultado integral de financiamiento-(nota A)		
Intereses a favor	38,522	155,876
Comisiones bancarias	(67,233)	(106,209)
	(28,711)	49,667
Otros (gastos) ingresos	(5,574,680)	(4,672,511)
Utilidad antes de provisiones	5,348,220	8,258,790
Provisiones		
Impuesto Sobre la Renta (notas-A y C)	1,082,058	0
Impuesto al Activo (notas-A y C)	0	0
	1,082,058	0
Utilidad neta del ejercicio	\$ 4,266,162	\$ 8,258,790

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

Apoderado Legal

Lic. Oscar Silva Vargas

Rúbrica.

**(R.- 189582)**

**SIGA ALUMINIO, S.A. DE C.V.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Siga Aluminio, S.A. de C.V., a celebrarse el 24 de febrero de 2004 en la calle de José Antonio Torres número 545, colonia Vista Alegre, código postal 06860, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Modificación a los artículos: segundo quinto y séptimo de los estatutos sociales.
- II.- Designación de delegado para que formalice las resoluciones tomadas por la asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2003.

Administrador Unico

**Marco Antonio García Simón**

Rúbrica.

**(R.- 189588)**

---

**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA E INFORMATICA****AVISO**

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) , Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los Comités Técnicos Nacionales de Normalización de Electrónica e Informática, así como por el Consejo Directivo de NYCE el 11 de noviembre de 2003 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-006/05-NYCE-2003 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 05: Un modelo de evaluación y guía de indicadores.

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO:

- DEFINIR UN EJEMPLO DE MODELO DE EVALUACIÓN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA NMX-I-006-NYCE Y QUE DÉ SOPORTE AL DESEMPEÑO DE UNA EVALUACIÓN MEDIANTE LA APORTACIÓN DE INDICADORES, COMO GUÍA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PROPÓSITOS DEL PROCESO Y DE LOS ATRIBUTOS DEL PROCESO, DEFINIDOS EN LA NMX-I-006/02-NYCE;

- PROPORCIONAR UNA GUÍA, POR EJEMPLO, EN LA DEFINICIÓN, SELECCIÓN Y USO DE LOS INDICADORES DE LA EVALUACIÓN.

PROY-NMX-I-147-NYCE-2003 Electrónica - Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida de corriente continua.

ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO, APLICABLES A SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA DE CORRIENTE CONTINUA (C.C).

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777 extensiones 238, 240, 251 y 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente.

México, D.F., 17 de diciembre de 2003.

Director General

**GERMÁN FLORES Y GÓMEZ**

Rúbrica.

**(R.- 189606)**

**CR RESORTS PUERTO VALLARTA, S. DE R.L. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de CR Resorts Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V. y CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V., que fueron aprobados en asambleas de socios de ambas sociedades respectivamente celebradas el 18 de diciembre de 2003, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión.

**ACUERDOS DE FUSION**

1. Se acuerda la fusión de CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V., en CR Resorts Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante CR Resorts Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V., y se extingue, en su calidad de fusionada, CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V., por lo que la sociedad fusionante queda subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la fusionada, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades fusionante y fusionada han acordado obtener el consentimiento de todos los acreedores de la Sociedad Fusionada al día de la celebración del Convenio de Fusión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a FINOVA Capital Corporation, Textron Financial Corporation y Resort Condominiums International de México, S. de R.L. de C.V., a fin de que la fusión surta plenos efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como el balance general de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2002.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.  
CR Resorts Los Cabos, S. de R.L. de C.V.  
CR Resorts Puerto Vallarta, S. de R.L. de C.V.  
Delegado de la Asamblea

**Aarón Levet Velasco**

Rúbrica.

**ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**

	CR Resorts Puerto Vallarta,	CR Resorts Los Cabos,	Consolidado	S. de R.L.
<b>Activo</b>				
Bancos	(27,191.39)	4,984,462.43	4,957,271.04	
Cuentas por cobrar fideicomiso		9,490,781.81	9,490,781.81	
Cliente tiempo compartido	85,376.00	519,268,057.08	519,353,433.08	
Reserva cuentas por cobrar T.C.	-	4,097,988.80	4,097,988.80	
Cuentas por cobrar afiliadas	8,386,843.93	378,680,983.01	387,067,826.94	
Cuentas por cobrar intercompañías	1,417,335,056.88			
Otras cuentas por cobrar	431,474.22	2,965,117.47	3,396,591.69	
Pagos anticipados	21,114.19	711,936.77	733,050.96	
Impuestos a favor	16,148,438.37	110,655,152.76	126,803,591.13	
	(41,196,413.46)	2,514,432,005.79	2,473,235,592.33	
<b>Activo fijo</b>				
Obras en proceso	221,526.00	55,311,275.97	55,532,801.97	
Terrenos	3,089,388.02	3,089,388.02		
Equipo de decoración histórico	3,997,036.24	10,346,234.68	14,343,270.92	
Muebles y enseres	242,856.09	945,857.26	1,188,713.35	
Equipo de computo	5,385,971.30	1,821,530.80	7,207,502.10	
Equips. Especiales	5,863,008.27	22,236,051.14	28,099,059.41	
Edificio	2,240,352.66	2,240,352.66		
Equipo de transporte	298,767.07	1,534,269.50	1,833,036.57	
Equipo de operación	5,646,836.75	3,010,875.80	8,657,712.55	
Dep. Equipo de decoración histórico	(3,631,245.75)	(7,516,093.07)	(11,147,338.82)	
Dep. Muebles y enseres	(173,743.27)	(788,561.22)	(962,304.49)	
Dep. Equipo de computo	(5,528,967.04)	(1,703,383.61)	(7,232,350.65)	
Dep. Equips. Especiales	(5,429,208.25)	(18,774,596.04)	(24,203,804.29)	
Dep. Edificio	(216,984.75)	(216,984.75)		

Dep. Equipo de transporte	(298,899.07)	(1,638,351.94)	(1,937,251.01)
Total activo fijo	8,617,306.25	67,874,497.29	76,491,803.54
Activo diferido			
Gastos preoperativos	20,771,197.69	14,457,180.68	35,228,378.37
Amortización gastos preoperativos	(17,852,862.80)	(11,309,172.08)	(29,162,034.88)
	2,918,334.89	3,148,008.60	6,066,343.49
Inversiones en subsidiarias	133,759,909.29	444,345,907.62	578,105,816.91
Cargos diferidos	5,985,646.65	3,678,294.55	9,663,941.20
Amortización cargos diferidos	(4,013,049.00)	(3,672,089.09)	(7,685,138.09)
	1,972,597.65	6,205.46	1,978,803.11
Costo diferido de colocación	4,745,151.42	9,557,985.27	14,303,136.69
Amortización costo diferido de colocación	(4,481,052.77)	(6,665,584.18)	(11,146,636.95)
	264,098.65	2,892,401.09	3,156,499.74
Derechos de uso	136,681,161.61	136,681,161.61	
Depósitos en garantía	245,584.41	245,584.41	
Total activo diferido	138,914,940.48	587,319,268.79	726,234,209.27
Total activo	106,335,833.27	3,169,625,771.87	3,275,961,605.14
<b>Pasivo</b>			
Cuentas por pagar	1,420,023.34	4,189,753.54	5,609,776.88
Impuestos por pagar	8,842,125.19	155,319,724.63	164,161,849.82
Documentos por pagar	334,258,039.19	334,258,039.19	
Cuentas por pagar afiliadas	13,843,610.23	574,126.16	14,417,736.39
Cuentas por pagar intercompañías	2,749,561,159.55		
Otras cuentas por pagar	392,455.41	19,685,172.52	20,077,627.93
Ingresos diferidos derechos de uso	2,876,657.92		
Amortización Ing. Diferidos derechos uso	(566,599.98)		
Total pasivo	599,536,377.47	2,690,859,870.23	3,290,396,247.70
Capital			
Capital social	4,965.91	4,965.38	9,931.29
Capital social reexpresado	-		
Capital en subsidiarias	(20,396,600.00)	(20,396,600.00)	
Ganancias retenidas años Ant.	(331,739,395.79)	310,105,409.39	(21,633,986.40)
Ganancias retenidas años Ant. Reexp.	-		
Resultado del ejercicio	(142,900,684.14)	82,202,357.80	(60,698,326.34)
RETANM	559,754.91	546,466.00	1,106,220.91
Exceso y/o insuficiencia	1,271,414.91	7,132,105.07	8,403,519.98
I.S.R. diferido reexpresado	78,774,598.00	78,774,598.00	
			-
Total capital	(493,200,544.20)	478,765,901.64	(14,434,642.56)
Total pasivo y capital	106,335,833.27	3,169,625,771.87	3,275,961,605.14 (R189615)

---

FYNOTEJ, S. DE R.L. DE C.V.

**(ANTES ENVIRONMENTAL TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.)**

**CONVOCATORIA**

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XVI de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Fynotej, S. de R.L. de C.V. (antes Environmental Textiles México, S. de R.L. de C.V.) a la Asamblea General Anual de Socios que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 7 (siete) de enero de 2004 a las 16:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:**

**ORDEN DEL DIA:**

I. Informe del gerente único sobre las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002, incluyendo la respectiva aprobación del informe del órgano de vigilancia y de los estados financieros de la sociedad.

II. Resolución en relación con la aplicación de resultados del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002.

III. Designación o ratificación del órgano de administración y comisario; determinación de sus retribuciones.

IV. Asuntos varios.

V. Designación de delegados para que se encarguen de formalizar los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

**Gerente Unico**

Rivelino Daza García

**Rúbrica.**

**(R.- 189612)**

DGN de Chihuahua S. de R.L. de C.V.

Lista de Precios y Tarifas

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para la Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Residencial	Comercial	Industrial			
				Consumo < 1,000 Gcal/mes	Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes	Consumo de 3,500.01 a 10,000 Gcal/mes	Consumo > 10,000 Gcal/mes
Servicio	Pesos/mensual	48.2272	111.2983	959.4038	1583.7682	2520.0990	4080.8187
Capacidad	Pesos/GCal	110.7293	31.9493	18.4103	13.1433	10.6271	9.9293
Uso	Pesos/GCal	110.7293	31.9493	18.4103	13.1433	10.6271	9.9293
Distribución con Comercialización	Pesos/GCal	221.4587	63.8985	36.8206	26.2866	21.2542	19.8586
Cargo por uso a usuarios conectados al Sistema de Pemex	Pesos/GCal			1.6906	1.6906	1.6906	1.6906
Cargo por capacidad a usuarios conectados al Sistema de Pemex	Pesos/GCal			1.6906	1.6906	1.6906	1.6906
Depósito para prueba de medidor	Pesos	188.9905	251.9909	314.9913	314.9913	314.9913	314.9913
Conexión no estándar	Pesos/metro	210.7126	421.3609	635.3549	635.3549	635.3549	635.3549
Cheque devuelto	Pesos	20% o mínimo USD 12.60	20% o mínimo USD 12.61	20% o mínimo USD 12.62	20% o mínimo USD 12.62	20% o mínimo USD 12.62	20% o mínimo USD 12.62
Cobranza	Pesos	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008
Reconexión	Pesos	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008	126.0008
Balanceo de Flujos	Por determinarse						
Tarifa de Importación ( en su caso )	Por determinarse						
Franquicia/derecho de vía del municipio	Por determinarse						

Costos Trasladables:

- Cargo por Adquisición de Gas: A los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas ( molécula ) costo en que incurre el distribuidor y que será

trasladado al usuario.

- Cargo por Servicio de Transporte: Al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Cargo por Servicio de Almacenamiento: Cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Derecho Municipal: Esta sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el Distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo Local, Estatal y Federal , será trasladado al usuario.
- Dichas tarifas aplican a partir de Enero de 2004.
- I.V.A.: 15 % de cada peso facturado

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: Se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con Gas.

Cargo por cheque devuelto: Será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a USD \$12.62 ( 134.0017 Pesos.)

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua., Chih., a 12 de diciembre de 2003.

Director General

**Lic. Marco Alberto Torres García**

Rúbrica.

**(R.- 189628)**

